



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

RAD: 2018-00263-00

CUADERNO No. 1

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA - VERBAL

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P

APODERADO: PEDRO ANDRÉS CLAVIJO

DEMANDADO: INES, AMPARO, HORTENCIA, LUNA,
MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA,
SAÚL VERA LUNA.

INICIADO:

24/09/2018



GrupoEnergíaBogotá

Señor:

ID-12-02-0028

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER. (REPARTO)

E. S. D.

Proceso: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica

Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A E.S.P

Demandados: INES VERA DE GAMEZ, AMPARO VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, SAUL VERA LUNA.

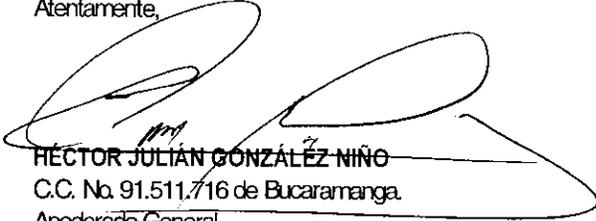
Referencia: PODER ESPECIAL

HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de esta, la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 156.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P (Antes Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.), de conformidad con el poder general a mi conferido mediante escritura pública No. 2236 del 18 de Julio de 2014, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, por el representante legal de la Empresa, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al Doctor PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.402.946 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado Principal y a la Doctora JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.053.342.224 de Chiquinquirá y TP No 303966 del Consejo Superior de la J., para que inicien y lleven hasta su terminación el PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, en contra INES VERA DE GAMEZ, AMPARO VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, SAUL VERA LUNA, propietarios del inmueble "GUAYAQUIL", identificado con la matrícula inmobiliaria No.320- 1115, y Cedula Catastral No.686890002000000030233000000000, ubicado en la Vereda VIZCANIA, del Municipio SAN VICENTE DE CHUCURI, Departamento de SANTANDER.

El apoderado queda facultado para presentar la demanda, notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, tachar de falso, interponer recursos, formular incidentes, sustituir, renunciar o reasumir este poder y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO
C.C. No. 91.511.716 de Bucaramanga.
Apoderado General

Acepto,


PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No. 19.402.946 de Bogotá
T.P. No. 174.869 del Consejo Superior de la Judicatura

JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS
C.C. No. 1.053.342.224 de Chiquinquirá
T. P. No. 303966 del Consejo Superior de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que el suscrito
fue presentado personalmente por:

Hector Julian Gonzalez Nieto

identificado con C.C. 91511716 y Tarjeta Profesional No. 10. B. 99999999

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE *[Firma]*

Fecha: 11 2 SEP 2018
Autorizo el anterior reconocimiento

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)

NOTARIA VENTIUNA DE BOGOTÁ D.C.
Certificada huella dactilar a
solicitud del compareciente



RESOLUCIÓN
29 AGO-2018
10305

NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO NUMERO 2262

COMO NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

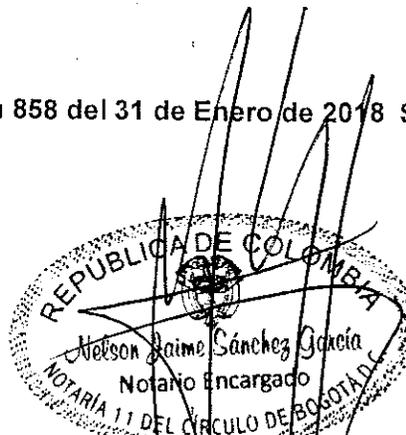
CERTIFICO

Que por escritura pública número **2236** de fecha **18** de **JULIO** de **2014**, otorgada en este Despacho, **SANDRA STELLA FONSECA ARENAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero 51,882,283 expedida en Bogotá D.C, en calidad de presidente obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP** otorgo **PODER ESPECIAL** con las facultades allí expresadas a favor de: **HECTOR JULIAN GONZALEZ NIÑO**. identificado con cedula de ciudadanía numero 91,511,716 expedida en Bogotá D.C y tarjeta profesional número 156,742 del C.S.J.

La vigencia del citado PODER, se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

Certificado que expido al **DOCE (12)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de dos mil **DIECIOCHO (2018)**, con destino a: **INTERESADO**.

Derechos Notariales Resolución 858 del 31 de Enero de 2018 $\$3600 + 684 = \4284



NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE (E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Caldena S.A. No. 960903910

18-07-18

10733TC8A8CA8HCU

Ca281951783





República de Colombia



A3012623596

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2.236) ¹
 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTAY SEIS
 FECHA: DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014)
 OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.
 DE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP NIT: No. 899.999.082-3
 A: HECTOR JULIAN GONZALEZ NIÑO C.C: No. 91.511.716 de Bucaramanga., y
 T.P: No. 156.742 del C.S.J.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2.014), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor **GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita **SANDRA-STELLA FONSECA ARENAS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **51.882.283** de Bogotá, quien en su calidad de Presidente, obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, en adelante el "Mandante", sociedad con domicilio en Bogotá, D.C., transformada en empresa de servicios públicos como sociedad por acciones, mediante Escritura Pública número seiscientos diez (610) del tres (3) de Junio de mil novecientos noventa y seis (1.996), Otorgada en la Notaria Veintiocho (28) del Circulo Bogotá, D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día cinco (5) de Julio de 1996 bajo el N° 544661, con matrícula mercantil N° 715138 y NIT. **899.999.082-3**, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se protocoliza con el presente instrumento y quien manifestó:

PRIMERO: Que por medio de esta escritura confiere poder general, amplio y suficiente al Doctor **HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO**, Asesor de la Gerencia de Litigios de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número **91.511.716** expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número **156.742** del Consejo Superior de la Judicatura, para

Nelson J. Sánchez García
 NOTARIO ONCE (E) DEL NOTARÍA
 CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

27-12-2013 10:18:30

Colombia SA



Ca281951666

que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la Empresa: _____

a) **REPRESENTACIÓN:** para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. _____

En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta entidad quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. _____

b) **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:** Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones del Poderdante y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. _____

c) **DESISTIMIENTOS:** Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. _____

d) **TRANSIGIR:** Para transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. _____

e) **SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN:** Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. _____

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca281951666



107310008BHCMTTU

19-07-18

Escritura S.A. No. 1000000000



República de Colombia



A9012623599

f) **GENERAL:** En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. -----

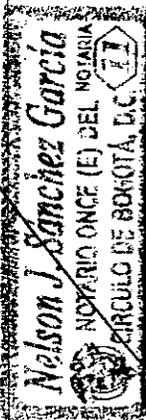
g) **PODERES:** para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. -----

h) Se faculta expresamente para conciliar en todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto dos mil trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009 y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicione, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social 2009 y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicione. -----

i) **CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE:** en nombre y representación de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** -----
Presente el apoderado **HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO**, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor. --

***** **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA VIA E-MAIL** *****

El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declará(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la



27-12-2013 10:16:11 AM 2988048

Cardenas S.A. 05-10-10-2013



Ca281951667

regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé.

Decreto 0188/2013 (Resolución No. 0088 del 08 de Enero 2.014). Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos notariales \$ 47.300

IVA:\$ 38.688

Fondo Nacional de Notariado \$ 4.600

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.600

Se empleo(a)ron/la(s) hoja(s)/de papel notarial con código de barras números: Aa012623598, Aa012623599, Aa012623600.

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal	<u>Montcab</u>	Cerró	<u>Amp Letillo</u>
Digitó	<u>Amp Letillo</u>	Radicó	<u>[Signature]</u>
Liquidó	<u>[Signature]</u>	Facturó	<u>[Signature]</u>
		Identif// Huellas (Toma Biometría)	<u>[Signature]</u>

Firman,

Sandra Stella

SANDRA STELLA FONSECA ARENAS

C.C. No. 51932233

DIRECCION CIA 9 No 73-44. Piso 1.

TELÉFONO: 3263000

Quien obra en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP - NIT: No. 899.999.082-3

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca281951667

1073206BC48HCMCT

19-07-18

Empresaria S.A.



2236
República de Colombia



Aa012625600

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. (2236) DEL (18) DE JULIO DEL (2014), OTORGADA EN LA NOTARIA (11) DE BOGOTÁ D.C. —

[Handwritten signature]

HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO
C.C. No. 91.511.716 de B/manga
DIRECCION C/le 95 # 71-11
TELÉFONO: 326 8000
ACTIVIDAD ECONOMICA *Abogado*
(Resolución 044 de 2007 UIAF)
ESTADO CIVIL *Casado*

REPUBLICA DE COLOMBIA
Nelson J. Sanchez Garcia
Encargado
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Guillermo Chavez Cristancho
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
GUILLEMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Nelson J. Sanchez Garcia
NOTARIO ONCE (E) DEL NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 11

27-12-2013 161558481820584

Escadenn SA No. 170 2550



Ca281951737



NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcano notarial

ES FIEL Y COPIA NUMERO 239 DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 2236 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014 TOMADA DE
SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 3 HOJAS BOGOTA D.C DE 12 SEPTIEMBRE 2018



NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE (E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ca281951737

1073266BCa8HC2CT

19-07-18

Escudena S.A. No. 1073266

x 6

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 1 de 23

* * * * *

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP

SIGLA : GEB S A ESP

N.I.T. : 899999082-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00715138 DEL 5 DE JULIO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 15,921,654,000,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 NO. 73-44 PSO 6

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@geb.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 NO. 73-44 PSO 6

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : fcastilla@geb.com.co

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1339 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1054596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS, EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA E.E.B. (E.S.P.), POR EL DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP, PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS, EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES, LA SIGLA EEB S.A. ESP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3679 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270451 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP, PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS, EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES, LA SIGLA EEB S.A. ESP POR EL DE: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURÍDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO. 0610 NOTARIA 28 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 03 DE JUNIO DE 1996, INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 1996, BAJO EL NO. 544.661 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA, SE TRANSFORMO DE: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN DISTRITAL, A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, COMO SOCIEDAD POR ACCIONES BAJO LA DENOMINACION DE: "EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-, PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS, EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TRANSACCIONES COMERCIALES LA SIGLA E.E.B. (E.S.P.)".

CERTIFICA:

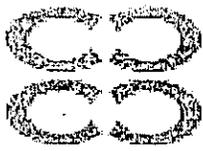
REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0099	4-II -1997	28 STAFE BTA	18-II -1997 NO.574069

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004609	1997/10/22	NOTARIA 36	1997/10/23	00607603
0004742	1997/10/30	NOTARIA 36	1997/11/04	00608967
0001094	1999/07/02	NOTARIA 50	1999/07/06	00686928
0001834	2000/07/12	NOTARIA 36	2000/07/26	00738289
0002394	2002/09/04	NOTARIA 36	2002/09/06	00843474
0000859	2005/04/27	NOTARIA 36	2005/05/02	00989150
0001550	2005/07/19	NOTARIA 36	2005/07/25	01002785
0001945	2005/08/24	NOTARIA 36	2005/08/29	01008409
0002639	2005/10/27	NOTARIA 36	2005/11/04	01020088
0002962	2005/11/28	NOTARIA 36	2005/12/12	01025593
0001339	2006/05/10	NOTARIA 36	2006/05/11	01054596
0003312	2006/09/22	NOTARIA 36	2006/09/25	01080842
0004643	2006/12/06	NOTARIA 36	2006/12/11	01095163
0006672	2007/12/20	NOTARIA 36	2007/12/24	01179883
483	2010/02/22	NOTARIA 11	2010/02/25	01364632
2860	2010/08/18	NOTARIA 11	2010/08/19	01407226
952	2011/04/06	NOTARIA 11	2011/04/06	01468138
1782	2011/06/20	NOTARIA 11	2011/06/20	01489483



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 2 de 23

* * * * *

2419 2011/08/11 NOTARIA 11 2011/08/12 01503836
 1046 2016/04/15 NOTARIA 11 2016/04/20 02095385
 286 2017/01/31 NOTARIA 11 2017/01/31 02181515
 1195 2017/04/18 NOTARIA 11 2017/04/19 02216882
 3679 2017/10/23 NOTARIA 11 2017/10/25 02270451
 4677 2017/12/22 NOTARIA 11 2017/12/27 02289014
 1104 2018/04/13 NOTARIA 11 2018/04/17 02331319

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD, TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA INCLUIDOS DENTRO DE ELLA EL GAS Y LÍQUIDOS COMBUSTIBLES EN TODAS SUS FORMAS ASÍ MISMO, PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DIRECTAMENTE O ASOCIÁNDOSE CON OTRAS PERSONAS. DE IGUAL MANERA, PODRÁ DESARROLLAR Y PARTICIPAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PROYECTOS DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA, Y REALIZAR INVERSIONES EN ESTE CAMPO, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, , PUEDE EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. PROYECTAR, CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR CENTRALES GENERADORAS DE ENERGÍA QUE UTILICEN CUALQUIER RECURSO ENERGÉTICO. 2. PROYECTAR, CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. 3. GENERAR, ADQUIRIR PARA ENAJENAR, INTERMEDIAR Y COMERCIALIZAR ENERGÍA, DENTRO, Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 4. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA EN EL DISTRITO CAPITAL, EN LOS MUNICIPIOS CON LOS CUALES SUSCRIBA CONVENIOS ESPECIALES Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR DIFERENTE AL DOMICILIO SOCIAL. 5. CELEBRAR TODO TIPO DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS, ASOCIACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, Y EN ESPECIAL, ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS AL MISMO. 6. PARTICIPAR COMO ASOCIADO, SOCIO O ACCIONISTA EN LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, EN LAS QUE REALICEN ACTIVIDADES TENDIENTES A PRESTAR UN SERVICIO O PROVEER BIENES INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, O EN CUALQUIER ENTE JURÍDICO QUE DESARROLLE ACTIVIDADES ÚTILES PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 7. DESARROLLAR Y EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE CONFORME A LA LEY COLOMBIANA PUEDAN DESARROLLAR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 8. IMPULSAR ACTIVIDADES DE NATURALEZA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA RELACIONADAS CON SU OBJETO, ASÍ COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA. 9. REALIZAR TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A DAR

CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL, EJERCITAR SUS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. 10. ADELANTAR TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE CONFORMA LA EMPRESA, CONSTITUYENDO LOS ENTES JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL EFECTO, ASOCIÁNDOSE CON OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUALQUIER ORDEN, O CON LOS PARTICULARES BAJO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA AUTORIZADA POR LA LEY. 11. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN TEMAS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS SOCIALES, CON SUJECCIÓN A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, CIVIL, LABORAL Y A ESTOS ESTATUTOS Y LAS DEMÁS NORMAS INTERNAS APLICABLES PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER TÍTULO, Y GERENCIA PROGRAMAS DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3512 (TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,370,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 44,216,417,910.00
VALOR NOMINAL : \$53.60

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$492,111,088,111.00
NO. DE ACCIONES : 9,181,177,017.00
VALOR NOMINAL : \$53.60

** CAPITAL PAGADO **

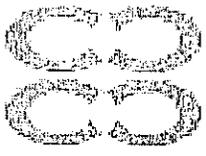
VALOR : \$492,111,088,111.00
NO. DE ACCIONES : 9,181,177,017.00
VALOR NOMINAL : \$53.60

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 81 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02321650 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ARBELAEZ MARTINEZ BEATRIZ ELENA	C.C. 000000051600465
SEGUNDO RENGLON HOLGUIN FETY ROBERTO	C.C. 000000019138625
TERCER RENGLON MANRIQUE VACA GISELE	C.C. 000000052005376
CUARTO RENGLON RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 3 de 23

* * * * *

QUINTO RENGLON	
REHBEIN DAVILA MARGARITA MARIA	C.C. 000000022434006
SEXTO RENGLON	
SANDOVAL REYES CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019470427
SEPTIMO RENGLON	
URIBE RESTREPO LUIS FERNANDO MARCELINO ESTEBAN	C.C. 000000070103529
OCTAVO RENGLON	
RAMIREZ GALINDO GUSTAVO ANTONIO	C.C. 000000080411801
NOVENO RENGLON	
HERZ STENBERG RAFAEL SIMON	C.C. 000000079370341

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 81 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02321650 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERRERA LOZANO JOSE ALEJANDRO	C.C. 000000079346654
SEGUNDO RENGLON	
MOLANO PEREZ PEDRO ORLANDO	C.C. 000000079530167
TERCER RENGLON	
MONTENEGRO TRUJILLO DARIO	C.C. 000000019329646
CUARTO RENGLON	
ANGULO GONZALEZ MARIA VICTORIA	C.C. 000000065765292
QUINTO RENGLON	
CARDENAS CASAS BEATRIZ ELENA	C.C. 000000040023752
SEXTO RENGLON	
MANTILLA BARON YANETH ROCIO	C.C. 000000063440960
SEPTIMO RENGLON	
QUINTERO MUNERA DIEGO	C.C. 000000019484029
OCTAVO RENGLON	
SANCHEZ VACA ALEJANDRO	C.C. 000000080504690
NOVENO RENGLON	
OROZCO GOMEZ ANGELA MARIA	C.C. 000000032691959

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 27 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NO. 02361739 DEL LIBRO IX, ANGULO GONZALEZ MARIA VICTORIA RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CUARTO RENGLÓN, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 27 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NO. 02362008 DEL LIBRO IX, OROZCO GOMEZ ANGELA MARIA RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DE LA

JUNTA DIRECTIVA EN NOVENO RENGLÓN, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE TENDRA TRES SUPLENTES (PRIMER, SEGUNDO Y TERCER SUPLENTE) QUIENES LE REEMPLAZARAN EN EL ORDEN DE DESIGNACION EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. ADEMAS SOCIEDAD TENDRÁ REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS RAMAS JUDICIAL Y EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO, ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL, PODRA SER EJERCIDA POR LOS ABOGADOS DESIGNADOS PARA ESTE FIN POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1547 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02054028 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ALVAREZ HERNANDEZ GLORIA ASTRID	C.C. 000000051786016

QUE POR ACTA NO. 1595 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02370795 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
CASTILLA CANALES FELIPE	C.C. 000000079275600
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
VIVAS MUNAR DIANA MARGARITA	C.C. 000000052224219
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ZULETA DAVILA FREDY ANTONIO	C.C. 000000071686758

QUE POR ACTA NO. 1574 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230635 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
NAVARRO CRANE RAFAEL ANDRES	C.C. 000000080089131
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PAREDES HERNANDEZ DAIRA CRISTINA	C.C. 000000052855206
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GONZALEZ NIÑO HECTOR JULIAN	C.C. 000000091511716

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 3. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS, DELEGARLES ATRIBUCIONES. 5. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 6. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y AJUSTANDOSE A



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 4 de 23

* * * * *

LAS CUANTIAS ESTIPULADAS POR ELLA. 7. MANEJAR EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA, SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU INFRAESTRUCTURA, CREDITOS Y DEBITOS. 8. EJERCER TODO TIPO DE ACCIONES PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS 9. DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA. 10. DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESTIPULACIONES DE LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTION. 11. INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, AL FINALIZAR SU ENCARGO Y CUANDO ESTAS SE LO EXIJAN. 12. EJERCER LA FACULTAD NOMINADORA DENTRO DE LA EMPRESA, DISEÑAR Y APROBAR LA PLANTA DE PERSONAL, PROPONER LA ESTRUCTURA SALARIAL Y ADMINISTRAR EL PERSONAL, CON SUJECIÓN AL LIMITE PRESUPUESTAL ANUALIZADO, APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 13. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LAS LEYES Y CONVENIOS QUE VINCULEN LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD. 14. DISEÑAR DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA LAS POLITICAS DE PRESTACION DEL SERVICIO. 15. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE TODOS LOS ASPECTOS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE ESTAS CONSIDEREN PERTINENTES O UTILES. 16. PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON LA ANTELACION DETERMINADA EN LA LEY, EL INVENTARIO, BALANCE, CUENTAS, LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEAN OBJETO DE INSPECCION POR ESTOS, ASI COMO LA MEMORIA RAZONADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEBIDAMENTE APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS INFORMACIONES E INDICADORES PARA EVALUAR LAS METAS Y PLANES DE ACCION Y CONVENIOS DE DESEMPEÑO. 17. EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 18. ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR EL CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA AL TENOR DE LOS ARTICULO 46 A 50 DE LA LEY 142 DE 1994. 19. PRESENTAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO Y LOS PROYECTOS DE FINANCIACION DE LA EMPRESA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 20. DESIGNAR EL SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA. 21. LAS DEMAS QUE CORRESPONDA A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. 22. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 23. ASEGURAR EL RESPETO DE TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS FIJADOS POR LOS ORGANOS DE CONTROL DEL MERCADO DE VALORES Y

PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO. 24. SUMINISTRAR A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 23 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995. 25. COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMAS Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES A DISPOSICION DE LOS INVERSIONISTAS PARA SER CONSULTADO. 26. ANUNCIAR, EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER EMINENCIA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER RECONOCIDO POR EL PUBLICO. 27. ADELANTAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LA EMPRESA SE CONECTEN LINEA CON EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DONDE HAYAN SIDO DEPOSITADOS LOS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD O CONVENIR CON DICHO DEPOSITO QUE ESTE LLEVE EL LIBRO DE REGISTRO DE VALORES NOMINATIVOS EN SU NOMBRE. PARAGRAFO: EN EJERCICIO DE SU CARGO DESARROLLARA TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS, ACTOS Y CONTRATOS QUE SE ENTIENDAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, RESPONDIENDO POR ACCIONES Y OMISIONES DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY. CUANTIA PARA LA DISPOSICIÓN: EL PRESIDENTE TIENE ATRIBUCIONES PARA ACTUAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NINGÚN OTRO ÓRGANO SOCIAL, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS RAMAS JUDICIAL Y EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO, ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL, PODRA SER EJERCIDA POR LOS ABOGADOS DESIGNADOS PARA ESTE FIN POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERIODOS DE UN AÑO PUDIENDO REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO. LA REPRESENTACIÓN SERÁ AMPLIA Y SUFICIENTE Y OTORGARA ENTRE OTRAS FACULTADES. LA DE REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A INTERROGATORIOS DE PARTE, ACTUACIONES EN ACCIONES CONSTITUCIONALES Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 745 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00019552 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIO TRUJILLO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.382.379 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GUILLERMO RUEDA LENIS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.182.620 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 30.993 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL; CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTA: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO A EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES,

18/10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 5 de 23

* * * * *

PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS EN QUE ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. C) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. D) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO; DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS EN RELACION SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL, CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTA. F) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIA Y SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. G) CONCILIACION. EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTICULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA NUEVE (1989) Y LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) Y DEMAS NORMAS QUE LO MODIFIQUE O ADICIONEN. H) CONFESION Y ABSOLUCION DE INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 746 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00019553 DEL LIBRO V, COMPARECIO TRUJILLO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.382.379 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALVARO CASTELLANOS YAÑEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.140.212 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 36.895 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL, CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTA: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANOS VINCULADOS O

ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS EN QUE ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. C) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE: D) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS EN RELACION SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL, CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTA F) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LA REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. G) CONCILIACION: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTICULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 989) Y LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) Y DEMAS NORMAS QUE LO MODIFIQUE O ADICIONEN. H) CONFESION Y ABSOLUCION DE INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 747 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NO. 00019554 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIO TRUJILLO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.382.379 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ESPERANZA NEIRA GARAVITO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.694.304 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL, CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTA: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS EN QUE ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. C) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 6 de 23

* * * * *

OBLIGACIONES DEL PODERDANTE: D) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS EN RELACION SANEAMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS LINEAS DE TRANSMISION A 230KV DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADAS CORREDOR CENTRAL, CORREDOR SUR Y SISTEMA BOGOTA F) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LA REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. G) CONCILIACION: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTICULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 989) Y LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) Y DEMAS NORMAS QUE LO MODIFIQUE O ADICIONEN. H) CONFESION Y ABSOLUCION DE INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.

CERTIFICA:

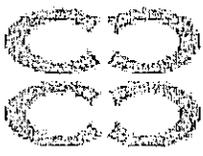
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3375 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020792 DEL LIBRO V, COMPARECIO MONICA DE GREIFF LINDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.658.335 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DAIRA CRISTINA PAREDES HERNANDEZ, ASESORA II DE LA OFICINA DE LITIGIOS Y PENSIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.855.206, EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, Y CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 129.992 DEL CONSEJO SUPENOR DE LA JUDICATURA , PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A LOS BIENES Y OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) REPRESENTACION. PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL, Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICION ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA SECCION QUINTA. TITULO XXXIII DEL C.P.C. O NORMAS QUE LO

MODIFIQUEN O ADICIONEN, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTOS. PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA D) TRANSIGIR. PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCION Y REVOCACION. PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. G) PODERES. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LA REPRESENTANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS: DE LA RAMA JUDICIAL, Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE; SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES. H) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR. EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE REQUIERA; ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2 303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.998) Y LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2.001). I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2236 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028581 DEL LIBRO V, COMPARECIO SANDRA STELLA FONSECA ARENAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.882.283 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR JULIAN GONZALEZ NIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.511.716 DE BUCARAMANGA, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 156.742 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTANTE AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTEN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAIS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA SA. E.SP. COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES

412



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 7 de 23

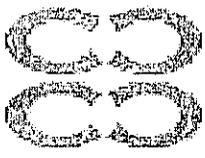
* * * * *

PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO ESTA ENTIDAD QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE, SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGUN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZON DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSIGIR: PARA TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCION Y REVOCACION: PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. G) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR GASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS, AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989, LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2001), LEY 1285 DE 2009, DECRETO REGLAMENTARIO 1716 DE 2009 Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUE COMPLEMENTEN O ADICIONEN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS O DILIGENCIAS DE CONCILIACION EN GENERAL, TANTO PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2009 Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN A MATERIA, LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2237 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028582 DEL LIBRO V, COMPARECIO SANDRA STELLA FONSECA ARENAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.882.283 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SERGIO ANDRES ARDILA URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.872.450 DE BOGOTA, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 187.995 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SUS NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) REPRESENTACION: PARA REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTAR AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTEN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAIS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO ESTA ENTIDAD QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGUN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZON DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTAR DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCION Y REVOCACION: PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. G) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR GASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) SE FACULTA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR EN TODOS LOS

13



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 8 de 23

* * * * *

PROCESOS EN QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTICULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2001), LEY 1285 DE 2009, DECRETO REGLAMENTARIO 1716 DE 2009 Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN O ADICIONEN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS O DILIGENCIAS DE CONCILIACION EN GENERAL, TANTO PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2009 Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONES, I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0266 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030257 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FELIPE CASTILLA CANALES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.275.600 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) INCLUIR Y EXCLUIR BIENES DENTRO DE LAS POLIZAS DE SEGUROS Y SUSCRIBIR ESTAS POLIZAS. B) NOTIFICARSE DE LA CESION DE CUENTAS DE LAS EMPRESA. C) ABRIR, UTILIZAR, LIQUIDAR Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, NACIONALES O DEL EXTERIOR EN CUALQUIER BANCO U OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, FIRMANDO PARA TAL EFECTO LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS Y DEPOSITAR, DISPONER Y RETIRAR DE ESTAS, CANTIDADES DE DINERO MEDIANTE CHEQUES, GIROS, ORDENES DE TRANSFERENCIA O CUALQUIER OTRA FORMA LEGALMENTE VALIDA. D. GESTIONAR LA CONSECUION DE CREDITOS PARA LA EMPRESA CON ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS. ORDENAR LOS PAGOS DERIVADOS DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE CONTRACTUAL, Y LEGALMENTE ADQUIERA LA EMPRESA O QUE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA Y DESIGNAR FUNCIONARIOS DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA QUE PUEDAN EJERCER ESTA FUNCION. F) RECLAMAR, COBRAR Y PERCIBIR LAS SUMAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO DEBAN SER ABONADAS O PAGADAS A LA EMPRESA, EN DINERO EN EFECTIVO, EN EFECTOS DE COMERCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESTACION, POR LOS PARTICULARES, ENTIDADES BANCARIAS Y DE CUALQUIER OTRA CLASE, POR EL ESTADO EN GENERAL POR CUALQUIER ENTE PUBLICO O PRIVADO, NACIONAL O INTERNACIONAL. G) EMITIR Y SUSCRIBIR LAS FACTURAS

O CUENTAS DE COBRO CORRESPONDIENTES, PARA ESTE EFECTO, PODRA DESIGNAR FUNCIONARIOS DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA QUE PUEDAN EJERCER ESTA FUNCION. H) EXPEDIR Y EXIGIR RECIBOS DE PAGO, FIJAR Y FINIQUITAR SALDO, DETERMINAR LA FORMA DE PAGO DE LAS CANTIDADES DEBIDAS A LA EMPRESA, CONCEDER, PRORROGAS, Y FIJAR PLAZOS Y DEMAS TERMINOS DE PAGO. I) ACEPTAR DE LOS DEUDORES TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES Y REALES, TALES COMO GARANTIAS HIPOTECARIAS, MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, PRENDAS CON O SIN TENENCIA, CON LOS PACTOS, CLAUSULAS Y CONDICIONES QUE ESTIME OPORTUNOS, ENTRE OTRAS, Y CANCELADAS UNA VEZ RECIBIDOS LOS IMPORTES O CREDITOS GARANTIZADOS. J) ACEPTAR DE LOS DEUDORES, DACIONES EN PAGO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA CANCELAR LAS DEUDAS O PARTE DE ESTAS Y VALORAR DICHS BIENES. K) ADOPTAR SOBRE LOS BIENES DE LOS DEUDORES LAS MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA EMPRESA. L) LIBRAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, COMERCIALES O FINANCIERAS, PAGARES, CHEQUES Y DEMAS TITULOS VALORES. TAMBIEN PODRA REALIZAR, FIJANDO SUS CONDICIONES, ENDOSOS Y DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE EFECTOS DE COMERCIO DE CUALQUIER CLASE, ASI COMO TITULOS VALORES O DE DOCUMENTOS EMITIDOS O AVALADOS POR ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, ACTAS, ORDENES DE PAGO Y DE AQUELLOS EN DONDE LA EMPRESA TENGA VALORES, DINERO LIQUIDO O CUALQUIER OTRA CLASE DE VALORES. M) SOLICITAR LA APERTURA DE CARTAS DE CREDITO CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O DEL EXTERIOR, ENTRE OTRAS, COMO INSTRUMENTO DE PAGO Y/O FINANCIACION DE CORTO PLAZO (SIC) OBLIGACIONES QUE LEGALMENTE ADQUIERA A LA EMPRESA. N) REALIZAR LAS INTERVENCIONES TEMPORALES QUE SE REQUIERAN PARA ADMINISTRAR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA DE LA EMPRESA MEDIANTE SU COLOCACION EN ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA, O POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR DE PRIMERA LINEA Y/O EN TITULOS VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES (SIC) NACIONALES VIGILADAS. POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SIC) ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR DE PRIMERA LINEA, DEFINIENDO LOS PLAZOS (SIC) COLOCACION Y VENCIMIENTO, ASI MISMO COMO PACTAR LOS RENDIMIENTOS DE LOS TITULOS CUANDO SEA PERTINENTE, PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES AL EMISOR Y/O AL TENEDOR DE LOS TITULOS VALORES, TANTO PARA COLOCACION COMO PARA REDENCION DE LOS MISMOS. ADICIONALMENTE, SE ENTENDERAN TENER EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS QUE SOBRE LA MATERIA EMANEN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA. O) REALIZAR AVANCES DE TESORERIAS HASTA EL LIMITE DE LA CUANTIA AUTORIZADA EN ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 356 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030335 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO ROA BARRAGAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.451.246 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, ASESOR DE LA GERENCIA DE LITIGIOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., COLOMBIANO MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.221.964 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 175.505 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) REPRESENTACION: PARA QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 9 de 23

* * * * *

REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, R EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTEN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAIS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO ESTA ENTIDAD QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE, SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGUN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZON DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTOS: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSIGIR: PARA TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCION Y REVOCACION: PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. G) PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTES: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1497 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034496 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FELIPE CASTILLA CANALES, COMO VICEPRESIDENTE FINANCIERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.275.600, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE LA EMPRESA POR UNA CUANTIA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACION TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O EJECUCION, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LIMITE DE CUANTIA. B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACION Y/O TERMINACION DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. D) SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA, RELACIONADAS CON LA IMPOSICION DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA. E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCION QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIO RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, SERAN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LIMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1496 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034497 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA MARGARITA VIVAS MUNAR, COMO VICEPRESIDENTE JURIDICA Y DE REGULACION, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.224.219, EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA SA. E.S.P. (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE REGULACION DE LA EMPRESA POR UNA CUANTIA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACION TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 10 de 23

* * * * *

REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O EJECUCION, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LIMITE DE CUANTIA. B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE REGULACION DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACION Y/O TERMINACION DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE REGULACION DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. D) SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA, RELACIONADAS CON LA IMPOSICION DE MULTAS Y/O ACCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE REGULACION. E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCION QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIO RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE REGULACION DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, SERAN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LIMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1494 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034499 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.736.016 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. POR MEDIO DE LA PRESENT: ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO ALEJANDRO AGUDELO MARTINEZ, COMO COLABORADOR DE LA DIRECCION DE ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.243.914, EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA EMPRESA POR UNA CUANTIA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACION TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O EJECUCION, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LIMITE DE CUANTIA. B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, DE LA EMPRESA SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) SALARIOS

MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACION Y/O TERMINACION DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. D) SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA, RELACIONADAS CON LA IMPOSICION DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCION QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIOS RELACIONADOS CON LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, SERAN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LIMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2443 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035107 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA MARGARITA VIVAS MUNAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.224.219 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION ARBITROS CONFORME A LA SECCION QUINTA, TITULO XXXIII DEL C.P.C. Y AL CAPITULO XIII DE LOS ESTATUTOS SOCIALES O NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE PARA QUE LO REPRESENTA EN EL, PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONEN EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS EN QUE ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. D) TRANSACCION: PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCION Y REVOCACION: PARA QUE SUSTITUYA PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE TALES SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. G) OTORGAMIENTO DE PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA, JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) CONCILIACION: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE REQUIERA,

2-16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302 PAGINA: 11 de 23

* * * * *

ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ARTICULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998) Y DEMAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. I) CONFESION Y ABSOLUCION DE INTERROGATORIO DE PARTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2946 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035533 DEL LIBRO V, GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 EXPEDIDA EN BOGOTA QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL ANDRES NAVARRO CRANE, GERENTE DE LITIGIOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P (EN ADELANTE LA EMPRESA) IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.089.131 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 160.447 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTEN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAIS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O TERCERO INTERESADO. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO ESTA EMPRESA QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE, SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGUN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZON DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL. B) TRIBUNAL DE

ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE PARA QUE LO REPRESENTE EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. D) TRANSACCION: PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACION: PARA QUE SUSTITUYA PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE TALES SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. G) OTORGAMIENTO DE PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) CONCILIACION: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS TRECIENTOS SETENTA Y DOS (372) Y TRECIENTOS SETENTA Y TRES (373) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO; ARTICULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2001) LEY 1285 DE 2009, DECRETO REGLAMENTARIO 1716 DE 2009 Y DEMAS NORMAS QUE COMPLEMENTAN O ADICIONEN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS INICIALES O DILIGENCIAS DE CONCILIACION EN GENERAL, TANTO PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3505 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035883 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAGDA LILIANA DIAZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.751.141 DE BUCARAMANGA, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 142.177 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 12 de 23

* * * * *

SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTEN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAIS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO ESTA EMPRESA QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE, SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGUN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZON DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE PARA QUE LO REPRESENTA EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. C) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. D) TRANSACCION: PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. E) SUSTITUCION Y REVOCACION: PARA QUE SUSTITUYA PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE TALES SUSTITUCIONES. F) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. G) OTORGAMIENTO DE PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y ELEGIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H) CONCILIACION: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372) Y TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO; TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO

(2001), LEY SIC) 2009, DECRETO REGLAMENTARIO 1716 DE 2009, Y DEMAS NORMAS QUE COMPLEMENTEN O ADICIONEN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS O DILIGENCIAS DE CONCILIACION EN GENERAL, TANTO PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. I) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3506 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 25 OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035884 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA DEL PILAR MEJIA MONTOYA ASESORA DE LA GERENCIA DE GESTION HUMANA DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EN ADELANTE LA EMPRESA) IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.712.288 DE BOGOTA D.C., PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 89.603 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES RELACIONADAS CON SUS FUNCIONES EN TEMAS LABORALES Y PENSIONALES A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIOS: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, O ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, CORPORACION, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER SOLICITUD, PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS TRÁMITES, PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4640 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036730 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN CAMILO PATIÑO CABEZAS, ASESOR DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EN ADELANTE "LA EMPRESA"), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.030.543.398 EXPEDIDA EN BOGOTA, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 202.550 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS RELACIONADOS CON LA GESTION DE TIERRAS DE LA EMPRESA: (A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS DE LA EMPRESA POR UNA CUANTIA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLLV), PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACION TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O EJECUCION, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL

26 78



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 13 de 23

* * * * *

MENCIONADO LIMITE DE CUANTIA. (B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMMLV). (C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACION Y/O TERMINACION DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (D) SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA, RELACIONADAS CON LA IMPOSICION DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS. (E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCION QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIO RELACIONADOS CON LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, ESTO ES DEL (A) AL (E), SERAN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LIMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA (G) REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICION DE INMUEBLES, CONSTITUCION DE GRAVAMENES O LIMITACIONES AL DOMINIO A FAVOR DE LA EMPRESA O TERCEROS, HASTA LA CUANTIA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV). EN ESPECIAL LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, TALES COMO ADELANTAR NEGOCIACIONES CON PROPIETARIOS, POSEEDORES, PROPIETARIOS DE MEJORAS, TENEDORES U OCUPANTES DE LOS PREDIOS SIRVIENTES Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, ESCRITURAS PÚBLICAS O CUALQUIER OTRO ACTO REQUERIDO PARA LA FORMALIZACION DE LOS DERECHOS A FAVOR DE LA EMPRESA O TERCEROS, SUJETO AL LIMITE DE CUANTIA ANTES MENCIONADO. (H) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, NOTARIA, ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO SOLICITANTE, OTORGANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAPROCESALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTEN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAIS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. COMO

DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO ESTA EMPRESA QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE, SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGUN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZON DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL. (I) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE PARA QUE LO REPRESENTANTE EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. (J) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. (K) TRANSACCION: PARA QUE EN NOMBRE DEL PODERDANTE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. (L) OTORGAMIENTO DE PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS U OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE INMUEBLES, CONSTITUCION DE GRAVAMENES O LIMITACIONES AL DOMINIO A FAVOR DE LA EMPRESA O TERCEROS, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, NOTARIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO SOLICITANTE, OTORGANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. (M) CONCILIACION: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS TRECIENTOS SETENTA Y DOS (372) Y TRECIENTOS SETENTA Y TRES (373) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO; ARTICULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2001), LEY 1285 DE 2009, DECRETO REGLAMENTARIO 1716 DE 2009, Y DEMAS NORMAS QUE COMPLEMENTEN O ADICIONEN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS O DILIGENCIAS DE CONCILIACION EN GENERAL, TANTO PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. (N) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP. (O) PARA FIRMAR, PRESENTAR Y ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA ADMINISTRACION DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, TALES COMO PRESENTACION DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES REQUERIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, SOLICITUD DE LICENCIAS URBANISTICAS, SANEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, DIVISIONES O SEGREGACIONES PARCIALES O TOTALES Y EN GENERAL LOS ACTOS DE ADMINISTRACION NECESARIOS PARA LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2345 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 14 de 23

* * * * *

00037593 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AMANDA CECILIA MUÑOZ MORENO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.814.223 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 55.147 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS DE LA EMPRESA: (A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS DE LA EMPRESA POR UNA CUANTIA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV), PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACION TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O EJECUCION, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LIMITE DE CUANTIA. (B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV). (C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACION Y/O TERMINACION DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (D) SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA, RELACIONADAS CON LA IMPOSICION DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS. (E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCION QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIO RELACIONADOS CON LA GERENCIA DE GESTION DE TIERRAS DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, ESTO ES DEL (A) AL (E), SERAN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LIMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA; (G) REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADJUDICACION DE INMUEBLES, CONSTITUCION DE GRAVAMENES O LIMITACIONES AL DONIO A, AVOR DE LA EMPRESA O TERCEROS, HASTA LA CUANTIA DE CINCO MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5.000 SMMLV) EN ESPECIAL LAS SERVIDUMBRES LEGALES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, TALES COMO ADELANTAR NEGOCIACIONES CON PROPIETARIOS, POSEEDORES, PROPIETARIOS DE MEJORAS, TENEDORES U OCUPANTES DE LOS PREDIOS SIRVIENTES Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, ESCRITURAS PÚBLICAS O CUALQUIER OTRO ACTO REQUERIDO PARA LA: FORMALIZACION DE LOS DERECHOS A FAVOR DE LA EMPRESA O TERCEROS, SUJETO AL LIMITE DE CUANTIA ANTES MENCIONADO. (H)

REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, NOTARIA, ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO SOLICITANTE, OTORGANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS, AL IGUAL QUE PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, DEMANDAS, PLEITOS, RECLAMACIONES, LITIGIOS, DILIGENCIAS JUDICIALES PROCESALES O EXTRAJUDICIALES, CONCILIACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES EN GENERAL, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTEN EN CURSO, QUE SE TRAMITEN EN CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL O AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAIS Y EN LOS CUALES SEA PARTE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERO, COADYUVANTE O IMPUGNADOR. EN GENERAL, SE CONCEDEN AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO ESTA EMPRESA QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ES PARTE) SIN QUE PUEDA ALEGARSE EN NINGUN EVENTO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SON INSUFICIENTES, EN RAZON DE LOS AMPLIOS, PLENOS Y SUFICIENTES PODERES QUE SE LE CONFIEREN PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL. (I) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE PARA QUE LO REPRESENTA EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. (J) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. (K) TRANSACCION: PARA QUE EN NOMBRE DEL PODERDANTE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. (L) OTORGAMIENTO DE PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS U OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE INMUEBLES, CONSTITUCION DE GRAVAMENES O LIMITACIONES AL DOMINIO A FAVOR DE LA EMPRESA O TERCEROS, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, NOTARIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y D LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO SOLICITANTE, OTORGANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. (M) CONCILIACION: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE REQUIERA ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATATAN LOS ARTICULOS TRECIENTOS SETENTA Y DOS (372) Y TRECIENTOS SETENTA Y TRES (373) DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO; ARTICULOS TREINTA Y CINCO (35) Y SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2001), LEY 12 5 DE 2009, DECRETO REGLAMENTARIO 1716 DE 2009, Y DEMAS NORMAS Q E COMPLEMENTEN O ADICIONEN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS O DILIGENCIAS DE CONCILIACION EN GENERAR TANTO PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 15 de 23

* * * * *

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA, LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. (N) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.ESP. (O) PARA FIRMAR, PRESENTAR Y ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA ADMINISTRACION DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, TALES COMO PRESENTACION DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES REQUERIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, SOLICITUD DE LICENCIAS URBANISTICAS, SANEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, DIVISIONES O SEGREGACIONES PARCIALES O TOTALES Y EN GENERAL LOS ACTOS DE ADMINISTRACION NECESARIOS PARA LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2936 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037937 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 DE BOGOTA, QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JORGE EDUARDO SALCEDO TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.037.271 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA, ASI: A) REPRESENTAR AL PODERDANTE EN LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO URBANISTICO Y LA ADMINISTRACION DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 26 NO. 66-63 E IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-154167, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, Y SUS ORGANISMO VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER TRÁMITE, PETICION, SOLICITUD, ACTUACION, DILIGENCIA, LICENCIAS DE URBANISMO O AUTORIZACIONES, SEA COMO SOLICITANTE, OTORGANTE, O A CUALQUIER OTRO TITULO, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTE EN CURSO, EN CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD Y EN LOS CUALES TENGA INTERES LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP. B) OTORGAR PODERES ESPECIALES A CONTRATISTAS DE LA EMPRESA O COLABORADORES DE AQUELLOS, PARA QUE SOLICITEN MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO OFICIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONCEPTOS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO PARA LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS TECNICOS, ESTUDIOS DE TITULOS O DESARROLLO URBANISTICO, EN LOS TRAMITES QUE SE REQUIERA EN LAS CORPORACIONES, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN RELACION CON EL DESARROLLO URBANISTICO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 26 NO. 66-63 E IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-154167 DE PROPIEDAD DE LA

EMPRESA. PRESENTE EL APODERADO JORGE EDUARDO SALCEDO TORRES, DE
CONDICIONES CIVILES YA CITADAS MANIFESTO: QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y
EL PODER QUE CONTIENE A SU FAVOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3454 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C.,
DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NO.
00038086 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 DE BOGOTÁ, EN SU
CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR
MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO
Y SUFICIENTE A CATALINA FERGUSSON JARAMILLO, COMO DIRECTORA DE GESTIÓN
HUMANA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.774.830 DE BOGOTA
D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE
BOGOTA S.A. E.S.P. (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES
ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES OBLIGACIONES
Y DERECHOS DE LA EMPRESA: (A). SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y
CONVENIOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA EMPRESA
POR UNA CUANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000)
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUYO EFECTO PUEDE
INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA;
INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA
SUSCRIPCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EJECUCIÓN,
SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LÍMITE DE CUANTÍA. (B). SUSCRIBIR
LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS
TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA
EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO
SUPERE EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70 000) SALARIOS MINIMOS LEGALES
MENSUALES VIGENTES. (C). SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE
LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE
GESTIÓN HUMANA DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (D)
SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA
EMPRESA, RELACIONADAS CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS,
CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA. (E) SUSCRIBIR
LOS CONTRATOS DE TRANSACCIÓN QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O
CONVENIO, RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA
EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (F). LAS FACULTADES A QUE
HACEN REFERENCIA LOS LITERALES (A) AL (E), SERÁN EJERCIDAS DANDO
OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL
DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. (G) CONTRATAR, TRASLADAR, ENCARGAR,
SANCIONAR Y SUSPENDER TRABAJADORES DE LA EMPRESA. (H) ORDENAR Y
CANCELAR, EN LOS TÉRMINOS LEGALES Y CONVENCIONALES VIGENTES, LAS
LIQUIDACIONES DE PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES LEGALES Y
EXTRALEGALES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA. (I) SUSCRIBIR LOS OTROSÍES A
LOS CONTRATOS LABORALES. (J) TERMINAR CONTRATOS DE TRABAJO CON JUSTA
CAUSA, COMUNICAR LOS PREAVISOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS A TÉRMINO
FIJO Y ACEPTAR RENUNCIAS. (K) Y EN GENERAL, RESOLVER TODAS LAS
CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LA EMPRESA. (L) SUSCRIBIR EN
NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA LOS FORMATOS DE AFILIACIONES,
TRASLADOS, ENTRE OTROS, DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
(AFP); ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ADMINISTRADORAS DE RIESGOS
LABORALES (ARL); CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (CEF) Y DEMAS
ENTIDADES CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN
HUMANA. (M) EXPEDIR Y AUTORIZAR ORDEN DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE
PENSIONES OTORGADAS POR LA EMPRESA, ASÍ COMO TAMBIEN EXPEDIR Y
AUTORIZAR LA SUSTITUCIÓN O COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES OTORGADAS,



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1877730239CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 15 de 23

* * * * *

POR LA MISMA, EN LA MEDIDA EN QUE LOS PENSIONADOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA TAL FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3782 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038268 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.786.016 EXPEDIDA EN BOGOTÁ QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. CON SIGLA G.E.B. S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CATALINA FERGUSSON JARAMILLO, COMO DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 39.774.830 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. CON SIGLA G.E.B. S.A. E.S.P. (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: (A) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN, DE HIPOTECAS QUE RESPALDEN LOS PRÉSTAMOS APROBADOS Y DESEMBOLSADOS POR LA EMPRESA Y LOS CRÉDITOS A FAVOR DE LA MISMA. (B) ACEPTAR COMO PAGO O PARTE DE PAGO, CON CARGO A LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS POR LOS DEUDORES DE LA EMPRESA, BIENES DISTINTOS A LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR. EN ESTE EVENTO, ESTARÁ FACULTADA PARA REMATAR ESOS BIENES. PRESENTE LA APODERADA CATALINA FERGUSSON JARAMILLO, DE CONDICIONES CIVILES YA CITADAS MANIFESTÓ: QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y EL PODER QUE CONTIENE A SU FAVOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3783 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038269 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.786.016 EXPEDIDA EN BOGOTÁ QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. CON SIGLA G.E.B. S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN DANIEL ÁVILA GÓMEZ, COMO DIRECTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE (E), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.294.292, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. CON SIGLA G.E.B. S.A., (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: (A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA EMPRESA POR UNA CUANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMMLV), PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA JURISDICCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN EFECTIVO O EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LÍMITE DE CUANTÍA (B) SUSCRIBIR

LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS TODO ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN E DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS LEALES MENSUALES VIGENTES (1.000 SMLV); (C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (D) SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA; RELACIONADAS CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDA EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE. (E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCIÓN QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIO RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA EMPRESA DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, SERÁN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3908 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00038298 DEL LIBRO V COMPARECIÓ GLORIA ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.786.016 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURO HERNÁN MEJÍA TRILLOS, COMO DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 72.302.661 DE BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, CON SIGLA G.E.B. S.A. E.S.P. (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: (A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA EMPRESA, POR UNA CUANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LÍMITE DE CUANTÍA. (B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (D) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DIRIGIDOS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA, MEDIANTE LOS CUALES SE IMPONEN MULTAS Y/O SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCIÓN QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIO DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, ESTO ES DEL LITERAL (A) AL (E), SERÁN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA; (G) ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA. ESTA FACULTAD COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS, CELEBRAR Y/O TRAMITAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHO BIEN Y DAR DE BAJA LOS BIENES MUEBLES INSERVIBLES PARA LA



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 17 de 23

* * * * *

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. (H) FIRMAR LICENCIAS DE IMPORTACIÓN EN CASO DE REQUERIRSE. (I) SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA EN CALIDAD DE ARRENDADOR, SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES Y TERMINACIONES. PARA LO ANTERIOR PODRÁ SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE SEAN REQUERIDAS PARA TAL EFECTO. (J) CONSTITUIR GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS QUE ASEGUEN LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE LA EMPRESA. (K) ACEPTAR COMO PAGO O PARTE DE PAGO, CON CARGO A LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS POR LOS DEUDORES DE LA EMPRESA, BIENES DISTINTOS A LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR. EN ESTE EVENTO ESTARÁ FACULTADO PARA REMATAR ESOS BIENES, DE SU COMPETENCIA. (L) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA. (M) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, CUYA CUANTÍA NO SUPERE EL EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EN LOS CASOS EN QUE LA VENTA DEL INMUEBLE VAYA A CELEBRARSE POR PRECIO INFERIOR AL DETERMINADO EN EL AVALUÓ COMERCIAL, DEBERÁ CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE PRESIDENCIA ESTRATÉGICO DE LA EMPRESA. (N) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE LEGALICE LA CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS, A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA EXCLUYENDO LO RELACIONADO CON LOS PROYECTOS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO EL PAGO DE DAÑOS CAUSADOS POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LAS SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA EN CADA UNO DE LOS EVENTOS NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (O) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PREDIOS O BIENES INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER TRÁMITE, PETICIÓN, SOLICITUD DE CUALQUIER ÍNDOLE, INCLUYENDO LA SOLICITUD DE CONCEPTOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, LICENCIAS DE URBANISMO, CONSTRUCCIÓN O AUTORIZACIONES, SEA COMO SOLICITANTE, OTORGANTE O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS, QUE SE INICIEN O QUE ACTUALMENTE ESTÉN EN CURSO, EN CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD. PARA LO ANTERIOR, PODRÁ OTORGAR PODERES ESPECIALES A CONTRATISTAS DE LA EMPRESA O A SUS COLABORADORES DE SER NECESARIO, EN LO ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LOS TRÁMITES O SOLICITUDES DE CONCEPTOS O DOCUMENTOS ANTE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS QUE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3909 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038313 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.786.016 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P CON SIGLA G.E.B S.A. E.S.P. Y DECLARÓ: PRIMERO: POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A WISTON MANUEL GONZALEZ DEL RIO, COMO DIRECTOR DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.341.160 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P CON SIGLA G.E.B. S.A. E.S.P (EN ADELANTE LA COMPAÑÍA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA COMPAÑÍA: A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DE LA COMPAÑÍA POR UNA CUANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LÍMITE DE CUANTÍA. B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. D) SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA COMPAÑÍA, RELACIONADAS CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS. E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCIÓN QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIO RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, SERÁN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA. PRESENTE EL APODERADO WISTON MANUEL GONZALEZ DEL RIO, DE CONDICIONES CIVILES YA CITADAS MANIFESTÓ: QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y EL PODER QUE CONTIENE A SU FAVOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4370 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038456 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.786.016 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURO HERNAN MEJIA TRILLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO.72.302.661 DE BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EL GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHO DE LA EMPRESA: (A) ADELANTAR LOS TRÁMITES EN MATERIA DE NACIONALIZACIÓN DE BIENES Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN LA OPERACIÓN LOGÍSTICA, TALES COMO: 1. REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, EN

26
23



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 18 de 23

* * * * *

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES, ASÍ COMO SUSCRIBIR CONVENIOS O ACUERDOS RELACIONADOS CON ESTOS ASUNTOS, HASTA UNA SUMA QUE NO SUPERE SETENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES 70.000 SMMLV). 2. SUSCRIBIR EN CALIDAD DE TOMADOR LAS GARANTÍAS O SEGUROS. REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA FINALIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN TEMPORAL. 3. OTORGAR PODERES A LA(S) AGENCIA(S) DE ADUANAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE: (I) REPRESENTE(N) A LA EMPRESA EN TODOS LOS PROCESOS DE NACIONALIZACIÓN, ANTE LOS AGENTES DE CARGA, PUERTOS, NAVIERAS, ZONAS FRANCAS, TRANSPORTADORES, AGENTES DE CARGA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, Y ANTE LOS DEMÁS INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN LOGÍSTICA; Y (II) PARA GESTIONAR, ACTUALIZAR Y TRAMITAR LA DOCUMENTACIÓN, FACTURAS, MOVIMIENTOS Y RETIROS, Y DEMÁS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS DE NACIONALIZACIÓN ANTE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN. 4. OTORGAR PODERES A LAS NAVIERAS PARA ADELANTAR LA GESTIÓN DE CARGAS; 5. TRAMITAR Y ACTUALIZAR LOS DOCUMENTOS ANTE PUERTOS, ZONAS FRANCAS, TRANSPORTADORES Y DEMÁS INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN LOGÍSTICA. PRESENTE EL APODERADO MAURO HERNAN MEJIATRILLOS, DE CONDICIONES CIVILES YA CITADAS MANIFESTÓ: QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y EL PODER QUE CONTIENE A SU FAVOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0323 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00038770 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.786.016 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALVARO VILLASANTE LOSADA COMO VICEPRESIDENTE DE GENERACIÓN BAJA EMISIÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 744508, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: (A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA VICEPRESIDENCIA DE GENERACIÓN DE BAJA EMISIÓN DE LA EMPRESA POR UNA CUANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (70.000 SMMLV), PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LÍMITE DE CUANTÍA. (B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE GENERACIÓN DE BAJA EMISIÓN DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (70.000 SMMLV). (C) SUSCRIBIR LA

LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS
RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA DE GENERACIÓN DE BAJA EMISIÓN DE
LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (D) SUSCRIBIR TODAS LAS
COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA,
RELACIONADAS CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE, ACTOS,
CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE GENERACIÓN DE BAJA
EMISIÓN. (E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCIÓN QUE SE DERIVEN DE
UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIO RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA DE
GENERACIÓN DE BAJA EMISIÓN DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU
COMPETENCIA. (F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES
(A) AL (E), SERÁN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y
PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA. PRESENTE EL APODERADO ALVARO VILLASANTE LOSADA DE CONDICIONES
CIVILES YA CITADAS MANIFESTO: QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y EL PODER QUE
CONTIENE A SU FAVOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0328 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ D.C.,
DEL 05 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL
NÚMERO 00038771 DEL LIBRO V, COMPARCÓ GLORIA ASTRID ALVAREZ
HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.786.016 DE
BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRÉS
BARACALDO SARMIENTO, COMO VICEPRESIDENTE DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS
URBANAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.
79.783.835, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO ENERGÍA
BOGOTÁ S.A. E.S.P (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES
ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES
Y DERECHOS DE LA EMPRESA: (A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y
CONVENIOS QUE REQUIERA LA VICEPRESIDENCIA DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS
URBANAS DE LA EMPRESA POR UNA CANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A
SESENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (70.000
SMLV), PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS
PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN
CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE
ENCUENTREN EN TRÁMITE O EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL
MENCIONADO LÍMITE DE CUANTÍA. (B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS
ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS
ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS URBANAS DE LA
EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO
SUPERE EL EQUIVALENTE A SESENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES
VIGENTES (70.000 SMLV). (C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN
DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA
VICEPRESIDENCIA DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS URBANAS DE LA EMPRESA, DE
ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (D) SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES
DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA, RELACIONADAS CON LA
IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE
LA VICEPRESIDENCIA DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS URBANAS. (E) SUSCRIBIR
LOS CONTRATOS DE TRANSACCIÓN QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O
CONVENIO RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS
URBANAS DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. (F) LAS
FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES (A) AL (E), SERÁN
EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS
ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. PRESENTE EL
APODERADO ANDRÉS BARACALDO SARMIENTO, DE CONDICIONES CIVILES YA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 19 de 23

* * * * *

CITADAS MANIFESTÓ: QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y EL PODER QUE CONTIENE A SU FAVOR.

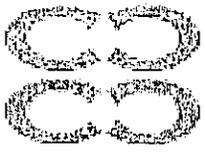
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2158 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 3 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039637 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.786.016 DE BOGOTÁ QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, COMO VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.8.163.423 DE ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EN ADELANTE LA EMPRESA) EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA POR UNA CUANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LÍMITE DE CUANTÍA. B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS TODOS ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. D) SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA, RELACIONADAS CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO. E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCIÓN QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIO RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, DE REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES, ESTO ES DEL A) AL E), SERÁN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. G) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO COMO

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2929 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039964 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNÁNDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.786.016 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FREDY ANTONIO ZULETA DAVILA, COMO GERENTE GENERAL DE TRANSMISIÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 71.686.758, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁS.A. E.S.P. (EN ADELANTE "LA EMPRESA") EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, OBLIGACIONES

CERTIFICA:

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL
MATERIA, LA MODIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O ADICIÓN. O) CONFESIÓN Y
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA
EJECUCIÓN DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL
DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANTEAMIENTO Y
PREJUDICIALES COMO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, AUDIENCIA OBLIGATORIA
INICIALES O DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EN GENERAL, TANTO
ADICIÓN, AUDIENCIAS ESPECIALES DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, AUDIENCIAS
REGlamentario 1716 DE 2009, Y DEMÁS NORMAS QUE COMPLEMENTEN O
CUARENTA (640) DE DOS MIL UNO (2001), LEY 1285 DE 2009, DECRETO
NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS
SIGUIENTES DEL DECRETO DOS MIL TRES CIENTOS TRES (2303) DE MIL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; ARTÍCULOS TREINTA Y CINCO (35) Y
TREINTA Y DOS (372) Y TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (373) DEL
REQUERIDA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS
RESPECTIVAS. N) CONCILIACIÓN: EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE SE
TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES
TÍTULO, DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU
PROCESO, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO
DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O
VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA,
FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS
ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD,
OTORGAMIENTO DE PODERES: PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS
EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS. M)
PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE
SUSTITUCIONES. L) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL
SUSTITUYA PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE TALES
OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. K) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: PARA QUE
TRANSICIÓN PLÉTOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y
INCIDENTES O ACTUACIONES QUE PROMUEVA. J) TRANSACCIÓN: PARA QUE
DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS EN QUE ELLOS INTERPONGA Y DE LOS
DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE
EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. I) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA
LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE PARA QUE LO REPRESENTE EN
ADICIÓN, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVAS A
ESTATUTOS SOCIALES O NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O
CONFORME A LA SECCIÓN QUINTA, TÍTULO XXXIII DEL C.P.C. Y A LOS
TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN ARBITRAL
LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, O ACTUACIONES RESPECTIVAS. H)
CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN
DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, DE



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 20 de 23

* * * * *

Y DERECHOS DE LA EMPRESA: A) SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA LA GERENCIA GENERAL DE TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA POR UNA CUANTÍA QUE NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA CUYO EFECTO PUEDE INICIAR HASTA SU CULMINACIÓN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA, INCLUYENDO LOS ASUNTOS QUE SE HUBIESEN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE PODER Y QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EJECUCIÓN, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL MENCIONADO LÍMITE DE LA CUANTÍA. B) SUSCRIBIR LAS MODIFICACIONES DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, RELACIONADOS TODO ELLOS, CON LOS ASUNTOS DE LA GERENCIA GENERAL DE TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE SU VALOR TOTAL, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES, NO SUPERE EL EQUIVALENTE A SETENTA MIL (70.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA GENERAL DE TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. D) SUSCRIBIR TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA RELACIONADAS CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA GERENCIA GENERAL DE TRANSMISIÓN. E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRANSACCIÓN QUE SE DERIVEN DE UN ACTO, CONTRATO Y/O CONVENIO RELACIONADOS CON LA GERENCIA GENERAL DE TRANSMISIÓN DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA. F) LAS FACULTADES A QUE HACEN REFERENCIA LOS LITERALES ANTERIORES (ESTO ES DEL A AL F) SERÁN EJERCIDAS DANDO OBSERVANCIA A LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. G) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE LEGALICE LA CONSTITUCIÓN DC SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES D PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ASÍ COMO ORDENAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS PCII LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LAS SERVIDUMBRES, CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA EN CADA UNO DE LOS EVENTOS NO EXCEDA EL EQUIVALENTE A SETENTA MII (70.000) SALARIO MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) CONTRATAR, TRASLADAR, ENCARGAR, SANCIONAR, SUSPENDER Y DESPEDIR TRABAJADORES PERTENECIENTES A LA GERENCIA GENERAL DE TRANSMISIÓN. J) CONCEDER INDEMNIZACIONES POR TERMINACIONES SIN JUSTA CAUSA Y EN GENERAL RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL PERTENECIENTE A LA GERENCIA GENERAL DE TRANSMISIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 074 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02095748 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256553 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GUAYACUNDO ARREDONDO GLORIA LORENA C.C. 000001070961286

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096503 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE

VARGAS ZAMBRANO JAIME ALBERTO C.C. 000000079680460

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02352103 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE

GUTIERREZ AVENDAÑO SANDRA MILENA C.C. 000001017132385

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0296 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 02191183 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DESIGNA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA SOCIEDAD SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. MONTO DE LA EMISION: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (\$USD450.000.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS PARA LA VIGENCIA DE 2017, ES DECIR, HASTA UN BILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.317.380.000.000) MONEDA LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01111788 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01320481 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

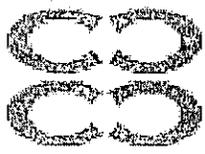
- TGI INTERNATIONAL LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2007-07-06

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01320496 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB INTERNATIONAL LIMITED



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 21 de 23

* * * * *

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01462100 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB PERÚ HOLDINGS LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S A CALIDDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689232 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB GAS SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-10-12

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751296 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB INGENIERIA Y SERVICIOS PERU S.A.C

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-06-25

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01320491 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSCOGAS PERU S A C

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2007-07-10

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01320505 DEL

26

LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2009-08-19

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01389341 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTRO AMERICA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2010-02-08

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01531444 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB NGENIERIA Y SERVICIOS S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2011-04-07

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01717261 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB ENERGY RE LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2013-01-07

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 7 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937235 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB GAS SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2012-10-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO

27



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 22 de 23

* * * * *

EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A
ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES
JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP,
RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEBIS PERU S.A.C

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2013-06-25

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE
MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941698
DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO
EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A
ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES
JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP,
RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2015-04-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE
JULIO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954818
DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO
EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A
ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES
JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP,
RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB INTERNATIONAL LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2007-07-10

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE
JULIO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954863
DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO
EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A
ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES
JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP,
RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EEB PERU HOLDINGS LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO SA "CALIDDA"

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2011-02-14

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1320481 DEL LIBRO IX, SE EJERCE A TRAVES DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1320491 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA A PARTIR DEL DIA 04 DE JUNIO DE 2008.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1320491 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA A PARTIR DEL DIA 10 DE JULIO DE 2007.

CERTIFICA:

****ACLARACION DE GRUPO EMPRESARIAL****

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO EL NO. 1320505 DEL LIBRO IX, RESPECTO DE LA SOCIEDAD: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. EPS, FUE CONFIGURADA A PARTIR DEL DIA 25 DE ABRIL DE 2007.

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL DEL 08 DE FEBRERO DE 2010 INSCRITA EL 04 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL REGISTRO NO. 01389341 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 08 DE FEBRERO DE 2010.

*****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL*****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL BAJO EL NO. 01320491 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD PERUANA TRANSCOGAS PERU S A C (SUBORDINADA) CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR CONTUGAS S A C (SUBORDINADA)

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 18 DE MARZO DE 2011, BAJO EL NO. 01462100 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2011.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 01941698 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD EXTRANJERA GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

13
28



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18777302E8CAF

6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:54:08

AA18777302

PAGINA: 23 de 23

* * * * *

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

21
29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180907217614978917

Nro Matrícula: 320-1115

Página 1

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 03:51:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 320 - SAN VICENTE DE CHUCURI DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SAN VICENTE DE CHUCURI VEREDA: LA VIZCAINA

FECHA APERTURA: 03-07-1978 RADICACIÓN: S/N CON: SIN INFORMACION DE: 03-07-1978

CODIGO CATASTRAL: 686890002000000030233000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-2-003-076 M

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL DE NOMINADO GUAYAQUIL, UBICADO EN LA VEREDA DE LA VIZCAINA ALTA DE ESTA JURISDICCION MUNICIPAL DE SAN VICENTE, CON UNA EXTENSION DE 24 HECTAREAS 6.750 METROS APROXIMADAMENTE Y LINDA PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL PUNTO 7 SITUADO EN EL MARGEN IZQUIERDO EN DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE ARTURO RINCON, MIGUEL GOMEZ Y EL PLATICIBARIO, COLINDA ASI NORTE: CON MIGUEL GOMEZ PUNTOS 7 AL 23, CERCA AL MEDIO AGUAS ARRIBA TROCHAS AL MEDIO; NOROESTE: CON OLL GUARDO CACERES, DOMINGO VERA CASTILLO PUNTOS 23 AL 38 TROCHAS AL MEDIO; ESTE: CON RITO A. CASTILLO PUNTOS 38 AL 40 CAMINO AL MEDIO CON PABLO A. RODRIGUEZ, PUNTOS 40 AL 45-65 CAMINO AL MEDIO; SUR: CON OLIMPO VERO CASTILLO PUNTOS 45 AL 65 Y AL 1-14 TROCHAS Y CAÑO AL MEDIO, AGUAS ABAJO; NOROESTE: CON ARTURO RINCON PUNTOS 1-14 AL 7 TROCHAS AL MEDIO Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) GUAYAQUIL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1977 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 0774 DEL 30-09-1976 INCORA DE S/N

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: VERA CASTILLO CAMPO ELIAS 1

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-10-1978 Radicación: 0863

Doc: SENTENCIA S/N DEL 08-04-1978 JUZGADO CIVIL DEL C.T.O. DE SAN VICENTE

VALOR ACTO: \$90,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION EN COMUN MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA DE VERA MARIA JOSEFA 1

A: VERA CASTILLO CAMPO ELIAS 2

X

A: VERA LUNA AMPARO 1

X

A: VERA LUNA HORTENCIA 1

X

A: VERA LUNA INES 1

X

A: VERA LUNA MYRIAM 1

X

A: VERA LUNA OLIVA 1

X

A: VERA LUNA ORLANDO 1

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180907217614978917

Nro Matrícula: 320-1115

Página 3

Impreso el 7 de Septiembre de 2018 a las 03:51:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

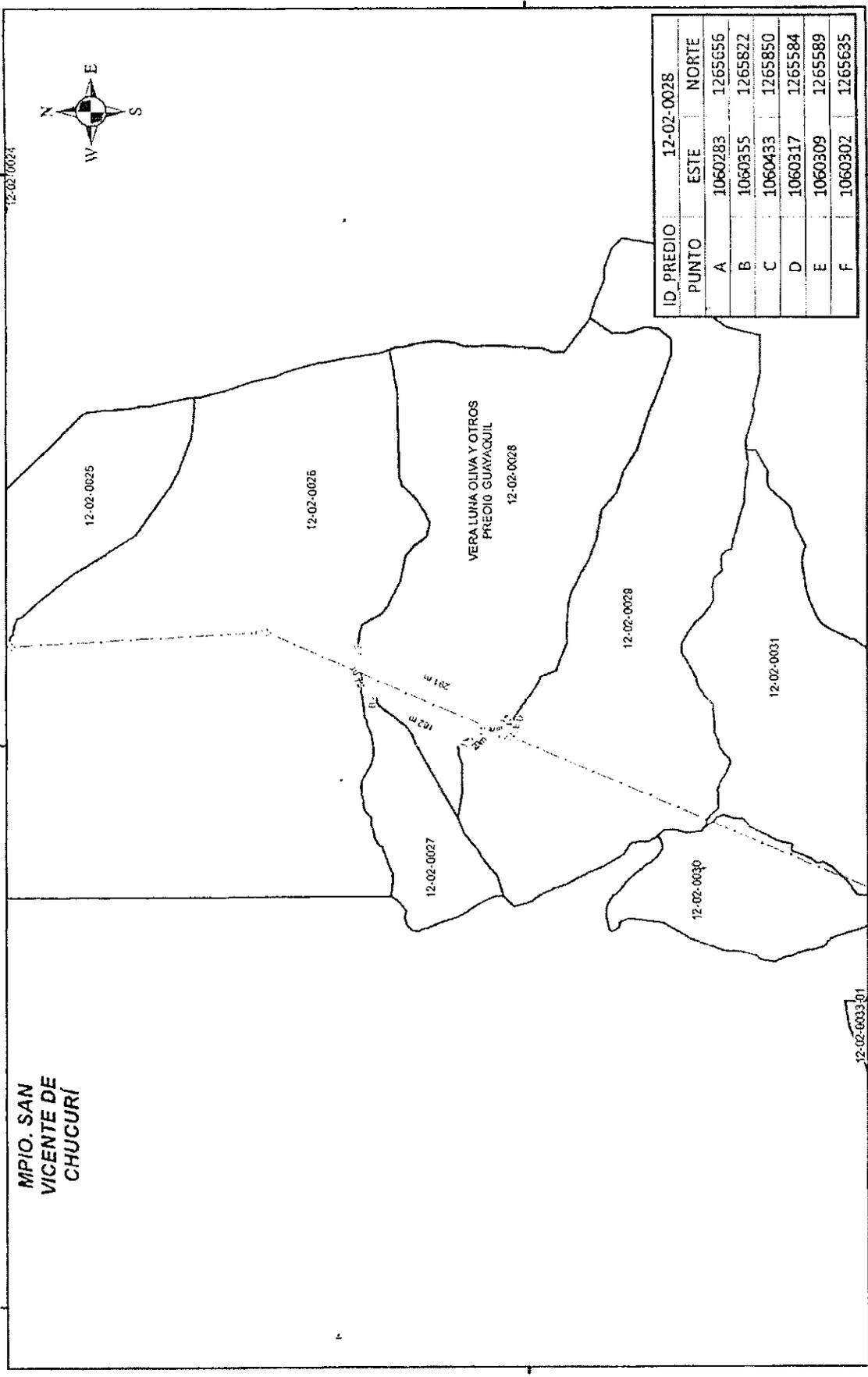
TURNO: 2018-320-1-11768

FECHA: 07-09-2018

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: JOSE ANTONIO FORERO LOPEZ

INSTRUMENTO PUBLICO
MATRICULA INMOBILIARIA
NRO. 320-1115
BOGOTA, D.C. 07-09-2018

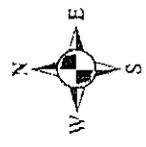


ID. PREDIO	12-02-0028	
PUNTO	ESTE	NORTE
A	1060283	1265656
B	1060355	1265822
C	1060433	1265850
D	1060317	1265584
E	1060309	1265589
F	1060302	1265635

	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA PROYECTO UPMAE 01-2013 SOGANOSO PLANO DE SERVIDUMBRE EEB-GGT-12-12-02-0028 ESCALA 1:10.000	DEPARTAMENTO SANTANDER MUNICIPIO SAN VICENTE DE CHUCURI VEREDA VIZCAINA ALTA HOMBRE PRECIO GUAYACUIL PROPIETARIO VERA LUNA OLIVA Y OTROS	AREA PREDIO FMI AREA SERVIDUMBRE ANCHO SERVIDUMBRE FOLIO MATRICULA CODIGO CATASTRAL CODIGO EEB	246.750m2 14.317m2 60 metros 320-1115 682350002006030233 12-02-0028	CONVENCIONES TORRES EJE DE LALINEA AREA SERVIDUMBRE PREDIOS VERTICES	ELABORO: ING. ONAR CAMARGO REVISO: ING. ALEJANDRO SOTO APROBO: ANA MILENA AVILA FECHA: NOVIEMBRE DE 2017
	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNÉTICA, ONDIA BOGOTÁ					

MPIO. SAN VICENTE DE CHUCURI

VERA LUNA OLIVA Y OTROS PRECIO GUAYACUIL 12-02-0028



1393000
12-02-0024

1392000

1391000

1267000

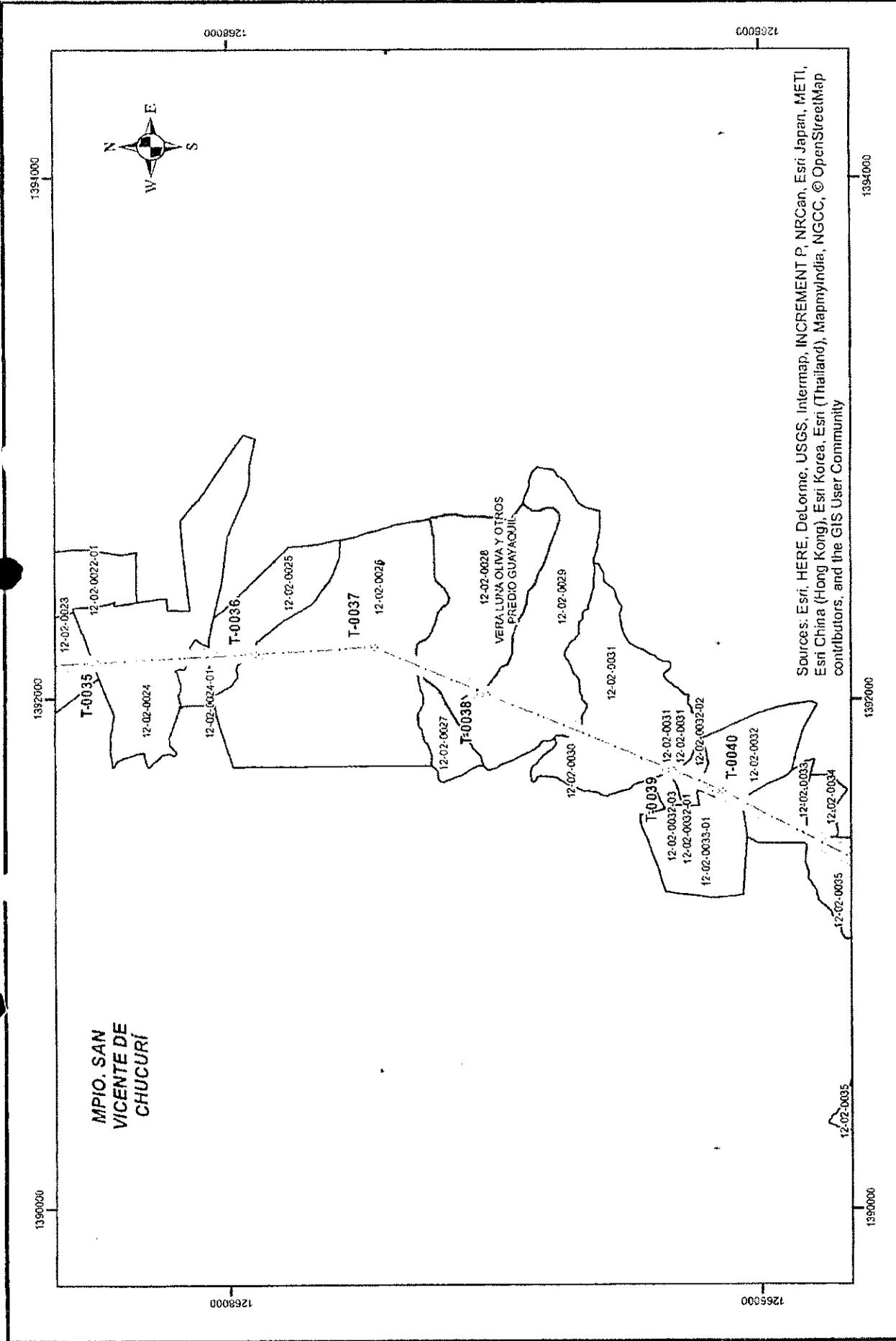
1267000

1393000

1392000

1391000

12-02-0033-01



 <p>EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ PROYECTO UPHE 01-2013 SOGAMOSO PLANO DE LOCALIZACIÓN PRECISAL EEB-GGT-13-12-02-0028 ESCALA 1:20.000</p>	<p>EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ PROYECTO UPHE 01-2013 SOGAMOSO PLANO DE LOCALIZACIÓN PRECISAL EEB-GGT-13-12-02-0028 ESCALA 1:20.000</p> <p>1:20.000</p> <p>0 200 400 600 800</p> <p>SISTEMA DE COORDENADAS MAGNÉTICA COLOMBIANA BOGOTÁ</p>	<table border="1"> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td>SANTANDER</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO</td> <td>SAN VICENTE DE CHUCURÍ</td> </tr> <tr> <td>VEREDA</td> <td>VIZCAIÑA ALTA</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE PRECIO</td> <td>GUAYAQUIL</td> </tr> <tr> <td>PROPIETARIO</td> <td>VERA LUNA OLIVA Y OTROS</td> </tr> </table>	DEPARTAMENTO	SANTANDER	MUNICIPIO	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	VEREDA	VIZCAIÑA ALTA	NOMBRE PRECIO	GUAYAQUIL	PROPIETARIO	VERA LUNA OLIVA Y OTROS	<p>CONVENCIONES</p> <p>1:20.000</p> <p>1:20.000</p> <p>1:20.000</p> <p>1:20.000</p> <p>1:20.000</p> <p>1:20.000</p> <p>1:20.000</p> <p>1:20.000</p> <p>1:20.000</p>	<p>ELABORO: ING. DHAR CAMARGO</p> <p>REVISÓ: ING. ALEJANDRO SOTO</p> <p>APROBO: ANA MILENA AVILA</p> <p>FECHA: NOVIEMBRE DE 2017</p>
DEPARTAMENTO	SANTANDER													
MUNICIPIO	SAN VICENTE DE CHUCURÍ													
VEREDA	VIZCAIÑA ALTA													
NOMBRE PRECIO	GUAYAQUIL													
PROPIETARIO	VERA LUNA OLIVA Y OTROS													



ENERGIAS
S.A.

DIAGNOSTICO TECNICO

ID PREDIO:

12-02-0028

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CODIGOS ADICIONALES

SOG4-0601

12-02-0028

EEB-GGT-01

CODIGO CATASTRAL

FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA

DEP	MUN	AVA	SEC	COM	BAR	VER	PRE	PRO	CON
68	689	00	02	00	00	0003	0233	0	0000

320-1115

INFORMACION TECNICA DEL PREDIO

COMPARACION FUENTES DE INFORMACION

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BARRIO - VEREDA	NOMBRE PREDIO	TIPO PREDIO	AREA m2
FOLIO DE MATRICULA	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	LA VIZCAINA ALTA	GUAYAQUIL	RURAL	246.750,00
DOCUMENTO DE ADQUISICION	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	LA VIZCAINA ALTA	GUAYAQUIL	RURAL	246.750,00
CATASTRO / DOC ORD. TERRITORIAL	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	LA VIZCAINA	GUAYAQUIL	RURAL	196.999,00
DOC SERVIDUMBRE						
CAMPO						

COMPARACION AREAS

DIFERENCIA %
-1,95%
-1,95%
-21,72%
AREA CARTOGRAFIA
251.664,57

PLANCHA CATASTRAL:

NR

AVALUO CATASTRAL:

\$ 0

EDICION CARTOGRAFICA

DETERMINACION DE AREAS CARTOGRAFICAS - MODIFICACIONES REALIZADAS

MOD: FECHA:

TIPO DE MODIFICACION:

GESTOR:

SI

05-nov.-17

VARIACIONES TECNICAS

RHONAL DONATO PEREZ

OBSERVACIONES MODIFICACIONES:

SE REALIZARON MODIFICACIONES DE LOS LINDEROS NORTE Y SUR DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE

DATOS DE LA SERVIDUMBRE

SISTEMA

TRAMO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

TRAMO-1

VANOS	SN-0037-0038, SN-0038-0039	TORRES	
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	14.317	NUMERO DE TORRES	
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)		AREA TORRES (m2)	
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	14.317	ANCHO SERVIDUMBRE (m2)	60
PORCENTAJE AFECTACION	5,69%	LONGITUD SOBRE EL EJE DE LA LINEA (m)	236
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	14.317	NUMERO DE POSESIONES	1

LINDEROS ESPECIALES DE LA FRANJA

PARTIENDO DEL PUNTO A CON COORDENADAS ESTE: 1060283m.E Y NDRTE: 1265656m.N., HASTA EL PUNTO B EN DISTANCIA DE 182m; DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 84m; DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 291m; DEL PUNTO D AL PUNTO E EN DISTANCIA DE 9m; DEL PUNTO E AL PUNTO F EN DISTANCIA DE 47m; DEL PUNTO F AL PUNTO A EN DISTANCIA DE 29m Y ENCIERRA CONFORME AL PLANO Y CUADRO DE COORDENADAS ADJUNTO.

PARÁGRAFO: NO OBSTANTE LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS ESPECIALES, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FRANJA REQUERIDA SERÁ CONSIDERADA COMO CUERPO CIERTO Y POR LO TANTO LE SON APLICABLES LAS REGULACIONES SOBRE LA MATERIA.

VERIFICACION SITUACION EN CAMPO



ENERGIAS

DIAGNOSTICO TECNICO

ID PREDIO:

12-02-0028

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CODIGOS ADICIONALES

SOG4-0601

12-02-0028

EEB-GGT-01

OBSERVACIONES DE VISITA EN CAMPO

SE REALIZO INVENTARIO PREDIAL Y VERIFICACION DE LINDEROS CON PREVIO PERMISO ESCRITO DE LA SEÑORA ROSA PEÑORETE ARRENDATARIA DEL PREDIO EN CUESTION

ELABORO RHONAL PEREZ

FECHA

05-nov.-17

CONCEPTO TECNICO

ESTADO TECNICO:

VIABLE CON CONSISTENCIA DE INFORMACION TECNICA Y DE CAMPO

DOCUMENTOS ANALIZADOS:

LOS DOCUMENTOS INICIALES QUE SE UTILIZARAN PARA EL DIAGNOSTICO SON LOS SIGUIENTES:
INFORMACION CARTOGRAFICA DEL AREA DEL PROYECTO (PREDIOS, MUNICIPIOS VEREDAS, INFORMACION CARTOGRAFIA BASE IGAC).
INFORMACION DE IMAGENES DE ALTA RESOLUCION
FMI 320-1115.
RESOLUCION INCORA 0774 DEL 30-09-1976.
VISITA DE CAMPO.

SITUACION ACTUAL:

REALIZADO EL ANALISIS A LA INFORMACION OBTENIDA SE PUEDE DEFINIR:

COMPARACION DE AREAS, FMI 320-1115 (24HAS. 6750M2), RESOLUCION INCORA 0774 DEL 30-09-1976 (24HAS. 6750M2), INFORMACION AREA CARTOGRAFICA (25HAS. 1664M2), ESTABLECIENDO UNA DIFERENCIA DE AREA DE 1.95% ENTRE LAS MISMAS.

GEOPORTAL IGAC REGISTRA UN POLIGONO DENOMINADO LA ESCUELA CON CODIGO PREDIAL 686890002000000030520000 EL CUAL SE IDENTIFICA INMERSO EN EL PREDIO AFECTADO IDENTIFICADO PARA EL PROYECTO COMO ID12-02-0028, ESO SE DEBE A QUE DICHO PREDIO FUE CEDIDO A LA ESCUELA GUAYAQUIL PERTENECIENTE A LA VEREDA. CABE ACLARAR QUE DICHO PREDIO NO ES AFECTADO POR EL PROYECTO.

SE REALIZA LA VISITA DE CAMPO VALIDANDO LOS LINDEROS DEL AREA DE SERVIDUMBRE Y LAS COBERTURAS DE LA FRANJA EN TERRENO A INVENTARIAR, INFORMACION DADA POR LA SEÑORA ROSA PEÑORETE ARRENDATARIA DEL PREDIO, TOMANDO PUNTOS DE GPS PARA LOS LINDEROS NORTE Y SUR.

SE AJUSTAN LOS RESPECTIVOS LINDEROS DEL PREDIO CON LA INFORMACION APORTADA POR LA ARRENDATARIA DEL PREDIO LA SEÑORA ROSA PEÑORETE. LA INFORMACION OBSERVADA EN CAMPO (PUNTOS GPS), LA ORTOFOTO Y LA CONSULTA A LA RESOLUCION INCORA 0774 DEL 30-09-1976, LA CUAL DESCRIBE LINDEROS NATURALES DESCRIPTIVOS, MEDIBLES REFERENTES A CERCAS Y PERSONAS, SE OBTIENE EN AREA CARTOGRAFICA UN POLIGONO QUE REGISTRA UN PERIMETRO DE 2461m QUE COMPARADO CON LAS DISTANCIAS DE LOS LINDEROS DESCRITOS EN LA RESOLUCION INCORA 0774 DEL 30-09-1976, PRESENTA UNA DIFERENCIA DE (635m) APROXIMADAMENTE EN PERIMETRO DIFERENCIA QUE SE DEBE AL TIPO DE LINDEROS LOS CUALES EN SU MAYORIA SON NATURALES NO PRECISOS, GENERANDO DICHA DIFERENCIA LA CUAL SE CONSIDERA ACEPTABLE ENTRE LAS FUENTES DE INFORMACION DISPONIBLES PARA EL OBJETO DE ESTUDIO.

EN EL AREA DE SERVIDUMBRE NO SE ENCUENTRAN TORRES UBICADAS, Y NO SE OBSERVAN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL AREA.

OBSERVACIONES:

EL PREDIO SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON NUMERO

686890002000000030233000000000, FMI 320-1115, DENOMINADO GUAYAQUIL, AREA 19HAS. 6999M2, SE COMPROBO EN CAMPO QUE PERTENECE AL PREDIO IDENTIFICADO PARA EL PROYECTO CON ID 12-02-0028 QUE AUNQUE PRESENTA UNA DIFERENCIA DE AREAS CON DOCUMENTOS DE ADQUISICION SE CONSIDERA ACEPTABLE.

RECOMENDACIONES:

NO SE GENERAN RECOMENDACIONES TECNICAS.

ELABORO RHONAL PEREZ

FECHA

05-nov.-17

FIRMA

Rhonal Denatz

REVISO ANDRES OBANDO PATIÑO

FECHA

15-nov.-17

FIRMA

ANDRES OBANDO

110
57



ENERGIA
S.A.

DIAGNOSTICO TECNICO

ID PREDIO:

12-02-0028

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CODIGOS ADICIONALES

SOG4-0601

12-02-0028

EEB-GGT-01

APROBO

ALEJANDRO SOTO

FECHA

15-nov-17

FIRMA

Impreso 29/11/2017

Interventor
04/07/2018.



ENERGI A

INVENTARIO PREDIAL

ID PREDIO: 12-02-0028

PROYECTO UPME 01-2013 SOGAMOSO
EEB-GGT-03

CODIGOS ADICIONALES
SOG4-0601 12-02-0028

CODIGO CATASTRAL	DEP	MUN	AVA	SEC	COM	BAR	VER	PRE	PRO	CON
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	68	689	00	02	00	00	0003	0233	0	0000
	320-1115									

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SAN VICENTE DE CHUCURI
CORREGIMIENTO	NR
BARRIO VEREDA	LA VIZCAINA
PREDIO	GUAYAQUIL

ENTREVISTADO:

ROSA PENORETE
PROPIETARIO EN CAMPO:
INES VERA Y OTROS
RELACION CON EL ENTREVISTADO:
ARRENDATARIO PREDIO

DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA PROPIETARIO POSEEDOR:

CIUDAD:	SAN VICENTE DE CHUCURI
DIRECCION:	GUAYAQUIL

TELEFONO:	3142122005 - 3155425107
EMAIL:	NR

DATOS DE SERVIDUMBRE

SISTEMA	TRAMO
UPME 01-2013 SOGAMOSO	TRAMO-1
VANOS	SN-0037-0038, SN-0038-0039
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	14.317
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)	
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	14.317
PORCENTAJE AFECTACION	5.69%
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	14.317
TORRES	
NUMERO DE TORRES	
AREA TORRES (m2)	
ANCHO SERVIDUMBRE (m3)	60
LONGITUD SOBRE EL EJE DE LA LINEA (m)	236
NUMERO DE POSESIONES	1

DETERMINACION DE LAS COBERTURAS SOBRE EL PREDIO

COBERTURA	AREA PREDIO	AREA SERVIDUMBRE	TIPO DE USO	AREA REQUERIDA
Pasto	10.668	10.537	PARCIAL	2.634
Bosque	5.501	3.780	TOTAL	3.780
NUMERO DE UNIDADES	2	AREA TOTAL		14.317
				6.115

CULTIVOS

EXPLOTACION FORESTAL

ARBOLES AISLADOS

DESCRIPCION	TIPQ	ESTADO	EOAD	AÑOS	CAP (cm)	ALTURA (m)	CANTIDAD
MONCORO	MADERABLE	SANO	JOVEN	10	60	5	8
NAUNO	MADERABLE	SANO	JOVEN	10	70	5	5

NUMERO DE ESPECIES 2 INDIVIDUOS 13

41
36



ENERGIA

INVENTARIO PREDIAL

ID PREDIO:

12-02-0028

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CODIGOS ADICIONALES

SOG4-0601

12-02-0028

EEB-GGT-03

CONSTRUCCIONES

MEJORAS

NOTAS SOBRE EL LEVANTAMIENTO

SE REALIZO INVENTARIO PREDIAL Y SE ENCONTRARON DOS TIPOS DE COBERTURA LA PRIMERA COBERTURA DE BOSQUE Y LA SEGUNDA COBERTURA DE PASTO NATURAL CON ARBOLES AISLADOS

VERIFICACION SITUACION EN CAMPO

SE REALIZO INVENTARIO PREDIAL Y VERIFICACION DE LINDEROS CON PREVIO PERMISO ESCRITO DE LA SEÑORA ROSA PEÑORETE ARRENDATARIA DEL PREDIO EN CUESTION

RESULTADO INVENTARIO

INVENTARIO CDN PERMISO ESCRITO

ELABORO	RHONAL PEREZ
REVISO	ANDRES OBANDO PATINO
APROBO	ALEJANDRO SOTO

FECHA	05-nov-17
FECHA	15-nov-17
FECHA	15-nov-17

FIRMA: Rhonal Perez
 FIRMA: Andres Obando Patino
 FIRMA: Alejandro Soto

Inventario Verificado:

Propietario / poseedor / tenedor

Por medio del presente documento autorizo(amos), de manera libre e informada, a EEB para recolectar, almacenar, usar, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, transferir, transmitir, confirmar, actualizar y suministrar la información para fines administrativos, operativos, estadísticos, y para todo aquello que se considere pertinente en desarrollo de las funciones, actividades y operaciones comprendidas dentro del mismo, en general, para las demás finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos que está disponible en <http://www.gruacenergiadebogota.com/ceb/index.php/datos-personales> la cual declare(amos) haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Además, he(amos) sido Informado(s) de los derechos que tengo(lenemos) como titular(es) de la información que se encuentran en la Política de Tratamiento de Datos, y que es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o de menores de edad. Así mismo, para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales, podrá dirigirse al correo electrónico datospersonales@gab.com.co o a la Dirección Cra. 9 No. 73-14 en la ciudad de Bogotá DC.

*Recibido
Interventor
04/07/2018
Rosa Elena Cuyquen*

Impreso 29/11/2017

43
38



ENERGIJA

INVENTARIO PREDIAL
CAMPO

EEB-GGT-04

ID_PREDIO 12-02-0028

CODIGOS ADICIONALES

<u>3084-0002</u>	<u>12-02-0028</u>
------------------	-------------------

INFORMACION GENERAL

IDENTIFICACION DEL PREDIO

CODIGO CATASTRAL	<u>00-00-0003-0733-000</u>
FMI	<u>370-2175</u>
DEPARTAMENTO	<u>SANTANDER</u>
MUNICIPIO	<u>SAN VICENTE DE CHUCURI</u>
CORREGIMIENTO	<u>NR</u>
BARRIO - VEREDA	<u>VIZCARRA ALTA</u>
PREDIO	<u>CORREQUI</u>

ATENDIO LA VISITA

PROPIETARIO EN CAMPO	<u>ROSA PEÑALTA</u>
RELACION DE QUIEN ATENDIO LA VISITA	<u>INCS VEGA Y VIAS</u>
NOMBRE TITADOR DEL PREDIO	
APRENTIZADO PREDIO	<input checked="" type="checkbox"/>
PROPIETARIO - POSEEDOR	
OTRO	

DATOS PARA CORRESPONDENCIA PROPIETARIO O POSEEDOR

CUIDAD	<u>SAN VICENTE DE CHUCURI</u>
DIRECCION	<u>CORREQUI</u>

TELEFONO

TELEFONO	<u>324-277-4065 - 325-542-5307</u>
E-MAIL	<u>NR</u>

DATOS DE SERVIDUMBRE

PROYECTO	<u>3084-0002</u>
VANOS	<u>SN-0071-0037-0039</u>
AREA PREDIO (m2)	<u>24000</u>
AREA SERVIDUMBRE (m2)	<u>1750</u>

TRAMO

TRAMO	<u>07</u>
NUMERO DE TORRES	<u>0</u>
LONGITUD SOBRE EJE (m)	<u>236</u>
ANCHO SERVIDUMBRE (m)	<u>60</u>

DATOS FISICOS DEL PREDIO

COBERTURAS NATURALES

DESERTO	<input checked="" type="checkbox"/>	<table border="1"> <tr> <td>AREA (m2)</td> <td><u>5180</u></td> </tr> <tr> <td>PERCENTUAL</td> <td><u>21.581</u></td> </tr> </table>	AREA (m2)	<u>5180</u>	PERCENTUAL	<u>21.581</u>
AREA (m2)	<u>5180</u>					
PERCENTUAL	<u>21.581</u>					
LAGO	<input checked="" type="checkbox"/>					
LAGUNA	<input checked="" type="checkbox"/>					

CUERPO DE AGUA

DESCRIPCION	COORD. ESTE	COORD. NOROCC
<u>NR</u>		

CULTIVOS

NOMBRE CULTIVO	AREA (m2)	ESTADO	EDAD (años)	Nº PLANTAS	DENS SIEMBRA	DESCRIPCIONES
		a	b	c		
<u>NR</u>						

EXPLOTACION FORESTAL

DESCRIPCION	AREA (m2)	ESTADO	EDAD (años)	DENS SIEMBRA	CAP (cm)	DESCRIPCIONES
		a	b	c		
<u>NR</u>						

ARBOLES AISLADOS

DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	EDAD	EDAD (años)	CAP (cm)	NUMERO DE ARBOLES	CANTIDAD
		a	b	c			
<u>MORCADO</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Platanillo <input checked="" type="checkbox"/> Naranja	<input checked="" type="checkbox"/> Fruto <input checked="" type="checkbox"/> Flor <input checked="" type="checkbox"/> Sembrado	<input checked="" type="checkbox"/> Platanillo <input checked="" type="checkbox"/> Naranja	<u>30</u> <u>30</u>	<u>60</u> <u>30</u>	<u>0</u> <u>5</u>	<u>3</u> <u>5</u>

44
39



ENERGIA
SOLAR

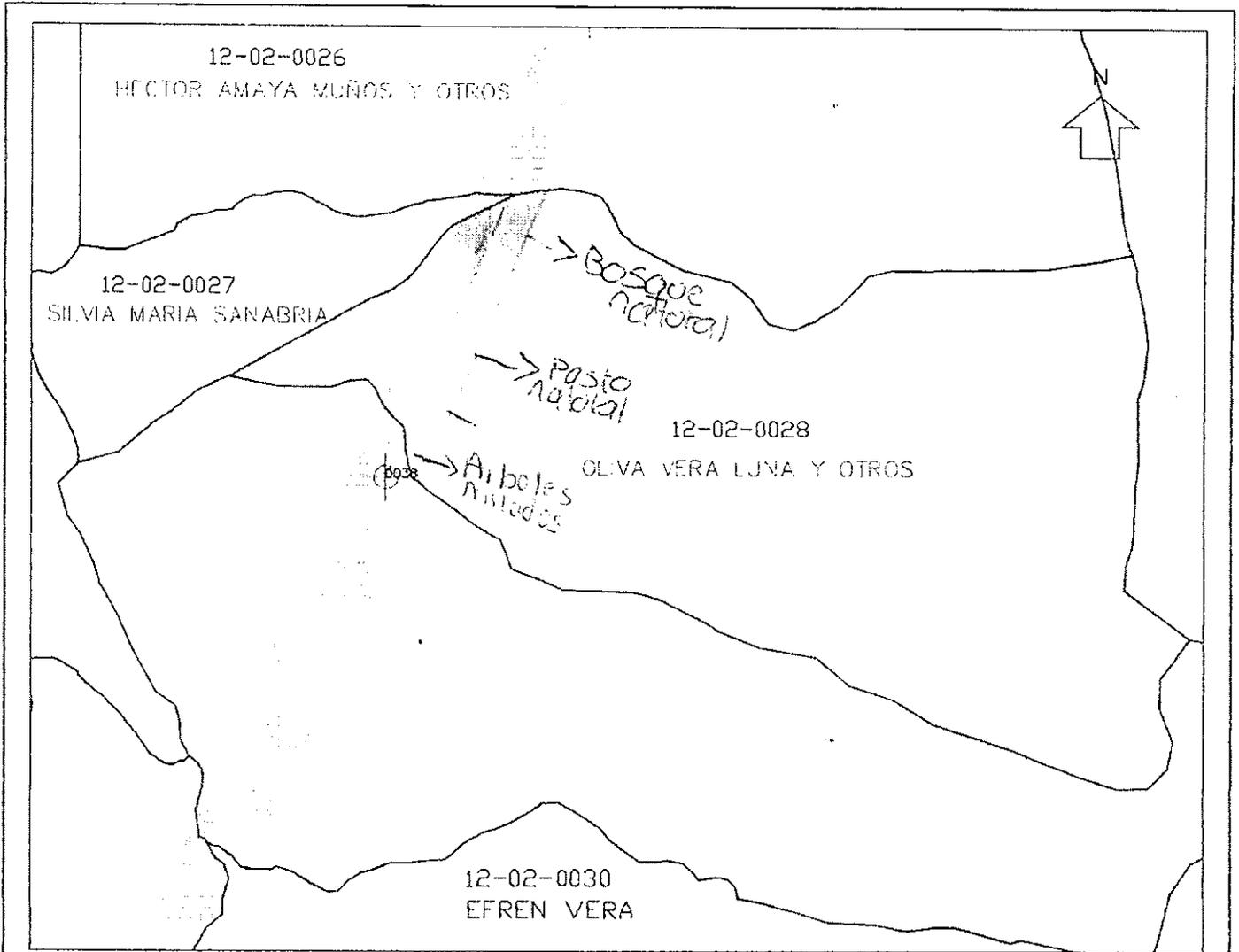
INVENTARIO PREDIAL
CAMPO

EEB-GGT-04
ESQUEMA

ID_PREDIO 12-02-0028

CODIGOS ADICIONALES	
SOG4-0601	12-02-0028

ESQUEMA DEL PREDIO



DATOS DE ELABORACION

ELABORO	Rivaldo Lopez
FECHA	06/12/12
FIRMA	
REGISTRO FOTOGRAFICO	77-07-0077

LEYENDA

	TORRE		BOSQUE NATURAL
	FRANJA DE SERVIDUMBRE		CULTIVOS
	PERIMETRO PREDIO		EXPLOTACION FORESTAL
	HIDROGRAFIA		GUADUA
	VIAS DE ACCESO		PASTO
	CONSTRUCCIONES		RASROJO



ENERGIAS ELÉCTRICAS DE CHILE

**INVENTARIO PREDIAL
CAMPO**

EE2-GGT-04
INFRAESTRUCTURA - CONTRUCCIONES

ID_PREDIO 12-02-0028

CODIGOS ADICIONALES
5064-0602 12-02-0028

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES

NUMERO CONSTRUCCION 12

DESTINO ECONOMICO

VIVIENDA	
INFRAESTRUCTURA AGRICOLA/PECUARIA	
COMERCIO	
SERVICIOS	
INDUSTRIA/AGROINDUSTRIA	
INSTITUCIONAL	
OTRO	

TIPO EDIFICACION

PERMANENTE UN NIVEL	
PERMANENTE DOS O MAS NIVELES	
EN CONSTRUCCION	
PARANADA/COBERTIZO	
OTRO	

TIPO ESTRUCTURA

CONCRETO REFORZADO	
MADERA	
MURIDOS CARCA	
PREFABRICADO	
OTRO	

MATERIAL PREDOMINANTE PAREDES

BLOCHE/LADRILLO	
CONCRETO PREFABRICADO	
MADERA	
BAHAFORNE/ADQUE/TAPA PISADA	
MATERIALES DE DESECHO	
OTRO	

MATERIAL PREDOMINANTE CUBIERTA

PLACA DE CONCRETO	
TEJA DE BARRO	
TEJA ASBESTO/FIBROCEMENTO	
LAMINA DE ZINC	
MATERIALES DE DESECHO	
OTRO	

MATERIAL PREDOMINANTE PISOS

MADERA PULCA	
BALDOSIN/LADRILLO/MATERIAL SIMILICO	
CEMENTO	
TIERRA	
OTRO	

ESTADO GENERAL DE LA EDIFICACION

EXCELENTE	
BUENO	
REGULAR	
MALO	

MOBILIARIO COCINA

BUENO	
REGULAR	
POBRE	
OTRO	

ESTADO GENERAL DE LA COCINA

EXCELENTE	
BUENO	
REGULAR	
MALO	

NUMERO DE BAÑOS

MOBILIARIO BAÑO PRINCIPAL

BUENO	
REGULAR	
POBRE	
OTRO	

SERVICIOS PUBLICOS

AGUAS/OTO	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
GAS	

AREA TOTAL CONSTRUIDA

COORDENADA X

COORDENADA Y

46
21



ENERGIA
Energía

**INVENTARIO PREDIAL
CAMPO**

EEB-GGT-04

ID_PREDIO D-02-0024

CODIGOS ADICIONALES

5004-0607 72-02-0208

INFRAESTRUCTURA

CONSTRUCCIONES (DETALLE EN HOJA ADICIONAL)

DESTINO	AREA (m2)	CONSTRUCCIONES
NR		

MEJORAS

TIPO	AREA (m2)	DESCRIPCION MEJORA
NR		

OBSERVACIONES

NOTAS INVENTARIO PREDIAL

se realizo inventario predial y se encontro cobertizo de Bosque y pasto natural con arboles arbolados sembrados en la zona como monadros y raudos

VERIFICACION SITUACION ACTUAL

Se realizo inventario predial y verificacion de linderos con previo permiso escrito de la señora ROSA PEÑAREDE OTTENDORF del predio en cuestion

CONTROL Y VERIFICACION

RESULTADO DEL INVENTARIO

INVENTARIO SIN PERMISO VERBAL	<input type="checkbox"/>
INVENTARIO CON PERMISO VERBAL	<input checked="" type="checkbox"/>
INVENTARIO POR INFORMACION DE CORDONERA	<input type="checkbox"/>
NO SE PUDO ACCEDER AL PREDIO	<input type="checkbox"/>

REGISTRO FOTOGRAFICO 72-02-0024
REGISTRO DE VIDEO

ELABORADO Phonel Aniseto Perez
 REVISADO Andres Obando
 APROBADO Alexander Soto

FECHA 05-11-2017 FIRMA Rosa
 FECHA 06-11-2017 FIRMA ANDRES OBANDO
 FECHA 05-12-2017 FIRMA Alexander Soto

INVENTARIO VERIFICADO

Rosa Peñarede
PROPIETARIO / POSEEDOR / TENEOR / OCUPANTE

*Para cada documento generado automáticamente por el sistema de EEB para recibir, almacenar, usar, registrar, administrar, procesar, archivar, transferir, transmitir, comunicar, actualizar y controlar la información para fines administrativos, contables, estadísticos, y para los fines que se establezcan en el desarrollo de las funciones, actividades y obligaciones correspondientes dentro del mismo, en general, por las Juntas Receptoras establecidas en la Política de Tratamiento de Datos de esta dependencia en: www.gub.uy/registro confirmándose con datos personales la cual garantiza haber sido previamente al consentimiento de la autorización. Además, en caso de ser informados por los interesados que pertenecen como datos, o de información que se encuentran en la Política de Tratamiento de Datos, y caso de cualquier respuesta por escrito, podrá ser informada por el interesado, en su momento, que a través de los canales de comunicación, podrá ser cancelada o modificada en sus datos. Los datos serán ingresados en el sistema de EEB de conformidad con la legislación vigente en la materia de la Ley N° 17.144 que regula el Registro de EEB.



ENERGI A
SERVIDUMBRE

CALCULO INDEMNIZACION

ID PREDIO:

12-02-0028

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

EES-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES

SOG4-0601

12-02-0028

CODIGO CATASTRAL	DEP	MUN	AVA	SEC	COM	BAR	VER	PRE	PRO	CON
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	68	689	00	02	00	00	0003	0233	0	0000
	320-1115									

INFORMACION GENERAL

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SAN VICENTE DE CHUCURI
CORREGIMIENTO	NR
BARRIO VEREDA	LA VIZCAINA
PREDIO	GUAYAQUIL

DATOS DE SERVIDUMBRE

SISTEMA

TRAMO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

TRAMO-1

VANOS	SN-0037-0038, SN-0038-0039	TORRES	
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	14.317	NUMERO DE TORRES	
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)		AREA TORRES (m2)	
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	14.317	ANCHO SERVIDUMBRE (m2)	
PORCENTAJE AFECTACION	5,69%	LONGITUD SOBRE EL EJE DE LA LINEA (m)	60
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	14.317	NUMERO DE POSESIONES	236
			1

VALORACION SERVIDUMBRE

ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS

CODIGO ZHG	6-SAN VICENTE DE CHUCURI	VALOR m2	\$ 585
PORCENTAJE AFECTACION	5,69%	COEF INTERVENCION	12,78%
TIPO AFECTACION	SEMI BORDE	COEF TRAZADO	6,71%
ZHG USO	CONSERVACION -PROTECCION	COEF USO	22,34%
INDICE OCUPACION	0,00%		

AREA SERVIDUMBRE	14.317	POR INDEMNIZACION	41,63%	VALOR SERVIDUMBRE	\$ 3.503.278
VALOR TOTAL SERVIDUMBRE:				\$ 3.503.278	

VALORACION SITIOS DE TORRE

USOS DEL SUELO



ENERGIA
ELECTRICIDAD

CALCULO INDEMNIZACION

ID PREDIO:

12-02-0028

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CODIGOS ADICIONALES

SOG4-0601

12-02-0028

EEB-GGT-08

COBERTURAS

COBERTURA	TIPO DE USO	AREA REQUERIDA	VR UNITARIO	VR TOTAL
Bosque	TOTAL	3.780	\$ 1.500	\$ 5.670.451
Pasto	PARCIAL	2.634	\$ 211	\$ 555.928

CULTIVOS:

ARBOLES AISLADOS:

DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	CAP	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
MONCORO	MADERABLE	SANO	60	8	\$ 48.006	\$ 384.048
NAUNO	MADERABLE	SANO	70	5	\$ 54.847	\$ 274.235

CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

CONSTRUCCIONES:

MEJDRAS:

FORMATO DE CALCULO DE INDEMNIZACIONES

	MINIMO	MAXIMO
VALOR SERVIDUMBRE	\$ 2.802.622	\$ 3.503.278
VALOR TORRES	\$ 0	\$ 0
VALOR COBERTURAS	\$ 6.226.279	\$ 6.226.279
VALOR CULTIVOS	\$ 0	\$ 0
VALOR ARBOLES AISLADOS	\$ 659.263	\$ 659.263
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 0	\$ 0
VALOR MEJORAS	\$ 0	\$ 0
VALOR TOTAL INDEMNIZACION	\$ 9.687.184	\$ 10.387.839

OBSERVACIONES INVENTARID PREDIAL

SE REALIZO INVENTARIO PREDIAL Y VERIFICACION DE LINDEROS CON PREVID PERMISO ESCRITO DE LA SEÑORA RDSA PEÑDRETE ARRENDATARIA DEL PREDIO EN CUESTION

ELABORO: RHONAL PEREZ

FECHA: 05-nov.-17

REGISTRO MODIFICACION DE VALORES

MOD: SI

FECHA: 05-nov.-17

TIPO DE MODIFICACION:

VARIACIONES TECNICAS

GESTOR:

ROA

OBSERVACIONES MODIFICACIONES:



ENERGIA
SERVICIOS DE ENERGIA

CALCULO INDEMNIZACION

ID PREDIO:

12-02-0028

PROYECTO

UPME 01-2013 SOGAMOSO

CODIGOS ADICIONALES

SOG4-0301

12-02-0028

EEB-GGT-08

SE REALIZARON MODIFICACIONES DE LOS LINDEROS NORTE Y SUR DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE

REVISO
APROBO

Eric David Medina
Luis Edmundo Cusquen Castro

FECHA
FECHA

15-05-2018
05-03-2018

FIRMA
FIRMA

Eric D. M.

Impreso 15/01/2018

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3656-694711-40884-1682827

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC.

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER

MATRÍCULA:320-1115

MUNICIPIO:689-SAN VICENTE DE CHUCURÍ

ÁREA TERRENO:19 Ha 7000m2

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0003-0233-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:54.0 m2

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0003-0233-000

AVALÚO:\$ 5.117,000

DIRECCIÓN:GUAYAQUIL

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VERA LUNA AMPARO
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VERA LUNA HORTENCIA
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VERA LUNA INES
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VERA LUNA OLIVA
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VERA LUNA ORLANDO
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VERA LUNA MYRIAN
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VERA LUNA PASTORA
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	VERA LUNA SAUL

El presente certificado se expide para GRUPO DE ENERGÍA DE BOGDTA SA EPS a los 12 días de junio de 2018.


Paola Andrea Morder Hernández

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN NORTE 500 KV Y LA LÍNEA DE
TRANSMISIÓN SOGAMOSO - NORTE - NUEVA ESPERANZA 500 KV (PRIMER
REFUERZO 500 KV ÁREA ORIENTAL).**

En Bogotá D.C., siendo las 3:20 p.m. del día siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014), y de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.2 de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI), el Presidente de la Audiencia procede a reanudar la misma e informar el resultado de la evaluación del Sobre No. 1, en el cual los integrantes del Comité Evaluador declaran como conforme el Sobre No. 1 presentado por los Proponentes EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., de acuerdo a la evaluación presentada.

A la audiencia se hicieron presentes los doctores JAIME ORJUELA VELEZ en representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., como Representante Autorizado de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista según oficio con radicado UPME 20141260003382 y GONZALO LEON MAYA AGUDELO en representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., a quienes se les hizo entrega de una copia de la mencionada evaluación del Sobre No. 1 de las Propuestas presentadas, para que formularan las observaciones correspondientes. Al respecto, no se presentaron observaciones.

Acto seguido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1.3 de los Documentos de Selección del Inversionista, se procede a la apertura del Sobre No. 2 de cada Proponente y a realizar la correspondiente evaluación conforme lo establece el numeral 7.2, encontrando los siguientes valores presentes del Ingreso Anual Esperado (IAE), calculados con la tasa de descuento fijada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para el efecto:

Proponente	Valor Presente del IAE (Dólares constantes de diciembre 31 de 2013)
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.	171.408.103,56
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	262.460.998,01

Finalmente, luego de la verificación referida por parte del Comité Evaluador, se determinó que:

- (i) Todas las Propuestas cumplen con las condiciones establecidas por la CREG para



ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y
ADJUDICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA UPME 01 - 2013

Página 2 de 3

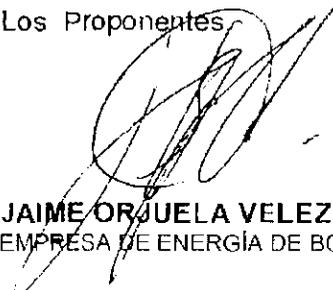
- el perfil del Ingreso Anual Esperado.
- (ii) La Propuesta Económica del Proponente EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., es la que presentó el menor valor presente del Ingreso Anual Esperado, calculado con la tasa de descuento establecida por la CREG mediante Resolución para este fin.

Se registra que la CREG no se hizo presente en esta Audiencia de Presentación de Propuestas para la Convocatoria UPME 01-2013, ni determinó el condicionamiento establecido en el artículo 19° de la Resolución 180924 de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Considerando lo anterior, la Directora de la UPME procedió a seleccionar como Adjudicatario al Proponente EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., al haber presentado la Propuesta Económica con el menor valor presente, correspondiente a USD\$ 171.408.103,56 dólares constantes de diciembre 31 de 2013.

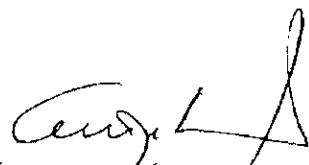
Para constancia se firma la presente Acta de la Convocatoria UPME 01-2013, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014) por quienes intervinieron, en la sede de la UPME en Bogotá D.C., siendo las 03:55 p.m.

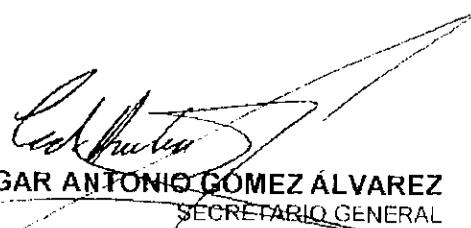
Los Proponentes


JAIME ORJUELA VELEZ
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.


GONZALO MAYA AGUDELO
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Por la UPME,


ÁNGELA INÉS CADENA MONROY
DIRECTORA GENERAL


EDGAR ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Calle 26 # 69 D.91, Piso 9° Bogotá D.C.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y
ADJUDICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA UPME 01 - 2013

ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA

JAVIER ANDRÉS MARTÍNEZ GIL
PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

OSCAR PATIÑO ROJAS
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR

ALVARO GÓMEZ RUIZ
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR

RUBIELA GAMBOA BASTIDAS
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR

TDR: 150-41-1 UPME 01-2013 Sogamoso - Norte - Nueva Esperanza 500 kV



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



0028

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER.
(REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADOS: INES VERA DE GAMEZ, AMPARO VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, SAUL VERA LUNA.

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.402.946 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal, y **JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.053.342.224 de Chiquinquirá y TP No 303.966 del Consejo Superior de la J., como abogada sustituta, actuando en calidad de apoderados del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 899.999.082-3, de conformidad con el poder que se adjunta, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada para estos efectos por su apoderado general **HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO**, mayor de edad, vecino de esta, la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 156.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**; nos permitimos presentar **demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente (De acuerdo a lo establecido en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015)**, en contra de INES VERA DE GAMEZ, AMPARO VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, SAUL VERA LUNA., propietarios del inmueble "**GUAYAQUIL**", identificado con la matrícula inmobiliaria No.320- 1115, y Cedula Catastral No.686890002000000030233000000000, ubicado en la Vereda VIZCANIA, del Municipio SAN VICENTE DE CHUCURI, Departamento de SANTANDER. inmueble sobre el cual se solicita se imponga el gravamen.

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se autorice el uso y ejercicio de la Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente como cuerpo cierto con los derechos inherentes a ella y en consecuencia se **IMPONGA** a favor del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** sobre el predio "**GUAYAQUIL**" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 320-1115, ubicado en la Vereda la vizcaina, jurisdicción del Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURY, Departamento de SANTANDER, de propiedad de la parte demandada.

Específicamente solicito se **DECLARE** la servidumbre sobre un área DE **CATORCE MIL TRECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (14.317 M2)**, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

- Partiendo del punto A con coordenadas Este: 1060283 m.E Y NORTE: 1265656 m.N, hasta el punto B en distancia de 182 m; del punto B al punto C, en distancia de 84m; del punto C al punto D en distancia de 291 m; del punto D al punto al punto E en distancias de 9m; del punto E al punto al punto F en distancias de 47 m; del punto F al punto al punto A en distancias de 29 m lugar de partida y cierre conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto.

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1060283	1265655
B	1060355	1265822
C	1060433	1265850
D	1060317	1265584
E	1060309	1265589
F	1060302	1265635

Los anteriores linderos se pueden apreciar en el Plano de tierras (de área y linderos especiales) adjunto, conforme a las siguientes tablas, así

SEGUNDA: Que se DETERMINE Y DECRETE el monto de la indemnización a que haya lugar a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, por razón de la imposición de la servidumbre sobre el predio descrito, en el evento de que exista oposición por parte de la demandada y no se acepte el valor consignado a órdenes del juzgado, que asciende a la suma de DIEZ MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.387.839).

TERCERA: Que se DECLARE que la indemnización se causa por una sola vez, y que el demandante no está obligado a reconocer más de la suma señalada y consignada como monto de la indemnización.

Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la entrega del título judicial a la demandada como pago de la indemnización con ocasión de la servidumbre que se solicita imponer, indicando el monto que por concepto de retención en la fuente deba descontarse.

CUARTA: Que se ORDENE inscribir la decisión al folio de matrícula inmobiliaria No. 320-1115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri, Santander, correspondiente al predio "GUAYAQUIL", ubicado en la Vereda LA VIZCAINA, jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucuri; Departamento de Santander, como constitución de una servidumbre de conducción eléctrica con ocupación permanente, y que la sentencia contenga la representación gráfica de la servidumbre tal y como consta en el plano adjunto a la demanda.

QUINTA: Que NO haya condena en costas por las siguientes razones: a) no se discute la existencia de la servidumbre, porque ella es de naturaleza legal, esta es impuesta por "la ley" (Artículo 18 Ley 126 de 1938 y Artículo 16 Ley 56 de 1981); b) la finalidad de éste proceso es que la autoridad judicial competente fije el valor de la servidumbre legal de energía eléctrica, e imponga la misma, no a título de condena, sino como compensación por el uso de una parte del inmueble afectado con la servidumbre; c) no se trata de un proceso contencioso.

II. PETICIONES ESPECIALES PREVIAS

1. Sírvase Señor Juez, realizar la **INSPECCIÓN** con el fin de identificar el inmueble y hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 que a su tenor literal reza:

“El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen”

2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase Señor Juez, **AUTORIZAR** al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:
 - a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
 - b) Construir, instalar la torre eléctrica y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
 - c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
 - d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
 - e) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para la construcción, montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

III. MEDIDA CAUTELAR

Sírvase Señor Juez, **LIBRAR** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de San Vicente de Chucuri, Santander, ordenando la inscripción de la demanda al folio de matrícula **N.320-1115**, correspondiente al predio “**GUAYAQUIL**”, ubicado en la Vereda **LA VIZCAINA**, del Municipio de San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander, en la forma y para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3º, numeral 1º del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

IV. HECHOS

1. El **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, es una empresa de servicios públicos mixta constituida como sociedad por acciones, asimilada a las sociedades anónimas conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, según escritura pública N° 0610 del 3 de junio de 1996 protocolizada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá.
2. La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), es una Unidad Administrativa Especial que está adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual se encarga de la Planeación Integral del Sector Minero Energético en el país. Esta Unidad Administrativa fue creada por el Decreto 2119 de 1992 y organizada según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 143 de 1994; la cual está a cargo de las convocatorias para la ejecución de las obras que conforman el **PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL**.
3. En desarrollo del mencionado Plan de Expansión, la UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 01 – 2013, la cual consistió en la selección de un inversionista para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la sub-

estación Norte 500kV y la Línea de Transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza 500kV (Primer Refuerzo 500 Kv Área Oriental), la cual fue adjudicada a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante Acta de Adjudicación del 07 de mayo de 2014.

4. Que mediante escritura pública 3679 de fecha 23 de octubre de 2017 de la Notaria 11 del circulo de Bogotá D.C., la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., cambió su razón social por el de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la presente demanda.
5. Para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, requerida dentro del tramo denominado **“LÍNEA DE TRANSMISIÓN SOGAMOSO – NORTE – NUEVA ESPERANZA”** se requiere afectar parcialmente el predio denominado **“GUAYAQUIL”** conocido como la Cumbre, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **320-1115**, correspondiente al predio **“GUAYAQUIL”**, ubicado en la Vereda LA VIZCAINA del Municipio de San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander, cuya propiedad ostenta la parte demandada.
6. El predio mencionado anteriormente cuenta con una extensión superficiaria de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (7246.750 Mts²)**
7. Que de la parte demandada, adquirió el predio por medio **ADJUDICACION DE SUCESION EN COMUN** sentencia de 24-05-1983 del juzgado civil municipal de san Vicente
8. El área descrita en la pretensión primera de este escrito tiene un área total de **CATORCE MIL TRECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (14.317 M²)**, corresponde al momento del avalúo a un área que presentaba coberturas de bosques naturales con árboles nativos, rastrojo alto y alisos.
9. La base metodológica para la determinación de los avalúos se resume en los siguientes términos:
 - a) La indemnización por constituir la servidumbre legal de interés público de conducción de energía eléctrica, teniendo en cuenta el valor comercial de la tierra y la afectación que sobre el libre dominio, uso y aprovechamiento se genera sobre la propiedad, como efecto del paso de la línea de transmisión (derecho de servidumbre).
 - b) La indemnización por la afectación a las construcciones que deban ser retiradas del corredor de servidumbre en el predio afectado por la obra.
 - c) La indemnización por el terreno requerido para el emplazamiento de la torre y línea de transmisión.
 - d) La indemnización por la afectación a los cultivos y plantas que deban ser retirados del corredor de servidumbre en el predio afectado por la obra.

Para la determinación del valor de la afectación inherente al derecho de servidumbre, se analizaron los siguientes aspectos:

- Valor comercial por metro cuadrado de terreno de la zona donde se localiza el predio.

- Características individuales del predio y de la franja de servidumbre que ajustan el valor por metro cuadrado de terreno.
 - Restricciones al uso del suelo.
 - Efecto por la construcción y mantenimiento de la franja de servidumbre sobre el predio.
10. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el monto por concepto de indemnización por el derecho de servidumbre se ha estimado en la suma DE DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.387.839).
11. Como consecuencia de la necesidad de iniciar trabajos para la instalación de la mencionada infraestructura para la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, el cual es de utilidad pública, y considerando que a la fecha no fue posible llegar a un acuerdo directo con el propietario del predio, el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, se ve precisada a instaurar la presente demanda con el objeto de que se autorice por orden judicial la ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre, la cual resulta indispensable para el cumplimiento de los fines del Estado.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta la presente demanda en los artículos 879, 881, 897, 902 y 939 del Código Civil, artículos 25 a 30 de la Ley 56 de 1981; Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015; artículos 33, 57, 117 y 119 de la Ley 142 de 1994; Ley 143 de 1994; Libros 1 y 2 del Código General del Proceso, especialmente los artículos 26 numeral 7º, 28 numeral 7, 82, 83 y 84.

Es de anotar que las anteriores normas especiales son aplicables al presente caso, porque la construcción y mantenimiento de las líneas de transmisión eléctrica es necesaria para el desarrollo de un sistema eléctrico nacional, lo cual permite la conexión de líneas y la transformación de energía a menores niveles de voltaje para su distribución, obras que son de utilidad pública según lo dispuesto por la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA – UPME y la Ley.

VI. OTROS FUNDAMENTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, artículo 365, inciso primero: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

El artículo 18 de la ley 126 de 1938 señaló: "Grávense con servidumbre legal de conducción de energía eléctrica los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas."

Respecto al tema de las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica el artículo 16 de la ley 56 de 1981 estableció: "Declárese de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellas afectadas."

Según lo anotado en los literales anteriores, la servidumbre de conducción de energía eléctrica existe de pleno derecho por virtud de la ley, faltando únicamente su constitución real, registro y pago de la servidumbre y de los perjuicios que se hayan causado en el predio a afectar, a través de acuerdo de voluntades o mediante el Proceso de Imposición de que trata la ley 56 de 1981 en el caso de que no se llegue a un arreglo con el propietario o poseedor del terreno, lo anterior con el fin de garantizar de manera expedita la ejecución de las obras. Por esta razón el artículo 57 de la ley 142 de 1994 en forma conexa con la Ley 56 de 1981, previó: "Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea, o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione."

En concordancia con lo expuesto, el artículo quinto de la ley 143 de 1994, textualmente consagra: "La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública."

El contenido de las normas transcritas lleva implícito el principio según el cual el interés general prevalece sobre el interés particular, que constituye uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho, y cuya finalidad, entre otras, es garantizar la prestación de los servicios públicos. Esto lo habilita para establecer, en especiales situaciones, cuáles de estos servicios están ligados en forma estrecha e importante al devenir social, constituyéndose en actividades de interés general, y cuando y en qué medida, priman éstas sobre el interés particular de las personas.

Incluso, el artículo 4 de la ley 142 de 1994, consagra: "Servicios públicos esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente ley, se considerarán servicios públicos esenciales."

VII. CLASE DE PROCESO

El presente asunto debe adelantarse como un Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, mediante el procedimiento especial previsto en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, hoy integrado al Decreto 1073 de 2015.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del proceso, por la ubicación del inmueble y por la cuantía, que corresponde a la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$5.117.000), correspondiente al valor del avalúo catastral del predio sirviente, tal como se evidencia en el certificado catastral nacional expedido por el IGAC, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 26 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, es Usted Señor Juez el competente para conocer de este proceso en única instancia, toda vez que el predio denominado "GYVAQUIL" conocido como la cumbre, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 320-1115 se encuentra ubicado en la Vereda LA VIZCAINA del Municipio San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander, que por jurisdicción judicial corresponde a su despacho.

IX. OTRAS MANIFESTACIONES ESPECIALES PARA EL PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. En el presente Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica NO opera el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Código General del Proceso.
2. Del dictamen pericial ordenado por el artículo 376 del Código General del Proceso, se permite aclarar que el mismo **NO** resulta aplicable al Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, lo anterior, toda vez que la norma de uso especial Ley 56 de 1981, dispone que el demandante (En este caso LA EMPRESA) deberá disponer con la presentación de la demanda un estimativo de indemnización (numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985). Además de lo anterior, el proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica dispone de la práctica de dictámenes periciales de conformidad con el artículo 21 y 29 de la Ley 56 de 1981 y artículo 3ro numeral 5º del Decreto Reglamentario 2580 de 1985 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), solamente cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de perjuicios presentado por la parte demandante.

X. PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES:** Solicito a usted, tener como pruebas las siguientes:
 - 1.1. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de la presente demanda, de fecha
 - 1.2. Plano de localización predial, en donde figura el curso que seguirá la línea de transmisión de energía eléctrica.
 - 1.3. Plano especial de la servidumbre en donde se encuentran los linderos específicos de la misma, además, el lugar de ubicación de las obras que afectan el inmueble objeto de la presente demanda.
 - 1.4. Inventario Predial y Cálculo de Indemnización número 12-02-0028, que hacen las veces de Acta, según lo exigido por la Ley 56 de 1981 art. 27 numeral 1.
 - 1.5. Certificado Catastral Nacional del predio objeto de la presente demanda, con la indicación del avalúo catastral del predio.
 - 1.6. Acta de Adjudicación de Convocatoria Pública UPME 01-2013, para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la sub-estación Norte 500kV y la Línea de Transmisión Sogamoso - Norte - Nueva Esperanza 500kV (Primer Refuerzo 500 Kv Área Oriental).
2. **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Solicito respetuosamente, se practique una inspección judicial sobre el inmueble de que trata esta demanda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la misma, para establecer y definir los siguientes aspectos:

- 2.1. Identificación del inmueble por su cabida y linderos, e identificación de la extensión de las franjas de terreno que van a ser gravadas con la servidumbre de conducción de energía eléctrica.
- 2.2. Autorizar las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. (Artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y artículo 3 numeral 4 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015).

XI. ACERCA DE LOS DEMÁS REQUISITOS DE LA DEMANDA

- ACERCA DEL DEPÓSITO JUDICIAL

Se **allegará** consignación hecha por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, a órdenes del Juzgado, por el monto total del Valor estimado de indemnización por servidumbre, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015. Depósito que se allegará una vez contemos con el número de radicado de la demanda y el Juzgado al que le correspondió por reparto.

- ACERCA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O DEMANDADOS
- INES VERA DE GAMEZ, AMPARO VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, SAUL VERA LUNA.

DEMANDANTE

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., empresa identificada con NIT. 899.999.082-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

DEMANDADOS

- INES VERA DE GAMEZ, AMPARO VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, SAUL VERA LUNA.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar conferido por el apoderado general del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
3. Certificado de existencia y representación Legal del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia para el archivo del juzgado.
5. CD con la demanda y los anexos para el traslado correspondiente.

NOTIFICACIONES

La parte demandada FINCA GUAYAQUIL, VEREDA la VIZCAINA en el Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander.

La parte demandante, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 71 - 21 Piso 18 en la ciudad de Bogotá D. C., y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@eeb.com.co

El suscrito apoderado, las recibirá en la Av. 15 No. 106-32 of 504 ED. Las Villas en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: oduenas@gmail.com.

Del Señor juez,

Atentamente,



PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL

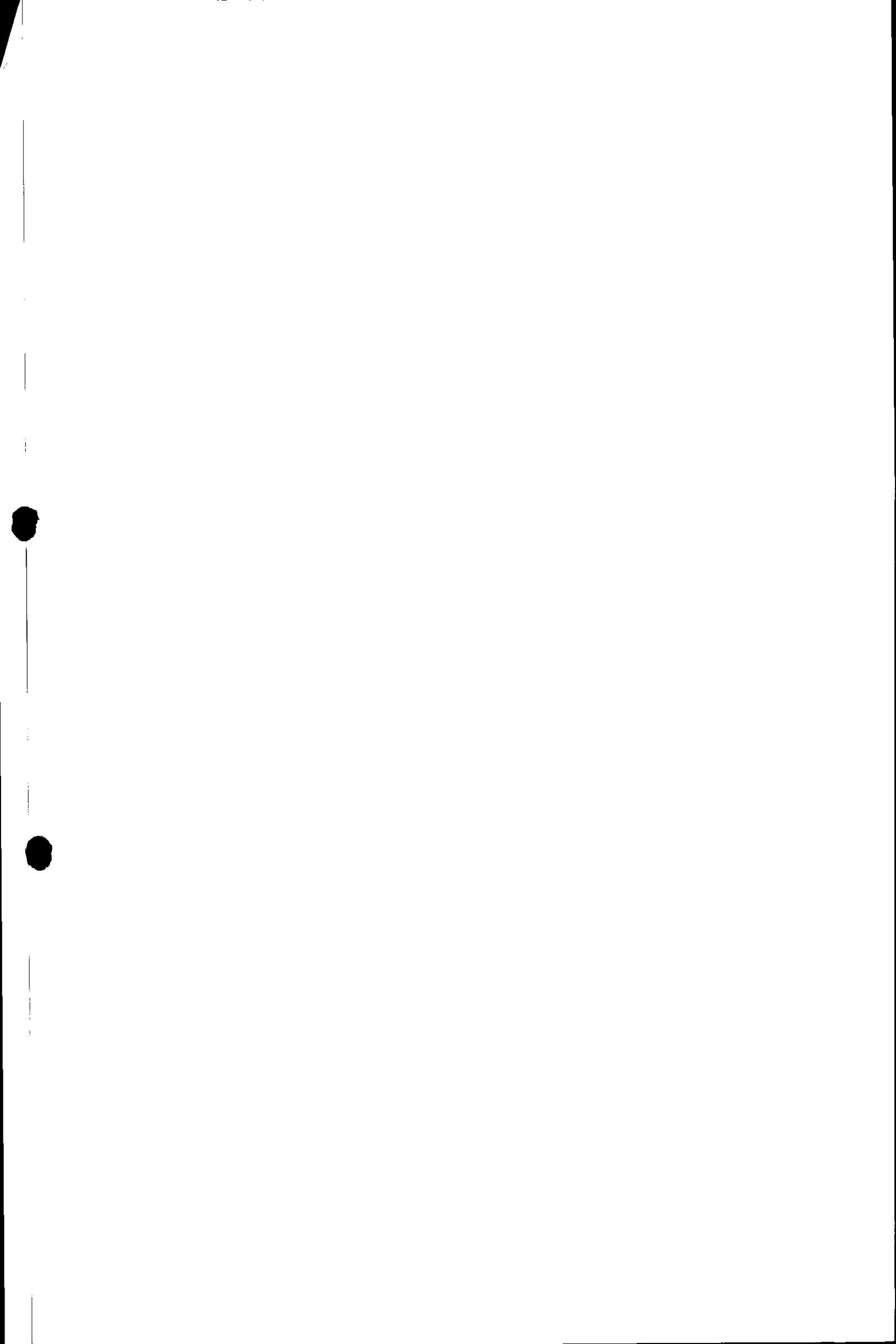
C.C. No. 19.402.946 de Bogotá

T.P. No. 174.869 del Consejo Superior de la Judicatura

JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS

C.C. No. 1.053.342.224 de Chiquinquirá

T.P. No. 303.966 del Consejo Superior de la Judicatura



4053

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DE CHUCUR

FECHA: 24 de septiembre de 2018

HORA: 11:22 A.M.

CORPORACION: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DE CHUCURI - REPARTO

GRUPO PROCESO VERBAL -SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

SECUENCIA: 27

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

	NOMBRE	APELLIDO	PROCESAL
899.999.082-3	GRUPO ENERGÍA BOGOTÀ S.A. E.S.P.		01
	INES VERA DE GAMEZ y OTROS		02

CUADERNOS: 1

FOLIOS: 52

TRASLADOS 8

ARCHIVO 1

LETRA 0

CONTRATO 0

CDS 10

JAIME SIERRA ALFONSO

EMPLEADO DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL REPARTO

24 SEP 2018

FUNCIONARIO DEL DESPACHO QUE LE CORRESPONDIO

FECHA: 24-09-18

HORA: 2:46 PM

OBSERVACIONES: 2018-0026300.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 228339

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19402946, registra la siguiente información.

VIGENCIA

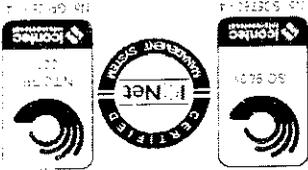
CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	174869	03/12/2008	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de septiembre de 2018.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
 Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
 2- El anterior certificado no suplirá la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No.12B-82 Piso 5, PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co





AS

Radicado N°: 686894089002-2018-00263-00
Proceso: VERBAL SUMARIO - SERVIDUMBRE ELECTRICA
Demandante: GRUPO DE ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: INÉS - AMPARO - HORTENCIA - MYRIAM - OLIVA - ORLANDO - PASTORA - SAÚL VERA LUNA

Al despacho para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto del 24 de septiembre de 2018.

San Vicente de Chucurí, 27 de septiembre de 2018.


YURANY CARDENAS BALLESTEROS,
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de definir sobre la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de servidumbre eléctrica, instaurada a través de apoderado judicial, por **Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.** en contra de los señores **Inés, Amparo, Hortencia, Myriam, Oliva, Orlando, Pastora y Saúl Vera Luna.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda, se advierte que no cumple en su integridad con los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, como pasa a señalarse que:

- Adolece de un requisito para su admisión, por cuanto no se trajo el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización que establece como anexo de la demanda en este tipo de asuntos, el literal d) del artículo 2 del Decreto 1073 de 2015, el cual modifica la Ley 56 de 1931.

Ahora bien, frente al poder arrimado junto con la demanda, únicamente se reconocerá personería al abogado **Pedro Andrés Claritjo Esquivel**, comoquiera que la togada **Jessika Andrea Cruz Casas** no lo suscribió en señal de aceptación, ni allegó documento alguno del que esta se pueda inferir. (Folio 1)

La inadmisión tiene lugar al tenor del numeral 1 del artículo 90 ejusdem y deberán subsanarse las deficiencias advertidas, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda verbal sumaria de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica instaurada por el **Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.** en contra de los señores **Inés, Amparo, Hortencia, Myriam, Oliva, Orlando, Pastora y Saúl Vera Luna.** acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.



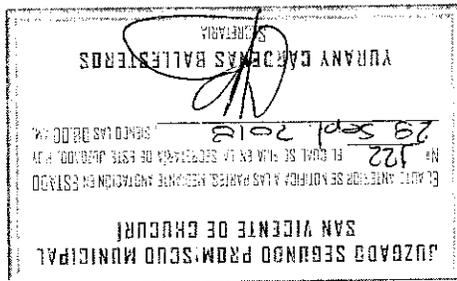
TERCERO - ALLGAR de la subsanación, copia y mensaje de datos para el archivo del juzgado y trasladados a los demandados en los términos del inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso, so pena de rechazarse si así no lo hiciera.

CUARTO - TENER al abogado PEDRO ANDRÉS CAVIJO ESQUIVEL, portador de la tarjeta profesional N°174.869 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **Grupo de Energía Bogota S.A. E.S.P.** (Folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS

juez



Señor

ID-12-02-0028

88
55

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER.
E. S. D.

PROCESO: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADOS: INES VERA DE GOMEZ; AMPARO VERA LUNA; HORTENSA VERA LUNA; MIRYAM VERA LUNA; OLIVIA VERA LUNA; ORLANDO VERA LUNA; PASTORA VERA LUNA; SAUL VERA LUNA.

RADICADO: 686894089002-2018-00263-00

ASUNTO: SUBSANANDO DEMANDA

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.402.946 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura reconocido dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, encontrándome dentro del término legal conferido, atendiendo a lo establecido por el despacho mediante auto de fecha septiembre 27 de 2018, notificado por estado de fecha 28 de septiembre de 2018, a continuación me permito subsanar la demanda impetrada, lo cual hare de la siguiente manera:

- Ante la consideración del despacho, me permito allegar copia del depósito Judicial correspondiente a la indemnización.

ANEXOS:

- Copia del escrito y de los anexos para el traslado a cada uno de los demandados.
- Copia del escrito y de los anexos para el archivo del Juzgado.
- 3 CD contentivos de la Subsanación uno para cada uno de los demandados y uno para el archivo del Juzgado, tal como lo ordena el despacho.

Dejo así subsanada la demanda impetrada, de acuerdo con lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018.

Del señor Juez, atentamente

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 19.402.946 de Bogotá.
TP No 174869 del C.S. DE LA Judicatura.

NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE SOGAMOSO
LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE LAS FIRMAS DE
Pedro Andres Clavijo Esquivel

c.c. 19402946 DE Bogota

SOGAMOSO: 04 OCT 2018

SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN ESTA NOTARIA

Diego Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO - BOYACA

1

JUZGADO PRAMISCUO MUNICIPAL
DE SAN VICENTE DE CHUCURI

05 OCT 2018 5:15pm

Nº de Cuadernos

Nº de folios

37 - BT - IA
9 CDS
[Handwritten signature]



9
56

Depósitos Judiciales

05/10/2018 01:33:40 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	995480
Archivo	GD2018100508999990823_04.TXT
Código Oficina Origen	0000030030
Tipo Identificación	NIT Personas Jurídicas
Identificación	8999990823
Consignante	GRUPO ENERGIA BOGOTA
Registros Cargados	12
Fecha de Carga	05/10/2018 01:33:40 PM
Estado Archivo	APROBADA
No. de Trazabilidad (CUS)	375037071
Valor Inicial	\$271.857.314,00
Costo Transacción	\$4.486,00
IVA Transacción	\$852,34
Valor total Pago	\$271.862.652,34
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

57 18/ 62

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD20181000089990823_04.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Fri Oct 05 13:33:40 COT 2018

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofc. Origen	Ofc. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id. Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1	20181005	30	1530	1	0201800340	151762041001	000000000000	10195502.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	23488781	ANA CECILIA	HERNANDEZ MARTINEZ	15178405300120180034000
2	20181005	30	6022	1	0201800253	686892042002	000000000000	10387839.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	111111114	INES	VERA DE GAMEZ	68689408900220180026300
3	20181005	30	6022	1	0201800250	686892042002	000000000000	26872026.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	91285230	ROBINSON	OLARTE REY	68689408900220180026300
4	20181005	30	6080	1	0201800314	682352042001	000000000000	23456630.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	63333513	ROSALIA	MOGOLLON AMAYA	68235408900120180031400
5	20181005	30	6080	1	0201800313	682352042001	000000000000	40834445.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	91475508	ISRAEL	ORTIZ QUINTERO	68235408900120180031300
6	20181005	30	6080	1	0201800312	682352042001	000000000000	12867873.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	91048237	DAMEL	SANCHEZ CARRENO	68235408900120180031200
7	20181005	30	6022	1	0201800251	686892042002	000000000000	64070725.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	91270485	ERWING MANUEL	ARDILA DURAN	68689408900220180026100
8	20181005	30	6080	1	0201800315	682352042001	000000000000	41373110.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	28398981	ERNESTINA	PINEDA CORZO	68235408900120180031500
9	20181005	30	6090	1	0201800308	682352042001	000000000000	7372957.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	28138086	ADELA	FLOREZ BECERRA	68235408900120180030800
10	20181005	30	6022	1	0201800262	686892042002	000000000000	6729530.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	13644790	JOSE ELSEBIO	COMBITA ARIAS	68689408900220180026200
11	20181005	30	6022	1	0201800254	686892042002	000000000000	2367258.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	63468501	MARIA EDELMIRA	CAMACHO ZAMUDIO	68689408900220180026400
12	20181005	30	6022	1	0201800259	686892042002	000000000000	23470718.00	3	8999990823	GRUPO ENERG 1	61229575	ANGEL MIGUEL	BARRERA URIBE	68689408900220180025900



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR DEPENDENCIA
Usuario: YURANY CARDENAS BALLESTEROS

Datos del Título

Número Título: 460220000041979
Número Proceso: 68689408900220180026300
Fecha Elaboración: 05/10/2018
Fecha Pago: NO APLICA
Cuenta Judicial: 686892042002
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 10.387.839,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8999990823
Nombres Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTA
Apellidos Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 111111114
Nombres Demandado: INES
Apellidos Demandado: VERA DE GAMEZ

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN



12
24
54

Radicado Nº: 688894089002-2018-00263-00
Proceso: VERBAL - SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P.
Demandado: INÉS VERA DE GAMEZ, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.

*Al despacho de la señora juez, para proveer sobre la anterior demanda, una vez allegado memorial de subsanación.
San Vicente de Chucurí, 11 de octubre de 2018.*

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda verbal imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica instaurada por el **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E. S. P.**, en contra de los señores **INÉS VERA DE GAMEZ, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.**

CONSIDERACIONES

Examinadas las diligencias, se evidencia que la parte demandante subsanó y en oportunidad la demanda, acorde con las indicaciones efectuadas en el auto inadmisorio. En tal sentido, se tiene que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

No obstante a ello, y con antelación a la fecha en la cual se llevaría a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se **REQUIERE** que la parte demandante especifique los linderos del predio sirviente sobre el cual se solicita la imposición de la servidumbre, así como también indicar cuales son los colindantes actuales del mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda verbal de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, impetrada mediante apoderado judicial por el **Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, en contra de los señores de los señores **INÉS VERA DE GAMEZ, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.**

SEGUNDO.- DAR al presente asunto el trámite especial previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en consecuencia córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de tres (3) días para su pronunciamiento; adviértase además que en estos procesos no pueden proponerse excepciones, tan solo si no se estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedirse dentro de los cinco días siguientes a su notificación que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.



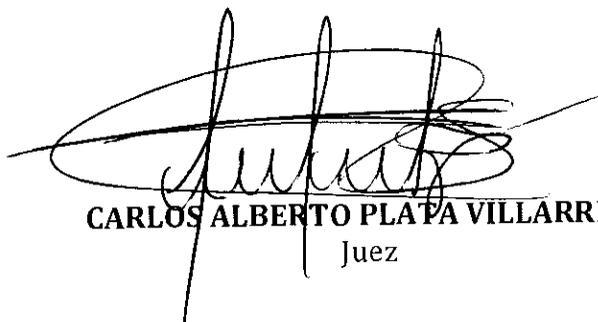
TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291 del C.G.P.; debiendo indicar que si ello no fuera posible se dará aplicación a lo previsto el numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

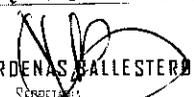
CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, el cual se identifica el con el N°320-1115, conforme con la solicitud efectuada por la entidad demandante y lo previsto en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, concordante con el artículo 592 del C.G.P. líbrese el oficio respectivo de a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, Sder.

QUINTO.- FIJAR el **martes 15 de enero de 2019** a las **5:30 am** como fecha y hora con el fin practicar la inspección judicial de que trata el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, aspecto en el cual se impone detenerse para aclarar que si bien la norma establece que deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, ello no es posible por cuanto no existe disponibilidad en el calendario interno toda vez que dada la naturaleza promiscua del juzgado con antelación se han fijado otras audiencias penales y civiles; además, precítese a la parte actora que al acto **deberá asistir con un experto técnico en la materia y disponer los medios para el traslado hasta el lugar.**

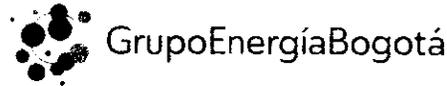
SEXTO.- REQUERIR a la parte demandante para que previo a la fecha de inspección judicial de que trata el numeral anterior, especifique los linderos del predio sirviente sobre el cual se solicita la imposición de la servidumbre, así como también indique cuales son los colindantes actuales del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO PLATA VILLARREAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES, MEDIANTE ANOTACION EN ESTADO	
Nº 326	EL CUAL SE FIJA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, HOY
12 octubre 2018	SIENDO LAS 08:00 AM
 YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA	

60
95/13



ID: 12-12-0572

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
E. S. D.

Asunto: dependencia judicial y vigilancia de proceso.

Radicado: 2018 -263-00

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P

DEMANDADO: INES VERA LUNA Y OTROS.

JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.053.342.224 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.303966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por medio de la presente, respetuosamente manifiesto que autorizo a la señora **DEICY VIVIANA ZARATE ALBARRACÍN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con número de cédula 37.652.020 de san Vicente de Chucuri, para que en mi nombre y representación retire el oficio de medida decretado por auto de fecha 11/10/2018.

Respetuosamente;

JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS
C.C. No. 1053342224 de Chiquinquirá

T.P. No. 3030966 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

Deicy Viviana Zarate
DEICY VIVIANA ZARATE ALBARRACIN
C.C 37.652.020 de San Vicente

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Recibido hoy 16 OCT 2018
Jefe de Cuadernos
Jefe de Fotocopias



ID: 12-06-0577-01



61 6/6

San Vicente de Chucurí, 18 de octubre de 2018.
Oficio N°2547

Doctor
JOSÉ ANTONIO FORERO LÓPEZ
REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 9 N° 10-41 barrio Centro
San Vicente de Chucurí (Santander)

<u>REFERENCIA</u>	<u>PROCESO:</u>	VERBAL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
	<u>RADICADO N°:</u>	686894089002-2018-00263-00	
	<u>DEMANDANTE:</u>	GRUPO DE ENERGÍA BOBOTÁ S.A.E.S.P.	NIT. N° 899.999.082-3
	<u>DEMANDADO:</u>	INES VERA DE GAMEZ	C.C. N° DESCONOCIDO
		AMPARO VERA LUNA	C.C. N° DESCONOCIDO
		HORTENCIA VERA LUNA	C.C. N° DESCONOCIDO
		MYRIAM VERA LUNA	C.C. N° DESCONOCIDO
		OLIVA VERA LUNA	C.C. N° DESCONOCIDO
		ORLANDO VERA LUNA	C.C. N° DESCONOCIDO
		PASTORA VERA LUNA	C.C. N° DESCONOCIDO
		SAÚL VERA LUNA	C.C. N° DESCONOCIDO
	<u>ASUNTO:</u>	INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA	

Cordial saludo,

En forma respetuosa y para lo de su competencia en materia de registro de medidas cautelares respecto de bienes inmuebles, me permito informarle que en auto emitido por el despacho el 11 de octubre del año en curso y al interior del asunto de la referencia, se dispuso oficiarle para los fines previstos en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en tanto se decretó la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** respecto del bien identificado a continuación:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**320-1115** San Vicente de Chucurí y denunciado como de propiedad de los señores **Inés Vera de Gaméz, Amparo, Hortencia, Myriam, Oliva, Orlando, Pastora y Saúl Vera Luna.**

Es preciso destacar que junto a su respuesta deberá allegar, a costa de la parte interesada, el certificado correspondiente, enunciando en su comunicación los datos de la referencia.

Atentamente,


YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaría.

*Recibido
23-10-2018
Roberto Almeyda*



PROCESO: VERBAL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
RADICADO: 686894089002-2018-00263-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P.
DEMANDADOS: INÉS, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de octubre de 2018.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SDER
Carrera 11 No. 9-48 Oficina 103

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinadas las presentes diligencias, según el escrito visible al folio 65, **NO ES DE RECIBO** la autorización que elevare la profesional del derecho Jessika Andrea Cruz Casas, comoquiera que al interior de este asunto, no se le ha reconocido personería jurídica para actuar, de conformidad al auto adiado 27 de septiembre de 2018.

De otra parte, en aras de evitar dilaciones y posible devoluciones del oficio de inscripción de la medida cautelar ordenada en auto del 11 de octubre hogaño, al tenor del literal d) del artículo 3º y artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), se requiere a la parte actora para que indique la identificación de los demandados, o indique su desconocimiento si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO PLATA VILLARREAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ	
129	ESTADO
23 octubre 2018	PROCESO
YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS	

ORIPSVCH0997

San Vicente de Chucurí, Octubre 25 de 2018

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAN VICENTE DE CHUCURI
25 OCT 2018

2:43pm

Doctora
YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURI

Nº de Cuadernillo: _____
Nº de folios: 7 folios

REFERENCIA : Oficio No.2547 de fecha Octubre 18 de 2018

RADICADO : 686894089002-2018-00263-00

De manera atenta me permito enviar a su Despacho debidamente registrado, Oficio No. 2547 de fecha Octubre 18 de 2018, sobre Demanda en proceso de Servidumbres, propuesto por **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P**, en contra de:

N o.	Demandado (a)	Predio	Matrícula
01	OLIVA, SAUL, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, ORLANDO, PASTORA VERA LUNA E INES VERA DE GAMEZ	GUAYAQUIL	320-1115

Así mismo envío Certificados de Libertad y Tradición del predio en mención.

Cordialmente,



HECTOR EMILIO PAREJO PULIDO
Registrador Seccional de II.PP.
(E)

Elaboró : Cenaída N. *Cenaída*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SAN VICENTE DE CHUCURI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 24 de Octubre de 2018 a las 09:22:27 am

73083927

No. RADICACIÓN: 2018-320-6-2302

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P
OFICIO No.: 2547 del 18/10/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de SAN VICENTE DE CHUCURI
MATRICULAS: 320-1115

ACTOSA REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	19.700 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO AGRARIO Nro: 201832049582 FECHA CONSIG.: 24/10/2018 VALOR PAGADO:
\$20.100 VALOR DOC.: \$218.400
VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100

USUARIO: 57940

*Entregado
02/21/2018*



San Vicente de Chucurí, 18 de octubre de 2018.
Oficio N°2547

Doctor
JOSÉ ANTONIO FORERO LÓPEZ
REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 9 N° 10-41 barrio Centro
San Vicente de Chucurí (Santander)

REFERENCIA

PROCESO:	VERBAL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO N°:	686894089002-2018-00263-00
DEMANDANTE:	GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P. NIT. N° 899.999.082-3
DEMANDADO:	INES VERA DE GAMEZ C.C. N° DESCONOCIDO
	AMPARO VERA LUNA C.C. N° DESCONOCIDO
	HORTENCIA VERA LUNA C.C. N° DESCONOCIDO
	MYRIAM VERA LUNA C.C. N° DESCONOCIDO
	OLIVA VERA LUNA C.C. N° DESCONOCIDO
	ORLANDO VERA LUNA C.C. N° DESCONOCIDO
	PASTORA VERA LUNA C.C. N° DESCONOCIDO
	SAÚL VERA LUNA C.C. N° DESCONOCIDO

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Cordial saludo,

En forma respetuosa y para lo de su competencia en materia de registro de medidas cautelares respecto de bienes inmuebles, me permito informarle que en auto emitido por el despacho el 11 de octubre del año en curso y al interior del asunto de la referencia, se dispuso oficiarle para los fines previstos en el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en tanto se decretó la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** respecto del bien identificado a continuación:

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**320-1115** San Vicente de Chucurí y denunciado como de propiedad de los señores **Inés Vera de Gaméz, Amparo, Hortencia, Myriam, Oliva, Orlando, Pastora y Saúl Vera Luna.**

Es preciso destacar que junto a su respuesta deberá allegar, a costa de la parte interesada, el certificado correspondiente, enunciando en su comunicación los datos de la referencia.

Atentamente,


YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaría.

Página: 1

Impreso el 24 de Octubre de 2018 a las 01:58:24 pm

Con el turno 2018-320-6-2302 se calificaron las siguientes matrículas:
320-1115

Nro Matricula: 320-1115

CIRCULO DE REGISTRO: 320 SAN VICENTE DE CHUCURI No. Catastro: 686890002000000030233000000000
MUNICIPIO: SAN VICENTE DE CHUCURI DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: LA VIZCAINA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) GUAYAQUIL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/10/2018 Radicación 2018-320-6-2302
DOC: OFICIO 2547 DEL: 18/10/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES - DE ENERGIA ELÉCTRICA.
RAD:686894089002-2018-00263-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. NIT# 8999990823

- A: VERA LUNA OLIVA X
- A: VERA DE GAMEZ INES X
- A: VERA LUNA SAUL X
- A: VERA LUNA AMPARO X
- A: VERA LUNA HORTENCIA X
- A: VERA LUNA MYRIAM X
- A: VERA LUNA ORLANDO X
- A: VERA LUNA PASTORA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 83703

26

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 89999007-0 SAN VICENTE DE CHUCURI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 24 de Octubre de 2015 a las 09:22:28 am

73083928

Nº. RADICACION: 2018-320-1-13692

Asociado al turno de registro: 2018-320-6-2302

MATRÍCULA: 320-1115

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG: BANCO: 40 Nro: 201832049562

FECHA CONSIG.: 24/10/2018 VALOR PAGADO: \$16.300 VALOR DOC.: \$216.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 57940

Nro Matrícula: 320-1115

Impreso el 24 de Octubre de 2018 a las 04:04:48 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 320 SAN VICENTE DE CHUCURI DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SAN VICENTE DE
CHUCURI VEREDA: LA VIZCAINA

FECHA APERTURA: 3/7/1978 RADICACIÓN: S/N CON: SIN INFORMACION DE 3/7/1978

COD CATASTRAL: 686890002000000030233000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-2-003-076 M

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN PREDIO RURAL DENOMINADO GUAYAQUIL, UBICADO EN LA VEREDA DE LA VIZCANIA ALTA, DE ESTA JURISDICCION MUNICIPAL DE SAN VICENTE, CON UNA EXTENSION DE 24 HECTAREAS 6.750 METROS APROXIMADAMENTE Y LINDA PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL PUNTO 7 SITUADO EN EL MARGEN IZQUIERDO EN DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE ARTURO RINCON, MIGUEL GOMEZ Y EL PETICIONARIO. COLINDA ASI: NORTE: CON MIGUEL GOMEZ PUNTOS 7 AL 23, CERCA AL MEDIO AGUAS ARRIBA TROCHAS AL MEDIO; NOROESTE: CON OLEGORIO CACERES, DOMINGO VERA CASTILLO PUNTOS 23 AL 38 TROCHAS AL MEDIO; ESTE: CON RITO A. CASTILLO PUNTOS 38 AL 40 CAMINO AL MEDIO CON PABLO A. RODRIGUEZ, PUNTOS 40 AL 45-65 CAMINO AL MEDIO; SUR: CON OLIMPO VERO CASTILLO PUNTOS 45 AL 65 Y AL 1-14 TROCHAS Y CAÑO AL MEDIO, AGUAS ABAJO; NOROESTE: CON ARTURO RINCON PUNTOS 1-14 AL 7 TROCHAS AL MEDIO Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) GUAYAQUIL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/2/1977 Radicación S/N

DOC: RESOLUCION 0774 DEL: 30/9/1976 INCORA DE S/N VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIO - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: VERA CASTILLO CAMPO ELIAS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/10/1978 Radicación 0863

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 8/4/1978 JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$ 90.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION EN COMUN - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA DE VERA MARIA JOSEFA

A: VERA LUNA SAUL X

A: VERA LUNA INES X

A: VERA CASTILLO CAMPO ELIAS X

A: VERA LUNA PASTORA X

A: VERA LUNA HORTENCIA X

A: VERA LUNA OLIVA X

A: VERA LUNA MYRIAM X

A: VERA LUNA AMPARO X

A: VERA LUNA ORLANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/9/1983 Radicación 0951

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 24/5/1983 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SAN VICENTE VALOR ACTO: \$ 62.500

68

Nro Matrícula: 320-1115

Impreso el 24 de Octubre de 2018 a las 04:04:48 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION EN COMUN - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA CASTILLO CAMPO ELIAS

A: VERA LUNA ORLANDO X

A: VERA LUNA OLIVA X

A: VERA DE GAMEZ INES X

A: VERA LUNA PASTORA X

A: VERA LUNA SAUL X

A: VERA LUNA AMPARO X

A: VERA LUNA HORTENCIA X

A: VERA LUNA MYRIAM X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/10/2018 Radicación 2018-320-6-2302

DOC: OFICIO 2547 DEL: 18/10/2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE
CHUCURI VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES - DE ENERGIA ELÉCTRICA.
RAD:686894089002-2018-00263-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. NIT# 8999990823

A: VERA LUNA AMPARO X

A: VERA LUNA PASTORA X

A: VERA LUNA HORTENCIA X

A: VERA LUNA ORLANDO X

A: VERA LUNA MYRIAM X

A: VERA LUNA SAUL X

A: VERA DE GAMEZ INES X

A: VERA LUNA OLIVA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57940 impreso por: 83703

TURNO: 2018-320-1-13692 FECHA:24/10/2018

NIS: bWt6mWpsoShdjVi06WYuFvAGbSufxVOvDk34pzUihGT5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SAN VICENTE DE CHUCURI

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 320-1115

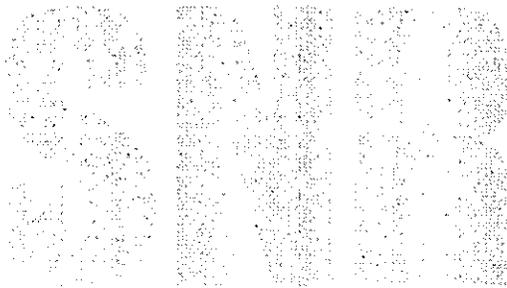
Impreso el 24 de Octubre de 2018 a las 04:04:48 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) HECTOR EMILIO PAREJO PULIDO



EXPERIENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
de la provincia de San Vicente de Chucuri

69

Grupo Energía Bogotá

Recibido hoy 15 ENE 2019

540am

Nº de Cuadernos 1

ID 12-02-0028 Nº de folios: 1

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER.
E. S. D.

PROCESO: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica. 2018-00263-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADO: INES VERA DE GOMEZ; AMPARO VERA LUNA; HORTENSIA VERA LUNA; MIRIAM VERA LUNA; OLIVIA VERA LUNA; ORLANDO VERA LUNA; PASTORA VERA LUNA; SALUL VERA LUNA.

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.402.946 de Bogotá, obrando en su condición de Abogado, con Tarjeta Profesional No. 174.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 899.999.082-3, reconocido dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho que por medio del presente escrito **SUSTITUYO PODER** al Doctor **YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con número de cedula 1.102.548.699 de Zapatoca, Santander y portador de la Tarjeta profesional No. 285.208 del Consejo Superior de la Judicatura, PARA QUE ACTUE BAJO LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE ME FUE CONFERIDO PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO de la referencia que actualmente se adelanta en este despacho Judicial

Respetuosamente,

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL.

C.C. No. 19.402.946 de Bogotá.
T.P. No. 174869 del C. S. de la J.

Acepto,

YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA
C.C. 1.102.548.699 de Zapatoca
T.P. No. 285.208 del C.S.J.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 010 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA
Que este documento, dirigido a: JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER Fue presentado por: CLAVIJO ESQUIVEL PEDRO ANDRES
Quien se identificó con: C.C. 19402946
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En consistencia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2019-01-14 15:02:30.

Firma
ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

9

79

PARA SAUL VERA LUNA.....	\$ 7.812.50-
PARA ORLANDO VERA LUNA.....	\$ 7.812.50-
PARA MYRIAM VERA LUNA.....	\$ 7.812.50-
PARA AMPARO VERA LUNA.....	\$ 7.812.50-
PARA HORTENSIA VERA LUNA.....	\$ 7.812.50
PARA FANTOJA VERA LUNA.....	\$ 7.812.50-
SUMA TOTAL REPARTIDA.....	\$ 62.500.00-

COLOMBIA - SANTANDER
 SAN VICENTE
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

~~RIQUELA PARA MEL VERA DE CALLE, OLIVA, SAUL, ORLANDO, MYRIAM, AMPARO, HORTENSIA Y FANTOJA VERA LUNA: --HA DE HABER \$62.500. X~~

cc, --- EL E. TRIB. Y ESCR. ASI: Para cubrirlo se adjudica a cada uno de ellos una cuota indivisa por valor equivalente a la suma de MILTRES MIL OCHO CIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA CENAVOS (\$7.812.50), respecto a la totalidad de los derechos que le correspondieron al causante ~~SAUL MEL VERA CASTILLO~~, en la sucesión de su esposa la finca ~~LA FINCA JOSEFA LUNA DE VERA~~, vinculados a la finca Guaysquil ubicada en vereda Vizcaínas, Alto de la Jurisdicción Municipal de San Vicente S., derechos éstos que fueron evaluados en este suesorio en la suma de SEIS MIL Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$62.500.00) m.c., derechos éstos que quedan en mancomún y proindiviso con el resto de la hereditada finca Guaysquil, adjudicados a los mismos herederos en la hereditada sucesión de ~~JOSEFA VERA DE LUNA~~. La finca en general tiene una extensión aproximada de ~~veinticuatro~~ (24) hectáreas, seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados (\$6.750 M2) e individualizada por los siguientes linderos: PUNTO DE ~~PANELA~~: Se tomó como tal el punto siete (7) situado a la margen izquierda del caño, donde concurren las colindancias de ~~Arturo Fiacón, Miguel Gómez y el peticionario. COLINDA ASI: -- NOROCCIDENTAL: 633,00 metros con MIGUEL GOMEZ, puntos 7 al 23, así:-- En 350,00 metros con caño al medio, aguas arriba y en 103,00 metros con trochas al medio NOROCCIDENTAL: en 433,00 metros con OLEGARIO GACERES V. y GEMINO VERA CASTILLO, puntos 23 al 38,~~

COLOMBIA - SANTANDER
SAN VICENTE
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

trochas al medio. En 112,00 metros con Rito A. Castillo, puntos 38 al 40; camino al medio. En 128.50 metros con PABLO A ROSSI--
 GUSZ, puntos 40 al 46-65, camino al medio, etc.; En 1.327.97 metros con OLMPO VERA CASTILLO, puntos 46-65 al 1-4 así: En 564-42 metros con trochas al medio y en 763,55 metros con caño al medio aguas --
 abajo. CORCHERE: En 247.50 metros con ARTURO RINCON, puntos 1-14 al 7 trochas al medio y enclavada. Esta finca está provista de cultivos de café, cacao, pastos artificiales, rastrojo y montaña; casa de habitación construida en madera y techo de zinc, y una helta de zinc.- Los derechos del causante CAMPO ELIAS VERA CASTILLO, --
 fueron adjudicados en el sucesorio de su esposa MARIA JOSEFA LUNA DE VERA por medio de sentencia abril ocho (8) de mil novecientos --
 setenta y ocho (1.978), proferida por el Juzgado Civil del Circuito de San Vicente S., registrada en la Oficina de II.RF y EP. de --
 San Vicente así: Fecha de registro: 06-10-78; Turno: 78-50863; No. de Matrícula : 320-00115. Este predio se identifica en catastro --
 bajo el No. 00-2-005-076 y los derechos de Campo Elias Vera Castillo fueron avaluados en este sucesorio por JESUALDO Y DOÑA MIL GUI NIEMOS RINCON (362.500.00) por cuyo valor se adjudica a los herederos ~~LUIS VERA DE GARCIA, OLGA, ANSEL, GERARDO, MIRIAM, ANFANO, ROBERTA~~
~~SIA Y PASICORA VERA LUNA~~, quedando en consecuencia la totalidad de la finca Guayaquil a favor de los mismos herederos por ya haber sido adjudicado el resto en la sucesión de Ana Josefa Luna de Vera --
 SON: 62.500.00 --
 VALOR LAS PARTICIPACIONES ADJUDICACIONES: \$ 62.500.00 --
 Como quiera que ~~GERARDO, MIRIAM, ANFANO, ROBERTA SIA Y PASICORA VERA LUNA~~ son menores de edad, queda el señor GERARDO VERA CASTILLO, --
 como su representante de los bienes, por así estar dispuesto en este proceso. En esta forma sego terminado el trabajo de partición --
 el cual someto a su consideración agregando que los papeles de título de propiedad, quedan en favor de los interesados. Le ruego al señor Juez se sirva decretar de plano la probación y manifiesto --
 que renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que acepte --

77

este pedimento. Igualmente renunció al término de la partición
Atentamente, (Fdo.) Pedro Roa Alvarez, --T. P.No. 2068.-----
30-3-83.-----

-----En la fecha se recibe este proceso de sucesión el que
es entregado personalmente por el Dr. Pedro Roa Alvarez, con T
P. No. 2068 del Ministerio de Justicia, elaborado el trabajo
de partición de los bienes sucesoriales. Pasa al despacho del
señor Juez el día de mañana. San Vicente S., abril cuatro de
mil novecientos ochenta y tres.-----La Secretaria, (fdo.) María
Eugenia de Rios.-----

COLECCIÓN SANTANDER
SAN VICENTE
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

MEXICO D.F. MUNICIPAL.-----San Vicente
(s.s.) abril siete de mil novecientos ochenta y tres.-----Le
acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3o., del decreto 1227
de 1.975, ordeno que antes de entrar al estudio y aprobación
del trabajo de partición de los bienes sucesoriales elaborado
por el present. proceso por el Dr. Pedro Roa Alvarez, se
remita el expediente a la Recaudación de Impuestos Nacionales
de la localidad, a fin de que se practique la correspondiente
liquidación del impuesto sucesoral.-----EL JUEZ Y CUMPL. S.F.:
El Juez, (fdo.) EDUARDO RUIZ GUERRA CUMPLER.-----La Secretaria,
(fdo.) MARIA EUGENIA DE RIOS.----- (May dos sellos del Juggalo)".-----

NOTIFICACION: En la fecha notifiqué personalmente el conteni-
do del auto anterior a la señora Recaudadora de Impuestos Na-
cionales de la localidad.-----Impuesto firma .- San Vicente (s.s.
Abril siete de mil novecientos ochenta y tres.-----El Notificado
(fdo.) Ernestina Rueda de Quintana.-----La Secretaria, (fdo.) -
María Eugenia de Rios.-----

NOTIFICACION: En la fe-
cha notifiqué personalmente el contenido del auto que antecede
al Dr. Pedro Roa Alvarez, con T. P. No. 2068 del Ministerio de
Justicia.-----Impuesto firma .- San Vicente S., abril veintisiete-
de mil novecientos ochenta y tres.-----El Notificado, (fdo.) Pedro
Roa Alvarez.-----La Secretaria, (fdo.) María Eugenia de Rios.-----

RECAUDACION LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE SAN VICENTE S. --
HOY 20 de MAYO DE 1.983 se devuelve el presente expediente --

11 21

sin efectuarse liquidación alguna por estar suprimido el impuesto sucesoral según decreto numero 237 de febrero 04 de 1.987. --San Vicente de Chaururi S., Mayo 20 de 1.987. --(Fdo.) ERNESTINA RUEDA DE QUINTERO. --RECAUDADORA LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES.

En la fecha se recibe este proceso de la Recaudación de Impuestos Nacionales de la Localidad y pasa al Despacho del señor Juez para sus fines pertinentes. San Vicente S., Mayo veinte de mil novecientos ochenta y tres. --La Secretaria, (Fdo.) María Eugenia de Rios. --JUNTO CIVIL MUNICIPAL. --San Vicente (s.s.) Mayo veinticuatro de mil novecientos ochenta y tres.

COLOMBIA - SANTANDER
SAN VICENTE
JUNTO CIVIL MUNICIPAL

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de San Vicente (s.s.) Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVA --Primer: Aprobar de plano el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales dejados por el causante JAMES VERAS CASILLLO y elaborado dentro del presente proceso por el sr. Pedro Escobar Alvarez.

Segundo: Ejecutoriada la presente sentencia, expídase copia del trabajo de partición y de esta providencia, para el correspondiente registro y posteriormente entreguese al proceso al abogado demandante para su protocolización en la notaría de esta ciudad. --Tercero: Antes de dar cumplimiento al punto anterior remítase el expediente a la Recaudación de Impuestos Nacionales de la localidad, para su revisión final. --COPIESE-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: --El Juez, (Fdo.) LUIS ROBERTO SUAREZ GOMEZALLA. --La Secretaria, (Fdo.) MARIA EUGENIA DE RIOS. --(Hay dos sellos del Juzgado). --

NOTIFICACION : En la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto anterior a la señora Recaudadora de Impuestos Nacionales de la localidad. --Impuesto firma. -- San Vicente (s.) -- Mayo veintisiete de mil novecientos ochenta y tres. --El Notificado, (Fdo.) Ernestina Rueda de Quintero. --La Secretaria, (Fdo.) María Eugenia de Rios.

12 73

COLOMBIA - SANTANDER
SAN VICENTE
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION: En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la sentencia que antecede al Dr. Pedro Roa Alvarez, con T.P. No. 2068 del Ministerio de Justicia. Impuesto firma -- San Vicente S., Junio diez y ocho de mil novecientos ochenta y tres. Notifica o, (fdo.) Dr. Pedro Roa Alvarez. -- La Secretaria, (fdo.) Maria Eugenia de Rios.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. -- RECAUDACION LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE SAN VICENTE S. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 00022 DE JUNIO 24 de 1.983. -- LA SUSCRITA RECAUDADORA LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE SAN VICENTE DE CHUCURI S.S., ----- que el juicio de sucesión Intestada de CAMPO ELIEN VILLACASTILLO cursó en el Juzgado Civil Municipal de esta localidad. ----- Que de acuerdo al Decreto 237 de febrero 04 de 1.983 el citado Juicio se encuentra suprimido del Impuesto Sucesoral, razón por la cual está a PAZ Y SALVO por este concepto con el tesoro de la Nación. -- (Fdo.) Ernestina Rueda de Quintero. -- Recaudadora Local de Impuestos Nacionales. -- (fdo) Sara Rebeca Rodríguez Fortunato. -- (Hay dos sellos o).

-----En la fecha se recibe este proceso de la Recaudación de Impuestos Nacionales de la localidad y permanece en la Secretaría del Juzgado a fin de expedir la copia ordenada en el punto segundo de la respectiva sentencia. San Vicente S., Junio veinticuatro de mil novecientos ochenta y tres. -- La Secretaria, (Fdo.) Maria Eugenia de Rios. -----

Lo anterior es fiel y auténtica copia tomada de su original expedida en San Vicente S., a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres. --

La Secretaria,

COLOMBIA - SANTANDER
SAN VICENTE

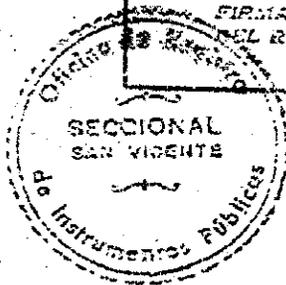
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
MARIA EUGENIA DE RIOS
JUEZ
LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ
Juzgado Civil Municipal.

Vo. Bo..

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NACIONAL . VALIDO PARA REGISTRO # XU-435682. DE: VERA CASTILLO, CAMPO BELLAS. VALIDO HASTA EL 31-12-83-
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL # 120109. PREDIO # 00-02-003-0076-000. AVALUO \$ 15.000,00. VALIDO HASTA EL 31-12-83.-
 CERTIFICADO CATASTRAL # 007. PREDIO # 00-02-003-0076-000. AVALUO - \$ 22.000,00.

BOLETA: # 1118
 FECHA: 25-09-83
 VALOR: \$ 757,50

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE SAN VICENTE DE CHUCURU (Sede)		
Fecha de Registro	T. E. S. P. S.	F. de Instrumento
25-09-83	83-00951	320-0001.115
C. DE INSTRUMENTOS DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS		
ADJUDICACION SUCESION (en común)		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		



BERNARDO GOMEZ DE BALLESTEROS
 REGISTRADORA SECCIONAL DE I. P. P.
 San Vicente de Chucuru Ecuador



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P.

DEMANDADO: INÉS VERA DE GAMEZ-AMPARO-HORTENCIA-MYRIAM-OLIVA-ORLANDO-PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.

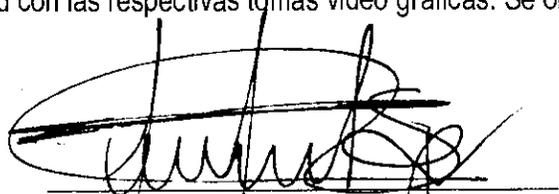
RADICADO: 2018-00263-00

ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL PARA LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA

En el municipio de San Vicente de Chucuri Sder., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo la hora de las cinco y treinta minutos de la mañana (05:30 a.m.), fecha y hora decretada mediante providencia de fecha 11 de octubre de dos mil dieciocho (2018), el **JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en compañía de su Secretaria se constituye en diligencia, con el fin de dar cumplimiento a la diligencia de Inspección para la imposición de servidumbre eléctrica sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-1115 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, denunciado como de propiedad de los demandados **INÉS VERA DE GAMEZ, AMPARO VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA y SAÚL VERA LUNA** el cual se encuentra ubicado en la vereda "LA VIZCAINA" de jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí, y que se denomina "GUAYAQUIL" dentro del proceso verbal de imposición de servidumbre que adelanta la entidad demandante GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.E.S.P., en contra de los demandados **INÉS VERA DE GAMEZ, AMPARO VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA, OLIVA- VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA y SAÚL VERA LUNA.**, radicado a la partida N° 2018-00263, para lo cual se deja constancia que a esta hora comparece: El abogado **Yeison Andrés Otero Sequeda**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.548.699 y T.P. No.285.208, quien presenta sustitución de poder otorgado por el apoderado de la empresa demandante Pedro Andrés Clavijo Esquivel en las mismas condiciones del poder a este conferido, consecuencia de ello se le RECONOCE personería para actuar en los términos indicados en el poder obrante en el expediente a folio 1., y copia de los folios 2 al 6 del trabajo de partición donde se efectuó la adjudicación del inmueble de que trata este asunto, donde se observan los linderos del inmueble sirviente. Igualmente, el abogado aludido de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P., presta y facilita los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia. Acto seguido, el titular del Despacho ordena el traslado de los funcionarios y una vez allí, compareció, el Perito experto, con 18 años de experiencia, profesional III del Grupo de Energía de Bogotá, señor **Johnny Arturo Mendoza Abdala**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'894.122; se deja constancia que, al llegar al inmueble, se encontraban presentes las señoras Amparo Vera Luna y Myriam Vera luna, a quienes se les informó el motivo de la diligencia y con ocasión a ello permitieron el ingreso al predio. Inmediatamente, dándosele cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 111 del decreto 222 de 1983, compilados en el decreto 1073 de 2015, en especial lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3, el señor Juez procede a identificar el bien inmueble haciendo un reconocimiento y examen de la zona objeto del gravamen o servidumbre eléctrica, para lo cual se ayuda del conocimiento del señor perito, verificando que el predio en efecto corresponde así: **UBICACIÓN e**

IDENTIFICACIÓN: Predio conocido como "GUAYAQUIL" localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente, vereda "LA VIZCAINA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 320-1115. **LINDEROS:** Son los contenidos en la escritura de protocolización de la sucesión del causante Campo Elías Vera Castillo y que sus apartes pertinentes obra a folios 70-72 del expediente, que corresponden a los siguientes: *PUNTO DE PARTIDA: se tomó como tal el punto siete (7) situado en la margen izquierda del caño, donde concurren las colindancias de Arturo Rincón, Miguel Gómez y el peticionario. COLINDA ASÍ: en 350 metros con caño al medio, agua arriba y en 103 metros con trochas al medio NORESTE: En 433 metros con OLEGARIO CACERES V. y DOMINGO VERA CASTILLO, punto 23 al 38, trochas al medio, ESTE: en 112 metros con RÍO A. CASTILLO, puntos 38 al 40; camino al medio. En 128,50 metros con PABLO A. RODRÍGUEZ, puntos 40 al 46-65, camino al medio, SUR: En 1.327,97 metros con OLIMPO VERA CASTILLO, puntos 46-65 al 1-4 así: En 564-45 metros con trochas al medio y 763,55 metros caño al medio aguas abajo. NOROESTE: En 247,50 metros con ARTURO RINCÓN, punto 1-14 al 7, trochas al medio y encierra.* No obstante, lo anterior, se advierte que los colindantes actuales fueron corroborados por la entidad demandante. **TIPO DE INMUEBLE:** Rural, de extensión aproximada de veinticuatro (24) hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros (6.750) metros cuadrados. En este estado de la diligencia se requiere al perito para que proceda a ilustrar al Despacho sobre el trayecto y dimensión de la servidumbre, acto seguido se procede a verificar los linderos especiales de la misma, para lo cual se efectúa un recorrido sobre el predio sirviente, identificando dentro del mismo las zonas, arboles, y cultivos que se verán afectadas con la constitución de la servidumbre, luego de lo cual se precisa que los linderos de la servidumbre serán los siguientes: Partiendo del punto A con coordenadas ESTE: 1060283m.E y NORTE: 1265659m.N hasta el punto B en distancia de 182m; del punto B al C, en distancia de 84m; del punto C al punto D en distancia de 291m; del punto D al punto E, en distancia de 9m, del punto E al punto F en distancias de 47m; del punto F al punto A en distancia de 29m lugar de partida y cierre conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto. Se aclara que el ancho de la servidumbre será de 60 metros y el área de la misma será de 14.317 metros cuadrados conforme se relacionó en la primera pretensión de la demanda. Confirmados los elementos que constituyen la presente servidumbre procede este Juzgador en recta aplicación a lo establecido en el artículo 28 de la ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 111 del decreto 222 de 1983, compilados en el decreto 1073 de 2015, en especial lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3, así como lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-831 de 2007, a AUTORIZAR la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, advirtiendo a las propietarias del predio sirviente la prohibición que la ley le impone de efectuar actos que perturben, alteren, disminuyan o hagan incómodo o peligroso el ejercicio de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, tal como se haya previsto en los planos del proyecto de interconexión energética, sin perjuicio del derecho del poseedor o propietario de exigir la indemnización por los daños que causen tales modificaciones y que deberán ser acreditadas al interior del proceso. Sobre este aspecto en particular, ha de recordarse que la Corte Constitucional en sentencia C-831 de 2007 estableció que "...la competencia del juez para que, durante la inspección judicial al predio sirviente, autorice la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, responde al carácter expedito que define a ese proceso judicial. De este modo, la imposición de la servidumbre, antes del fallo definitivo, tiene por objeto garantizar que el interés general representado en la adecuada prestación del servicio público sea garantizado de manera oportuna. Además, este trámite en nada compromete la posibilidad que luego de autorizadas las obras, el actor pueda oponerse al monto del estimativo de perjuicios, a través del procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley acusada. Así, en el entendido que la pretensión del propietario o poseedor se restringe a los efectos patrimoniales generados por la imposición del gravamen, no hay lugar a que, como lo sostiene la actora, el demandado adelante un debate probatorio dentro de la diligencia de inspección judicial, precisamente porque ese procedimiento no tiene relación alguna con la determinación del perjuicio susceptible de indemnización". De la presente decisión se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la

15
misma, una vez suscrito el registro de control de asistencia que se acompaña a la presente acta, siendo las 10:35am. del día 15 de enero 2019. Se anexa a la presente constancia de asistencia de la diligencia, un (01) dvd con las respectivas tomas video gráficas. Se observó lo de ley.



CARLOS ALBERTO PLATA VILLARREAL
JUEZ



YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA.

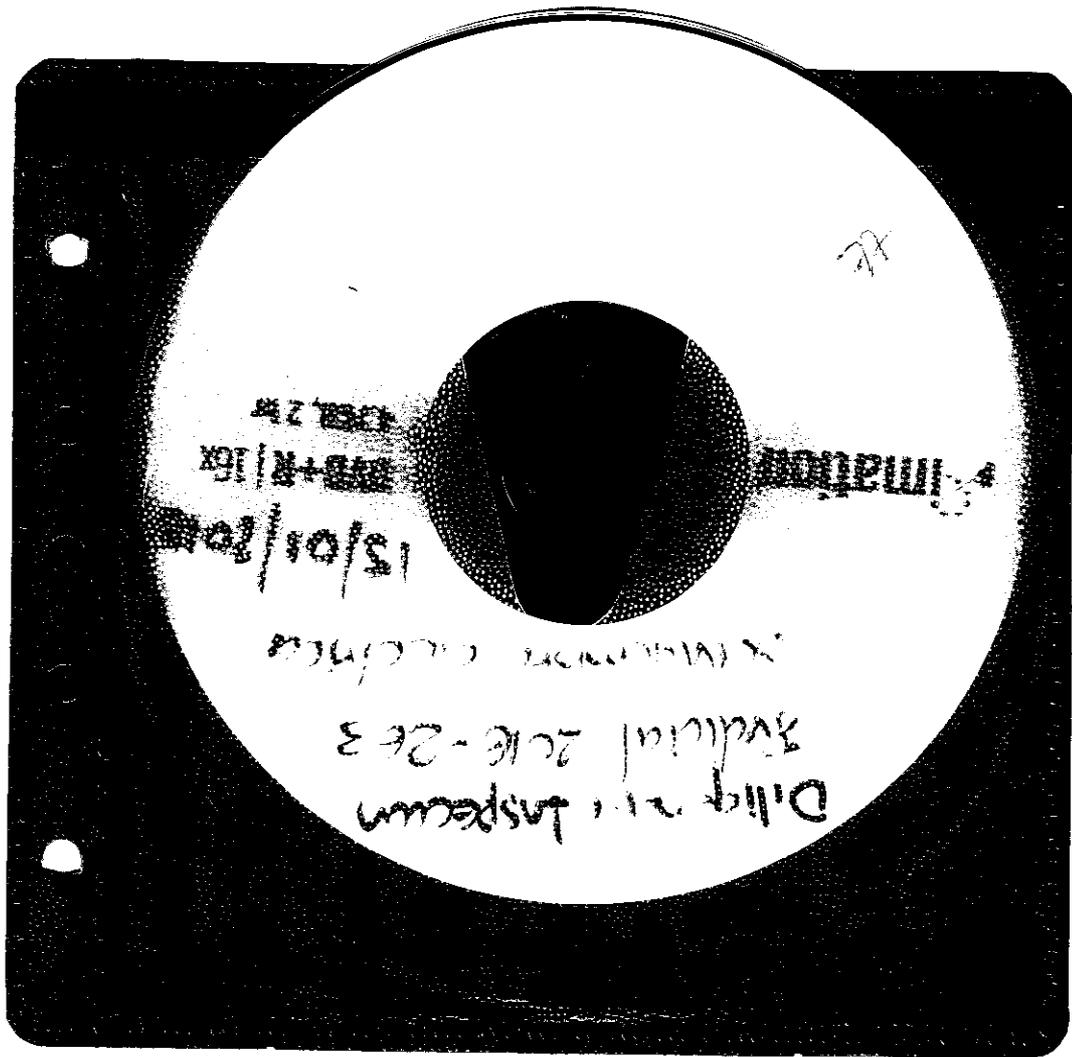


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.
RADICADO 2018-00263-00

REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA.
INSPECCIÓN JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, PROMOVIDO POR GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. CONTRA INÉS VERA DE GAMEZ-AMPARO-HORTENCIA-MYRIAM-OLIVA-ORLANDO PASTORA Y SAÚL VERA LUNA - RADICADO A LA PARTIDA NÚMERO 2018-00263-00. A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2019

NOMBRE	CEDULA	FIRMA	PARTE
Gerson Andrés Alero Segredo	7.702.548.699	<i>[Handwritten Signature]</i>	Apoderado Demandante
Johnny Astud Mendoza Rodalga	6894122	<i>[Handwritten Signature]</i>	Demandante



47

CSL 2W

313-N/16X

15/01/2016

313-N/16X

Judicial 2016-2018

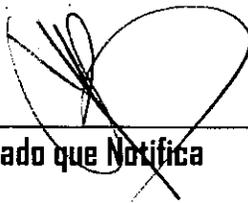
Diligent Inspectum

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

San Vicente de Chucurí, hoy 15 enero de 2019, se notifica personalmente a Amparo Vera Luna, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37'938.937, de providencia dictada el 11 octubre de 2019, en la cual se admitió demanda de Semidumbre, y se hace entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Dirección de residencia del notificado (a) Diagonal 61 # 47a - 03 Bogotá número telefónico 314392506 2 y correo electrónico. —



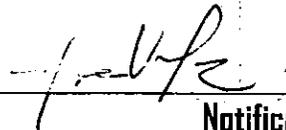
Notificado



Empleado que Notifica

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

San Vicente de Chucurí, hoy 15 enero de 2019, se notifica personalmente a Myriam Vera Luna, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63'334.959, de providencia dictada el 11 octubre de 2019, en la cual se admitió demanda de Semidumbre, y se hace entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Dirección de residencia del notificado (a) Finca Guayaquil vereda Vizcaínas número telefónico 3133909422 y correo electrónico. myriamveraluna@gmail.com



Notificado



Empleado que Notifica

13



PROCESO: VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
RADICADO: 686894089002-2018-00263-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: INÉS, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.

Al despacho del señor Juez un cuaderno con 78 folios útiles, para proveer.

San Vicente de Chucurí, 28 de febrero de 2019.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Examinadas las diligencias, y al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en lapso no superior a los **treinta días (30)** siguientes, proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados del auto emitido el 11 de octubre de 2018, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 de la Ley 1564, so pena de dar por terminado el proceso por OESISTIMIENTO TÁCITO y con la consecuente imposición de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES, MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO N° 024, EL CUAL SE FIJA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, HOY 1 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 08:00 AM.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Señor

SEGUNDO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER.
E. S. D.

PROCESO: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADOS: INES VERA DE GOMEZ; AMPARO VERA LUNA; HORTENSIA VERA LUNA; MIRYAM VERA LUNA; OLIVIA VERA LUNA; ORLANDO VERA LUNA; PASTORA VERA LUNA; SAUL VERA LUNA.

RADICADO: 686894089002-2018-00263-00

ASUNTO: ALLEGANDO CERTIFICACION DE ENVIO DE NOTIFICACIONES

371-DCP
JUEZ SAN VICENTE
PROMISCUO MUNICIPAL
CARLOS MORALES

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.402.946 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura reconocido dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, atendiendo a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha febrero 28 de 2019 notificado por estado No 29 de fecha 01 de marzo de 2019, comedidamente me permito allegar para que obre dentro del expediente copia de la Guía No RA031425671CO, de la empresa de mensajería 4-72, mediante la cual se envió Notificación a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con fecha octubre 25 de 2018.

Teniendo en cuenta que a pesar de haberse enviado dicha notificación, los demandados y de haberse realizado el día 15 de enero de 2019, la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de la Servidumbre los demandados no se han hecho presentes ante el despacho para recibir Notificación Formal, ruego a usted señor Juez Ordenar la notificación EDICTO EMPLAZATORIO, el cual deberá ser publicado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, como lo ordena el Juzgado.

ANEXOS:

- Copia de la Guía No RA031425671CO, de la empresa de mensajería 4-72.

Del señor Juez, atentamente

INSTRUMENTO REGISTRADO
EN CAMPO
LIBRO AUTENTICO

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 19.402.946 de Bogotá.
TP No 174869 del C.S. DE LA Judicatura.

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO	
LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE LAS FIRMAS DE	
<i>Pedro Andres Clavijo Esquivel</i>	
C.C. 19 402 946	DE Bogotá
C.C. _____	DE _____
SOGAMOSO: 05 MAR 2019	
SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN ESTA NOTARIA	
<i>[Firma]</i>	
Lucy Mesa Diaz NOTARIA SEGUNDA	

ESTAMPILLA NOTARIAL

472

REMITENTE

Nombre, Domicilio, Municipio, Estado, C.P.

Depositar en favor de: (Cuenta de Ahorro)

Fecha de entrega: (Fecha de entrega)

Declaración de pago: (Declaración de pago)

Destinatario: (Destinatario)

Envío seguro: (Envío seguro)

DE DESTINATARIO

Nombre, Domicilio, Municipio, Estado, C.P.

Depositar en favor de: (Cuenta de Ahorro)

Fecha de entrega: (Fecha de entrega)

Declaración de pago: (Declaración de pago)

Destinatario: (Destinatario)

Envío seguro: (Envío seguro)

6017
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 9043023174

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de entrega: (Fecha de entrega)

Fecha de entrega: (Fecha de entrega)

Numero de Remita: (Numero de Remita)

Exposición: (Exposición)

Referencia: (Referencia)

Localidad: (Localidad)

Municipio: (Municipio)

Estado: (Estado)

País: (País)

Localización: (Localización)

Destinatario: (Destinatario)

Envío seguro: (Envío seguro)

Declaración de pago: (Declaración de pago)

Fecha de entrega: (Fecha de entrega)

Envío seguro: (Envío seguro)



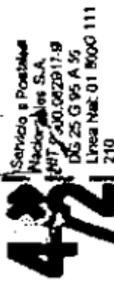
RA03142567109

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0



6017
000

ORIENTE



REMITENTE

Nombre/ Razón Social: PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
Dirección: CARRERA 11 NO 10-20 OFICINA 201
Ciudad: SAN VICENTE DE CHUCURI
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 686531177
Envío: RA031425671CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: INES VERA DE GOMEZ
Dirección: PREDIO GUAYACAN VEREDA LA VIZCAINA
Ciudad: SAN VICENTE DE CHUCURI

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 25/10/2018 12:03:22

No. Transporte de carga: 0002010 de 20/05/2018
No. TIC: 0002010 de 20/05/2018

6017
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: EX-SAN VICENTE DE CHUCURI
Origen de servicio: 10750822
Fecha Pre-Admisión: 25/10/2018 12:03:22

6017
000

Nombre/ Razón Social: PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
Dirección: CARRERA 11 NO 10-20 OFICINA 201 NIT/C.C.T.:
Referencia: Código Postal: 686531177
Ciudad: SAN VICENTE DE CHUCURI Teléfono: Código Operativo: 6017000
Depto.: SANTANDER
Nombre/ Razón Social: INES VERA DE GOMEZ
Dirección: PREDIO GUAYACAN VEREDA LA VIZCAINA
Tel: Código Postal: 6017000
Ciudad: SAN VICENTE DE CHUCURI Depto.: SANTANDER

Valores

Peso Físico(gra):200
Peso Volumétrico(gra):0
Peso Facturado(gra):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Observaciones del cliente :

Dice Contener :

Causas Devoluciones

RE	Rehusado
INE	No existe
NS	No reside
NIR	No reclamado
DE	Desconocido
DI	Dirección errada

C1	C2
NI	N2
FA	AC
AC	EM

Cerrado
No contactado
Fallado
Apartado Ciesurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Caesón de entrega:

200

6017
000

EX-SAN VICENTE DE CHUCURI
ORIENTE

RA031425671CO



601700066017000RA031425671CO



82

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor: Ines vera de Gomez
VEREDA. La Vizcaína
PREDIO. Guayacil.

Fecha	DEPENDENCIA RESPONSABLE	Servicio Postal Autorizado
24/10/2018	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	

Despacho judicial de origen PROVIDENCIA	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPLA DE SAN VICENTE DE CHUCURI	VERBAL DECLARATIVO SOBRE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	11/10/2018

DEMANDANTE PROCESO	DEMANDADO	Nº DE RADICACIÓN DEL
GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P	Ines vera	2018-0763.

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENET DE CHUCURI CARRERA 11 No 9-48 BARRIO CENTRO

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA EN LA CUAL SE ADMITE LA DEMANDA.

DENTRO DE LOS DE 8:00 AM A 5: P.M.

3 20 30

DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES

ATENTAMENTE

[Signature]

PEDRO ANDRÉS CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 19.402.946 DE BOGOTA.
TP No 174.869 DEL C.S. DE LA J

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REGIONAL: Oriente

OFICINA: San vicente

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL EMVIO NO:
RA 0314 25 671 CO

FECHA: 25 OCT 2018

**ESCRITO ALLEGANDO GUÍA DE NOTIFICACIÓN**

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL <p.clavijogvd@gmail.com>

Mié 6/03/2019 4:58 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - San Vicente De Chucuri - Seccional Bucaramanga
<j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Deicy Viviana Zarate Albarracin <deviza1981@hotmail.com>; Oscar Dueñas <oduenasgvd@gmail.com>;

Elsy Vargas <elsyvargasc@gmail.com>; LADY GAMEZ <asistenciagvd@gmail.com>;

YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA <yoterogvd@gmail.com>; XIOMARA GUZMAN VIDAL <xguzmangvd@gmail.com>;

jessika Andrea cruz casas <jandreagvd@gmail.com>; Andrea Dueñas <aduenasgvd@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

ALLEGANDO GUIA DE ENVIO NOTIFICACION.pdf;

Señores.

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER.

E. S. D.

PROCESO: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADOS: INES VERA DE GOMEZ; AMPARO VERA LUNA; HORTENSIA VERA LUNA; MIRYAM VERA LUNA; OLIVIA VERA LUNA; ORLANDO VERA LUNA; PASTORA VERA LUNA; SAUL VERA LUNA.
RADICADO: 686894089002-2018-00263-00
ASUNTO: ALLEGANDO CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE NOTIFICACIONES

Respetado Señor Juez.

Aendiendo a lo ordenado pro el despacho mediante auto de fecha febrero 28 de 2019 notificado por estado No 29 de fecha 01 de marzo de 2019, comedidamente me permito allegar para que obre dentro del expediente copia de la Guía No RA031425671CO, de la empresa de mensajería 4-72, mediante la cual se envió Notificación a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con fecha octubre 25 de 2018.

Así mismo respetuosamente solicito que se ordene el emplazamiento de los demandados dentro del proceso de la referencia.

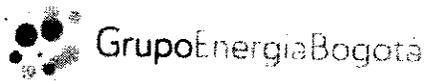
Agradezco su amable atencion

Cordial saludo

--

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL**Abogado de Tierras GVD. S.A.****CEL: 320-408-77-39**

84



ID-12-02-0028

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER.
E. S. D.

PROCESO: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADOS: INES VERA DE GOMEZ; AMPARO VERA LUNA; HORTENSIA VERA LUNA; MIRYAM VERA LUNA; OLIVIA VERA LUNA; ORLANDO VERA LUNA; PASTORA VERA LUNA; SAUL VERA LUNA.

RADICADO: 686894089002-2018-00263-00

ASUNTO: ALLEGANDO CERTIFICACION DE ENVIO DE NOTIFICACIONES

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.402.946 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura reconocido dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, atendiendo a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha febrero 28 de 2019 notificado por estado No 29 de fecha 01 de marzo de 2019, comedidamente me permito allegar para que obre dentro del expediente copia de la Guía No RA031425671CO, de la empresa de mensajería 4-72, mediante la cual se envió Notificación a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con fecha octubre 25 de 2018.

Teniendo en cuenta que a pesar de haberse enviado dicha notificación, los demandados y de haberse realizado el día 15 de enero de 2019, la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de la Servidumbre los demandados no se han hecho presentes ante el despacho para recibir Notificación Formal, ruego a usted señor Juez Ordenar la notificación EDICTO EMPLAZATORIO, el cual deberá ser publicado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, como lo ordena el Juzgado.

ANEXOS:

- Copia de la Guía No RA031425671CO, de la empresa de mensajería 4-72.

Del señor Juez, atentamente

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 19.402.946 de Bogotá.
TP No 174869 del C.S. DE LA Judicatura.

NOTARIA SEGUNDA BOGOTÁ DE SOGAMOSO

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE LAS FIRMAS DE

Pedro Andres Clavijo Esquivel

C.C. 19.402.946 DE Bogotá

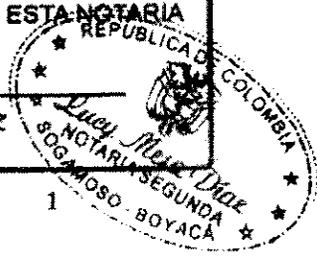
C.C. _____ DE _____

SOGAMOSO: 06 MAR 2019

SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN ESTA NOTARIA

Luz Mesa Díaz

Luz Mesa Díaz
NOTARIA SEGUNDA



Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER.
E. S. D.

RAMA JUDIC SAN VICENTE
J2 PROMISC MUNICIPAL

8 MAR 19 PM 3:11:35

PROCESO: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADOS: INES VERA DE GOMEZ; AMPARO VERA LUNA; HORTENSIA VERA LUNA; MIRYAM VERA LUNA; OLIVIA VERA LUNA; ORLANDO VERA LUNA; PASTORA VERA LUNA; SAUL VERA LUNA.
RADICADO: 686894089002-2018-00263-00
ASUNTO: ALLEGANDO CERTIFICACION DE ENVIO DE NOTIFICACIONES

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.402.946 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura reconocido dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, atendiendo a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha febrero 28 de 2019 notificado por estado No 29 de fecha 01 de marzo de 2019, comedidamente me permito allegar para que obre dentro del expediente copia de la Guía No RA031425671CO, de la empresa de mensajería 4-72, mediante la cual se envió Notificación a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con fecha octubre 25 de 2018.

Teniendo en cuenta que a pesar de haberse enviado dicha notificación, los demandados y de haberse realizado el día 15 de enero de 2019, la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de la Servidumbre los demandados no se han hecho presentes ante el despacho para recibir Notificación Formal, ruego a usted señor Juez Ordenar la notificación EDICTO EMPLAZATORIO, el cual deberá ser publicado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, como lo ordena el Juzgado.

ANEXOS:

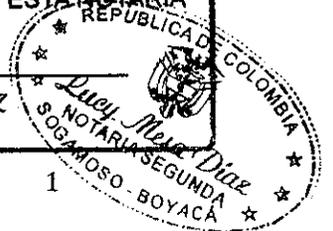
- Copia de la Guía No RA031425671CO, de la empresa de mensajería 4-72.

Del señor Juez, atentamente

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA

[Firma manuscrita]
PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 19.402.946 de Bogotá.
TP No 174869 del C.S. DE LA Judicatura.

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO	
LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE LAS FIRMAS DE	
<i>Pedro Andres Clavijo Esquivel</i>	
C.C. 19.402.946	DE Bogotá
C.C. _____	DE _____
SOGAMOSO: 06 MAR 2019	
SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN ESTA NOTARIA	
<i>[Firma]</i>	
Luz Mesa Diaz NOTARIA SEGUNDA	



472
 Servicio Postal Nacional
 Negocios S.A.
 NIT 900.082.917-9
 Calle 12 No. 91, Bogotá D.C.
 Línea No. 91.000.111

472
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Código Operativo: 6017
 Fecha de admisión: 25/10/2018 12:00:22



RA03142567100

6017
 000

REMIENTE
 Nombre/Razón Social: PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
 Dirección: CARRERA 11 NO 10-20 OFICINA 201
 Ciudad: SAN VICENTE DE CHUCURI
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 686531177
 Envío: RA03142567100

DESTINARIO
 Nombre/Razón Social: INES VERA DE GOMEZ
 Dirección: PREDIO GUAYACAN VEREDA LA VIZCAINA
 Ciudad: SAN VICENTE DE CHUCURI
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 686531177
 Envío: RA03142567100

<input type="checkbox"/> RE Reembolso <input type="checkbox"/> NE No estado <input type="checkbox"/> NS No estado <input type="checkbox"/> NI No estado <input type="checkbox"/> NO No reclamado <input type="checkbox"/> OS Desconocido <input type="checkbox"/> DS Dirección errada	<input type="checkbox"/> C Cerrado <input type="checkbox"/> NC No contestado <input type="checkbox"/> F Fallido <input type="checkbox"/> A Aprobado <input type="checkbox"/> P Por fuerza mayor
C.C. _____ Tel: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ C.C. _____ Estado de entrega: _____	
Firmo nombre y/o sello de quien realiza: _____	

6017
 000

Nombre/Razón Social: PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
 Dirección: CARRERA 11 NO 10-20 OFICINA 201
 Ciudad: SAN VICENTE DE CHUCURI
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 686531177
 Envío: RA03142567100

6017
 000

EX SAN VICENTE DE CHUCURI
 ORIENTE



686531177

RA03142567100

6017
 000

RA03142567100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N°: 686884089002-2018-00263-00
Proceso: VERBAL - SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado: INES, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.

Al despacho para proveer un cuaderno con 87 folios, para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 29 de marzo de 2019

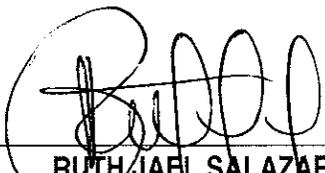

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinadas las diligencias, se **NIEGA** desde ya la solicitado por el apoderado demandante en escritos presentados los días 6 y 7 de marzo de 2018, toda vez que no se encuentra acreditado en debida forma la imposibilidad de notificar a los demandados; respecto de la señora Inés Vera Luna, se tiene que si bien se envió citatorio no existe certificación de las resultas del mismo, y en lo que tiene que ver con los señores Hortencia Vera Luna, Oliva Vera Luna, Orlando, Pastora Vera Luna, Saúl Vera Luna, si quiera existe prueba de que se haya enviado la citación pertinente.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **treinta (30)** días siguientes a la notificación mediante estados de este proveído, proceda a adelantar las gestiones tendientes a la notificación de los demandados del auto emitido el 11 de octubre de 2018, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del artículo **317-1** de la Ley 1564 de 2012, y atendido el hecho que no existen medidas cautelares pendientes de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JAEEL SALAZAR SERRANO
La Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES, MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO N° <u>046</u> EL CUAL SE FIJA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, HOY <u>1</u> <u>DE ABRIL DE 2019</u>, SIENDO LAS <u>08:00</u> AM.</p> <p>YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARÍA</p>

[Handwritten signature]

10 files

Grupos de Energía

Señor

ID-12-02-0029

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, SANTANDER.
E. S. D.

PROCESO: Legalidad de Imposición de Servilumbre Ley 4 de Condicion de Energía Eléctrica.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESE.

DEMANDADOS: IVES VERA DE GÓMEZ, AMPARO VERA LUNA, HORTENSIA VERA LUNA, MIRYAM VERA LUNA, OLIVIA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, SAUL VERA LUNA.

RADICADO: 686894089002-2019-00263-00

ASUNTO: ALLEGANDO NOTIFICACIONES

PEDRO ANDRÉS CLAVIJO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19 402 946 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura reconocido dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrada fe respecto, atendiendo a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha marzo 29 de 2019 notificado por estado No 046 de fecha 01 de abril de 2019, comedidamente me permito allegar para que obre dentro del expediente copia de las Notificaciones entregadas en el predio denominado GUAYAQUIL, vereda LA VIZCAINA, del Municipio de San Vicente de Chucuri, entregadas el día 30 de abril de 2019, como consta en la copia de los escritos de Notificación, vale la pena aclarar que en razón a que ninguna de las empresas de mensajería se comprometió a entregar dichas notificaciones fue necesario hacerlo mediante un notificador privado quien se desplazó hasta el inmueble para hacer la respectiva entrega.

ANEXOS:

- Copia de las notificaciones entregadas en el predio denominado Guayaquil el día 30 de abril de 2019.
- Certificación expedida por la señora Notificadora.

Del señor Juez, atentamente

[Handwritten signature]

PEDRO ANDRÉS CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No. 19.402.946 de Bogotá.
T.P. No. 174069 del C.S. DE LA Judicatura.

NOTA: LA ENTREGA DE ESTE SELLO DE SOLIDARIOSO
AL SUSCRIBIDA PRUTA LA CERTIFICA QUE LAS FIRMAS DE
Pedro Andres Clavijo Esquivel

de *19 402 946* de *Bogotá*

REVISADO: *17 MAY 2019*

SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN ESTA NOTARIA

[Handwritten signature]



El Carmen de Chucuri – Santander, 02 de Mayo del 2019

CERTIFICACION:

LEONOR MARTINEZ CORTES identificada con cedula de ciudadanía numero 1.097.610.100 expedida en El Carmen de Chucuri – Santander por medio del presente escrito, me permito certificar que el día 30 de abril de 2019, hice entrega de las notificaciones personales del proceso No 2018-0263, del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri a los demandados:

- INES VERA DE GAMEZ
- AMPARO VERA LUNA
- HORTENCIA VERA LUNA
- MYRIAM VERA LUNA
- OLIVA VERA LUNA
- ORLANDO VERA LUNA
- PASTORA VERA LUNA
- SAUL VERA LUNA

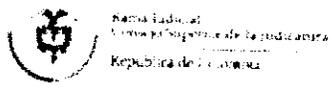
Notificaciones que fueron entregadas en el predio denominado EL GUAYAQUIL ubicada en la vereda LA VISCAINA del Municipio de San Vicente de Chucuri.

La presente certificación la expido bajo gravedad del juramento con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri.

Atentamente,



LEONOR MARTINEZ CORTES
C.C. 1.097.610.100 DE EI CARMEN
CEL: 313 352 5973
Leomar91044_@hotmail.com



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL

Señor: Ines Vera De Gomez
VEREDA. LA UZCAINA
PREDIO. Guayaquil.

Fecha: _____
DEPENDENCIA RESPONSABLE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Servicio Postal Autorizado: _____

Despacho judicial de origen: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DECLARATIVO SOBRE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
FECHA DE PROVIENCIA: 11 10 2018

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Ines vera de Gomez y otros
Nº DE RADICACION DEL PROCESO: 2018-0263

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CARRERA 11 No 9-45 BARRIO CENTRO
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIENCIA EN LA CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

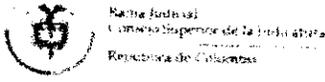
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Ines vera de Gomez y otros
Nº DE RADICACION DEL PROCESO: 2018-0263

ATENTAMENTE

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 10.402.946 DE BOGOTA.
TP No 174.869 DEL C.S. DE LA J

Myriam Verónica Luna
Cel. 63.334.959.
30.04.19.
11.30.AM





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL

Señor: AMPARO Vera Luna
VEREDA: LA VIZCAINA
PREDIO: Guayaquil

Fecha	DEPENDENCIA RESPONSABLE	Servicio Postal Autorizado
	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	

Despacho judicial de origen	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	VERBAL DECLARATIVO SOBRE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	11 10 2018

DEMANDANTE	DEMANDADO	Nº DE RADICACIÓN DEL PROCESO
GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P	Ines vera de Garmez y otros	2018-0263

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CARRERA 11 No 9-48 BARRIO CENTRO

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA EN LA CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

DELEGO LA TITULO X
AS 11:30

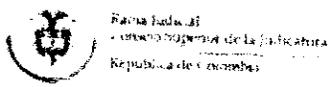
TRANSMITE EN LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACION DEL DELEGA A MIEMBROS DE BOGOTA

ATENTAMENTE

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 9.402.946 DE BOGOTA.
TP No 174.869 DEL C.S. DE LA J

Amparo Vera Luna
cel. 63.334.959
30.04.19
11.30 Am





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL

Señor: Hortencia Vera Luna
VEREDA. LA VIZCAINA
PREDIO. QUAYACUIL

Fecha	DEPENDENCIA RESPONSABLE JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Servicio Postal Autorizado
-------	--	----------------------------

Despacho judicial de origen JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	NATURALEZA DEL PROCESO VERBAL DECLARATIVO SOBRE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	FECHA DE PROVIDENCIA 11/10/2018
--	--	------------------------------------

DEMANDANTE GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P	DEMANDADO INES VERA DE GAMIZ Y OTROS	Nº DE RADICACION DEL PROCESO 2018 0263
--	--	---

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CARRERA 11 No 9-48 BARRIO CENTRO
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA EN LA CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

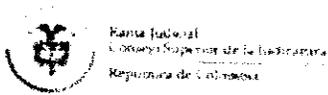
DETIDO DE 10 A 5 PM	X	20	30	TRANSMISIÓN A LA ENTREGA EN LA COMBINACIÓN DE LUMEN A VIBRANTE BOGOTÁ
---------------------	---	----	----	---

ATENTAMENTE

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 19.402.946 DE BOGOTA.
TP No 174.869 DEL C.S. DE LA J

coord. 63.334.959.
30.04.19.
11.30 AM





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL

Señor: MYRIAM VERA LUNA
VEREDA: LA VIZCAÍNA
PREDIO: QUAYAGUIL

Fecha	DEPENDENCIA RESPONSABLE	Servicio Postal Autorizado
	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	

Despacho judicial de origen	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	VERBAL DECLARATIVO SOBRE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	11 10 2018

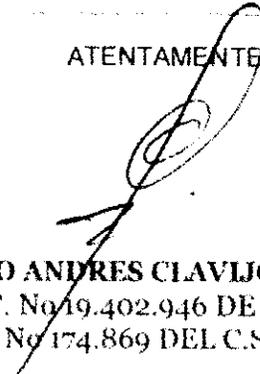
DEMANDANTE	DEMANDADO	Nº DE RADICACION DEL PROCESO
GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P	Ines Vera de Camez y otros	2018-0263

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN

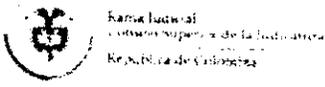
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CARRERA 11 No 9-48 BARRIO CENTRO
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA EN LA CUAL SE ADMITE LA DEMANDA.

DEBERE DE SER ASPIR 3 20 30 DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA CITACION DE LUCES A VEREDAS DEL MUNICIPIO

ATENTAMENTE


PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 19.402.946 DE BOGOTA.
TP No 174.869 DEL C.S. DE LA J

Myriam Vera Luna
ced. 63.334959.
30. 04. 119.
11. 30 Am



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL

Señor: Oliva Vera Lona.
VEREDA. LA VIZCAINA.
PREDIO. COYAGUIL.

Fecha: _____
DEPENDENCIA RESPONSABLE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Servicio Postal Autorizado: _____

Despacho judicial de origen: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DECLARATIVO SOBRE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 10 2018

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Mrs Vera de Garz y otros
Nº DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 2018-0263

LE COMUNICAMOS LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMAMOS QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA LIBICATA EN:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CARRERA 11 No 9-48 BARRIO CENTRO
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA EN LA CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

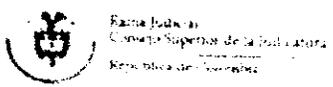
RECEBIDA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
EL 30 DE ABRIL DE 2018

ATENTAMENTE

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 19.402.946 DE BOGOTA.
TP No 174.869 DEL C.S. DE LA J

Mrs Vera Lona
cod. 63.334.959.
30.04.119.
M. 30 Ant.





JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL

Señor: Pastora Vera Lora
VEREDA. LA VIZCAINA
PREDIO. Guayaquil

Fecha: _____
DEPENDENCIA RESPONSABLE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Servicio Postal Autorizado: _____

Despacho judicial de origen: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DECLARATIVO SOBRE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 10 2018

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Ines vera de Gaez y otros
Nº DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 2018-0263

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CARRERA 11 No 9-43 BARRIO CENTRO
CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA EN LA CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

COPIA DE FON. X
AS. E. M. 3 20 30
TRANSMISIÓN A LA RED DE ENERGIAS ELÉCTRICAS DE BOGOTÁ Y A LA RED DE ENERGIAS ELÉCTRICAS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

ATENTAMENTE


PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 19.402.946 DE BOGOTA.
TP No 174.869 DEL C.S. DE LA J

Myriam Vera Lora
ced. 63 334.959.
30.04.19.
11.30 AM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL

Señor. Saul Vera Lona
 VEREDA. LA VIZCAINA
 PREDIO. Guayaquil

Fecha	DEPENDENCIA RESPONSABLE	Servicio Postal Autorizado
	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	

Despacho judicial de origen	NATURALIZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	VERBAL DECLARATIVO SOBRE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA	<u>15 10 2018</u>

DEMANDANTE	DEMANDADO	Nº DE RADICACION DEL PROCESO
GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P	<u>Ines vera de</u> <u>Garcia y otros</u>	<u>2018-0263</u>

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
 MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
 CARRERA 11 No 9-48 BARRIO CENTRO

CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA EN LA CUAL SE ADMITE LA DEMANDA

DIEDO DE LUN X
 30 PM 3 20 30

DIAS SUAVES A LA ENTREGA DE ESTA COPIA DE LA CITACION DE FUERZA VERBAL DEL CODIGO

ATENTAMENTE

PEDRO ANDRÉS CLAVIJO ESQUIVEL
 C.C. No 10.402.946 DE BOGOTA.
 TP No 174.869 DEL C.S. DE LA J

Marian Vera Lona
 ced. 63.334.959
 30.04.19
 11.30. Am





Radicado N°: 686894089002-2018-00263-00
Proceso: VERBAL- SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado: INÉS, AMPARD, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.

Al despacho, un cuaderno con 98 folios, a fin de proveer respecto de la certificación de entrega de los citatorios para notificación personal a los demandados allegadas el 17 de mayo de 2019.

San Vicente de Chucurí, 24 de julio de 2019

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Examinadas las diligencias, precisamente en lo que tiene que ver con la certificación allegada por el apoderado demandante a fin de acreditar por exigencia de esta oficina judicial el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, dispone este despacho **ACEPTAR** dicha certificación a pesar de que no proviene de servicio postal autorizado, toda vez que se conoce la dificultad que existe para llegar al predio objeto de esta demanda, por tratarse de un inmueble rural bastante distanciado de la cabecera municipal, aunado a ello se evidencia que dichas citaciones fueron recibidas por una de las demandadas que también estuvo presente en la diligencia de inspección efectuada el 15 de enero de 2019 y fuere notificada en ese momento.

Consecuencia de lo anterior y conforme lo establece el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 de la Ley 1073 de 2015 se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los señores **INÉS VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, SAÚL VERA LUNA** en la forma establecida en la norma en comento, para que comparezcan a este despacho a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado judicial, del auto que admitió la presente demanda proferido el 11 de octubre de 2018 (folio 59).

Efectúese la publicación en la edición del domingo del periódico Vanguardia Liberal o El Tiempo y en la Emisora Comunitaria San Vicente Stereo, así como en la página web de dichos medios de comunicación, con la inclusión en ella de los nombres, apellidos e identificación de las partes en cuanto se conozcan, de la persona a emplazar, la naturaleza y radicado del proceso, así como el juzgado en el que cursa.

Adviértase a los emplazados que de no comparecer en el término de **tres (3) días** hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectuó las publicaciones relacionadas en párrafo anterior y se fije copia del edicto en la puerta de acceso del inmueble objeto de este asunto, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación. **Librese edicto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES, MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO	
N° <u>304</u>	EL CUAL SE FLIJA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, HOY 25
DE JULIO DE 2019, SIENDO LAS 08:00 AM.	
YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA	

SILVIA JULIANA ALVARADO ARISMENDI
Juez



PROCESO: VERBAL-SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
 RADICADO N°: 686894089002-2018-00263-00
 DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. NIT. N° 899.999.082-3
 DEMANDADOS: INÉS VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, AMPARO VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA Y SAÚL VERA LUNA

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO PROMICUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

CITA Y EMPLAZA:

A los señores INÉS VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA y SAÚL VERA LUNA, de quienes se desconoce el lugar de residencia y de trabajo, para que comparezca a éste Despacho a recibir notificación personal del auto que admite demanda de fecha 11 de octubre de 2018, dictado en su contra, dentro del proceso VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, propuesto por GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°320-1115, ubicado en la vereda LA VIZCAINA, denominado GUAYAQUIL, de propiedad de los señores Inés Vera Luna, Hortencia Vera Luna, Oliva Vera Luna, Orlando Vera Luna, Pastora Vera Luna, Saúl Vera Luna, Amparo Vera Luna y Myriam Vera Luna

Se advierte a los emplazados que si transcurridos tres (3) días a partir de que el presente edicto sea publicado por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora y una copia de este sea fijada en la puerta de acceso al inmueble objeto de este asunto., no comparecen a recibir la respectiva notificación, se le designará un Curador Ad – litem, con quien se practicará la notificación y continuará la tramitación del proceso hasta su terminación.

Para los fines indicados en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se entrega copia a la parte interesada para su correspondiente publicación, en Vanguardia Liberal ó el Tiempo y en la Emisora Comunitaria San Vicente Stereo por una sola vez.

Se expide al primer (1) día del mes de agosto de 2019, por el término de tres (3) días en la secretaria de este juzgado.


 YURANY CARDENAS BALLESTEROS
 Secretaria

Handwritten notes:
 Que fue
 10967989557
 No 323 455 cas.
 Diana Tomo (Adeco)



PROCESO: VERBAL-SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
RADICADO N°: 686894089002-2018-00283-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. NIT. N° 899.999.082-3
DEMANDADOS: INÉS VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, AMPARO VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA Y SAÚL VERA LUNA

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO PROMICUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

CITA Y EMPLAZA:

A los señores INÉS VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA y SAÚL VERA LUNA, de quienes se desconoce el lugar de residencia y de trabajo, para que comparezca a éste Despacho a recibir notificación personal del auto que admite demanda de fecha 11 de octubre de 2018, dictado en su contra, dentro del proceso VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, propuesto por GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°320-1115, ubicado en la vereda LA VIZCAINA, denominado GUAYAQUIL, de propiedad de los señores Inés Vera Luna, Hortencia Vera Luna, Oliva Vera Luna, Orlando Vera Luna, Pastora Vera Luna, Saúl Vera Luna, Amparo Vera Luna y Myriam Vera Luna

Se advierte a los emplazados que si transcurridos tres (3) días a partir de que el presente edicto sea publicado por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora y una copia de este sea fijada en la puerta de acceso al inmueble objeto de este asunto., no comparecen a recibir la respectiva notificación, se le designará un Curador Ad – litem, con quien se practicará la notificación y continuará la tramitación del proceso hasta su terminación.

Para los fines indicados en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se entrega copia a la parte interesada para su correspondiente publicación, en Vanguardia Liberal ó el Tiempo y en la Emisora Comunitaria San Vicente Stereo por una sola vez.

Se expide al primer (1) día del mes de agosto de 2019, por el término de tres (3) días en la secretaria de este juzgado.


YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Constancia: Se desfija el presente edicto hoy 6 de agosto de 2019, siendo las 6:00 de la tarde.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI,
SANTANDER.**

E. S.
D.

PROCESO: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADOS: INES VERA DE GOMEZ; AMPARO VERA LUNA; HORTENSIA VERA LUNA; MIRYAM VERA LUNA; OLIVIA VERA LUNA; ORLANDO VERA LUNA; PASTORA VERA LUNA; SAUL VERA LUNA.
RADICADO. 686894089002-2018-00263-00
ASUNTO: ALLEGANDO EDICTO EMPLAZATORIO

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.402.946 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura reconocido dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, atendiendo a lo ordenado por el despacho, me permito allegar para que obre dentro del expediente, la publicación de emplazamiento que se efectuó en el Diario Vanguardia Liberal el día 1 de diciembre de 2019.

ANEXOS:

- Copia de la página correspondiente a la publicación del edicto Emplazatorio en el diario VANGUARDIA LIBERAL del día domingo 1 de diciembre de 2019.

Del señor Juez, atentamente


PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. No 19.402.946 de Bogotá.
TP No 174869 del C.S. DE LA Judicatura.

consignación del porcentaje legal del 40% del mismo avalúo, es decir CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$47.940.000,00) en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí (S), en la cuenta No. 886892042002, indicando en la respectiva consignación el número del radicado del proceso 68689-4089-002-2018-00241-00. Para lo cual deberán allegar los postores originales de dicha consignación en sobre cerrado junto con la oferta de remate dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada para llevar a cabo la licitación. Dic. 1/19. 4699221.

AVISO DE REMATE.- LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER AVISA: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA propuesto mediante apoderado judicial, por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE V E L E Z - COOP SER V I V E L E Z LTDA.- en contra de JULIAN DE JESÚS ISAZA AGUIRRE Rdo. 2018-266 SE HA SEÑALADO EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.), para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: Predio rural denominado "SANTA ISABEL", identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-19416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, ubicado en la vereda Covaplate, jurisdicción del Municipio de Cimitarra Santander, el cual cuenta con una extensión de CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS (55 Has) con TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (3.416 Mts2) inmueble avaluado en la suma de TRES-CIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$376.322.860). La licitación se iniciará a las tres de la tarde (03:00 pm) y no será cerrada sino pasada una hora por lo menos de su iniciación. Será base de licitación la que cubra el 70% del avalúo del respectivo bien y podrá hacer la postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL CIMITARRA, la suma de CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$105.370.406,4) o sea el 40% del avalúo dado a los inmuebles objeto de remate. Se advierte que el rematante deberá consignar el equivalente al 3% por concepto de impuesto reglamentario en el art. 7 de la ley 11 de 1987, con destino a la Nación, y un (1%), de retención en la fuente, valor del remate, dentro de los

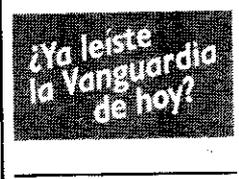
tres (3) días siguientes a la fecha de la subasta. Igualmente el saldo del remate deberá ser consignado por el ramatante dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la subasta. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 450 del C.G del P., copia del aviso se expide al interesado para que se publique por una sola vez un día domingo con anticipación no inferior a DIEZ (10) DÍAS hábiles a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO), debiéndose allegar copia informal de dicha publicación y la respectiva constancia del medio que haya efectuado la publicación para ser agregada al expediente. Los interesados puedan previamente tener comunicación con el señor secuestrador CARLOS JOSÉ ANDRADE MURILLO, en los abonados telefónicos 310-560 2630 y/o 322 371 1922, y recibir información sobre el bien inmueble objeto de remate. Se expide este aviso de remate en Cimitarra S. hoy Veintisiete (27) de Noviembre de 2019, con destino a los interesados para su publicación. Secretario (Fdo.) Carlos Augusto Reyes Silva. Hay un sello. Dic. 1/19. 4699213.

EDICTO.- EL JUZGADO PRIMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL SANTANDER EMPLAZA: A Carmen Alicia Pinzón Pardo, a los Herederos indeterminados de Segundo Samuel Pinzón Pardo (C.C. 2.142.129), Herederos indeterminados de Carlos Arturo Pinzón Pardo (C.C. 2.142.180), Herederos indeterminados de Alfredo Pinzón Pardo y herederos indeterminados de Gustavo Pinzón Pardo (C.C. 1.271.477), para que intervengan en el Juicio de Sucesión del causante José Gerardo Pinzón Pardo, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 2.863.062 y quien falleció el 20 de Abril de 2016 en Puente Nacional Santander siendo este Municipio el lugar donde fijara su último domicilio y el asiento de sus negocios, proceso el cual fue abierto y radicado bajo el consecutivo 2018-00081 en este Juzgado mediante auto fechado 12 de Diciembre de 2018, para el cual los cita especialmente a la práctica de inventarios y avalúos de los bienes sucesorales. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 490 de la Ley 1564 de 2012 se fija el presente EDICTO en la Secretaría del Juzgado, por las horas hábiles de hoy Primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019). Copia del mismo se expide a la parte interesada para su publicación en los medios que han sido ordenados, a saber, el periódico Vanguardia Liberal y en la Radiodifusora "La voz de Sorocotá" del municipio de Puente Nacional. Secretaria (Fdo.) María Angélica Ramírez Durán. Dic. 01/19. 4698752.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. REPUBLICA DE COLOMBIA.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER. JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL. EMPLAZAMIENTO.- LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL SANTANDER, EMPLAZA: A María Eva Cifuentes Sáenz, Ernesto Cifuentes Sáenz (C.C. 13.238.761), Herederos indeterminados de José Antonio Sáenz Pardo (C.C. 2.144.709) Herederos indeterminados de Luis Carlos Cifuentes Sáenz (C.C. 13.438.303), Herederos indeterminados de Cecilia Estela Cifuentes de Sánchez (C.C. 27.583.877) Herederos indeterminados de Concepción Sáenz Pardo (C.C. 21.077.478), Herederos indeterminados de María Ramos Pardo Virviescas, y Personas indeterminadas y Desconocidas que puedan tener derecho alguno sobre el inmueble rural Casa Lote denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda Alto Cantano del Municipio de Puente Nacional, identificado a folio de matrícula inmobiliaria 315-8826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio y con cédula catastral 00-00-00-00-0005-0167 -0-00-00-0000; cuya extensión superficial es de 5 hectáreas 400 metros cuadrados; con el fin de que se hagan presentes en este Despacho Judicial ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia, para ser notificados del auto que admite la demanda de fecha Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), librado dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el consecutivo N° 2019-00078. Igualmente se informa que son demandantes Ligia Cifuentes Sáenz (C.C. 41.321.087), Milena Zamara Cobos Cifuentes (C.C. 52.769.994) y Adriana Cobos Cifuentes (C.C. 52.150.659), quienes alegan prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Se le advierte a los emplazados que de no comparecer a notificarse de la citada providencia y transcurridos quince (15) días después de la publicación del presente Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura; se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha diligencia. Así mismo se hace constar que para los fines indicados en el artículo 375 del Código General del Proceso, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado por las horas hábiles de hoy Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) y se expide copia a la parte interesada para su publicación en el periódico Vanguardia Liberal o El Tiempo en día domingo y en la Radiodifusora "La Voz de Sorocotá" del municipio de Puente Nacional, la cual se podrá realizar en cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Secretaria (Fdo.) María Angélica Ramírez Durán. Dic. 1/19. 4698750.

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. REPUBLICA DE COLOMBIA. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ. Proceso: VERBAL SERVIDUMBRE ELÉCTRICA. Radicado: 88689-4089002-2018-00263-00. Demandante: GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. NIT. 899.999.082-3. Demandados: INÉS VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA, AMPARO VERA LUNA, MYRIAM VERA LUNA Y SAÚL VERA LUNA. **EDICTO.- JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ CITA Y EMPLAZA:** A los señores INÉS VERA LUNA, HORTENCIA VERA LUNA, OLIVA VERA LUNA, ORLANDO VERA LUNA, PASTORA VERA LUNA y SAUL VERA LUNA, de quienes se desconoce el lugar de residencia y de trabajo, para que comparezca a éste Despacho a recibir notificación personal del auto que admite demanda de fecha 11 de octubre de 2018, dictado en su contra, dentro del proceso VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, propuesto por GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-1115, ubicado en la vereda LA VIZCAINA, denominado GUAYAQUIL, de propiedad de los señores Inés Vera Luna, Hortencia Vera Luna, Oliva Vera Luna, Orlando Vera Luna, Pastora Vera Luna, Saúl Vera Luna, Amparo Vera Luna y Myriam Vera Luna. Se advierte a los emplazados que si transcurridos tres (3) días a partir de que el presente Edicto sea publicado por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora y una copia de éste sea fijada en la puerta de acceso al inmueble objeto de este asunto, no comparecen a recibir la respectiva notificación, se le designará un Curador Ad-Litem, con quien se practicará la notificación y continuará la tramitación del proceso hasta su terminación. Para los fines indicados en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se entrega copia a la parte interesada para su correspondiente publicación, en Vanguardia Liberal o El Tiempo y en la Emisora Comunitaria San Vicente Stereo por una sola vez. Se expide al Primer (1) día del mes de agosto de 2019, por el término de tres (3) días en la Secretaría de este Juzgado. Secretaria (Fdo.) Yuryan Carceñas Ballesteros. Dic. 1/19. 4699249.



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

San Vicente de Chucurí, hoy **16 ENE 2020**, se notifica personalmente a Pastora Vera Luna, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.484.361, de providencia dictada el 11- octubre 2018, en la cual se Admite Dda, y se hace entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Dirección de residencia del notificado (a) Drepa 166 B sur #19-62 número telefónico 3214942453 y correo electrónico. Pastora.D-C.

Pastora Vera Luna

Notificado

Depto

Empleado que Notifica

104

105
Doctora

2 municipal
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
E. S. D.

REF: Proceso de Servidumbre Eléctrica.

RADICADO: 2018-263

Amparo Vera Luna, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.938.987 de Barrancabermeja – Santander, manifiesto que mi hermano Saúl Vera Luna falleció el 22 de octubre del 1992 adjunto registro de defunción, de igual manera manifiesto que mi hermana Oliva Vera Luna falleció el 03 de diciembre d 1986 adjunto registro de defunción. Ambos son demandados en el proceso 2018-263.

Atentamente,



AMPARO VERA LUNA

C.C. No. 37.938.987 de Barrancabermeja - Santander



En el Olive Vera Lim pet
Colombia - Santander - San Vicente
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc., etc.)
 a once (11) del mes de Diciembre de mil novecientos

vehenta y seis se presentó Ini Mayorga
(Nombre del denunciante)
 de la tarde del día 3 Diciembre 1886 murió la señora Olive Vera
Lim de sexo femenino a la edad de 24 años, natural de San
Vicente ciudad

de estado civil soltera que su última
 República de Colombia y que la muerte ocurrió en Perimito
 ocupación fue la de hogar que es hijo legítimo
(legítimo o natural)
 que la causa

urbano
 de Campo Elias Vera de Maria Inefa
 principal de la muerte fue Traumatismo craneo encefalico
 que la certificó el doctor

Pedro Pablo Rey - En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Luis D. y J. Cda. No. 5753699 San Vicente

El testigo, El notario

El testigo, El notario

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
NOTARIA
QUINTAS
NOTARIA
VIENES
SAN VICENTE



el notario

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INDICATIVO SERIAL	150360	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO		
			1 Día	2 Mes	3 Año
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio, depto, intendencia o comisaria		
	REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL	5220	AGUADA SANTANDER		

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres		
	VERA	LUNA	SAUL		
	FECHA NACIMIENTO		13 PARTE COMPLE.	14 Lugar de nacimiento	
	10 Año	11 Mes	12 Día	15 Municipio	
No. identificación personal	1963	AGOSTO	24	SANTANDER	SAN VICENTE DE OCHOA
16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO		20 Año
21 Sexo	22 Estado civil		23 Identificación		
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1	Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1		Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3		
Femenino <input type="checkbox"/> 2	Casado(a) <input type="checkbox"/> 2		Otro <input checked="" type="checkbox"/> 4		
			No. 13.643.852 De S. Vicente de		

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION			27 Insp. policia o correg.
	24 País	25 Depto, int, comis.	26 Municipio	Vereda San Joaquín
	COLOMBIA	SANTANDER	AGUADA	
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION			INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO
	28 Día	29 Mes	30 Año	31 Hora
	22	OCTUBRE	1992	
33 Nombres y apellidos del médico que certifica			34 Licencia No.	
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL EMILCE GOMEZ OCHOA				
PRESUNCION DE MUERTE			FECHA SENTENCIA	
35 Juzgado que profiere la sentencia	36 Día	37 Mes	38 Año	
39 Documento presentado				
Certificación médica <input type="checkbox"/> 1		Orden judicial <input checked="" type="checkbox"/> 2	Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3	

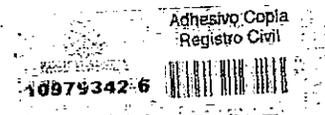
DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos
	43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	45 Firma y documento de identificación
	46 Dirección	
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
	49 Dirección	
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
	52 Dirección	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL DEL ARCHIVO DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE 06 JUN. 2013

Elsy Esperanza Medina Isaza REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



06 JUN. 2013

Impreso en la División de Edición del DANE

ESTA DEFUNCION SE REGISTRA EN BASE AL OFICIO No. 136 DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL Y UNA COPIA DEL LEVANTAMIENTO DEL CADAVER POR NO PRESENTARSE
NINGUN FAMILIAR, DEBIDO A LO MENCIONADO NO APARECE DENUNCIANTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Estado Civil
MUNICIPIO DE
CANTON DE
Municipio de

Profesora

[Handwritten signature]

Elsy Esperanza Medina Isaza
Registradora Municipal

05 JUN. 2010

Doctora

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
E. S. D.

REF: Proceso de Servidumbre Eléctrica.
RADICADO: 2018-263



Inés Vera identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.404.586 de San Vicente de Chucuri, Orlando Vera Luna identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.644.570 de San Vicente de Chucuri – Santander, manifestamos que autorizamos a la señora Amparo Vera Luna, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.938.987 de Barrancabermeja - Santander. Para que se notifique del proceso 2018-263 en donde somos demandados.

DPA

Inés Vera

INÉS VERA IDENTIFICADA
C.C. No. 28.404.586 de San Vicente de Chucuri - Santander

[Signature]

ORLANDO VERA LUNA
C.C. No. 13.644.570 de San Vicente de Chucuri – Santander

[Signature]

AMPARO VERA LUNA
C.C. No. 37.938.987 de Barrancabermeja - Santander

Notaria Primera 1431-61a49187
Barrancabermeja(Stder)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita Notaria Primera del Circuito de Barrancabermeja Sder Certifica que el compareciente:

VERA LUNA AMPARO
Identificado con C.C. 37938987

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Barrancabermeja Slder, 2020-01-21 11:59:00

 Cod. Verificación: **5f1pu**
www.notariainlinea.com

[Signature]
FIRMA

[Signature]
MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA



Notaria Primera 1431-62dd76ab
Barrancabermeja(Stder)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita Notaria Primera del Circuito de Barrancabermeja Sder Certifica que el compareciente:

VERA De GAMEZ INES
Identificado con C.C. 28404586

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Barrancabermeja Slder, 2020-01-21 11:59:36

 Cod. Verificación: **5f1qf**
www.notariainlinea.com

[Signature]
FIRMA

[Signature]
MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA





NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

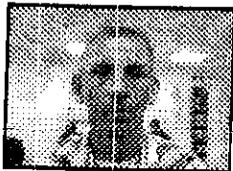
**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja,

hoy 22/01/2020 a las 04:00:03 PM compareció:

ORLANDO VERA LUNA

quien se identificó con C.C. número: **13644570**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

[Handwritten signature]
El compareciente



José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
(NUA: 475309) Notario Segundo





109

Radicado N°: 686894089002-2018-00263-00
Proceso: VERBAL-SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: INÉS, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 5 de febrero de 2020


YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la competencia que tiene este despacho para conocer sobre la presente demanda declarativa de Imposición de servidumbre de conducción eléctrica promovida por el **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial y en contra los señores **INÉS, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA**, de cara a la providencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 24 de enero de 2020, donde unifico criterios frente a la competencia de los jueces para conocer de este tipo de trámites.

CONSIDERACIONES

El Grupo de **ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P.** formuló a través de apoderado judicial, demanda verbal de servidumbre eléctrica en contra los señores **INÉS, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA**, fijando la competencia por los factores cuantía, naturaleza del asunto y territorio, dirigiendo y radicando el escrito correspondiente en ésta localidad, estimando que los despachos judiciales del lugar, somos los competentes para dirimir el asunto en comento.

1. En materia de procesos de servidumbres eléctricas las normas que encausan este tipo de procesos (Ley 56 del 1981 modificado por el Decreto 1073 de 2015), no anotan competencia específica para encausar su trámite por manera que, para la fecha en que fue presentada esta demanda 24 de septiembre de 2018, esta oficina judicial se remitió a la norma general para determinar este tema; entonces, se tuvo en cuenta lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que expresa:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subraya fuera del texto original)

Del mismo modo se acató lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en auto proferido el 9 de agosto de 2018, radicación 11001-02-03-000-2018-01737-00 y reiterado por auto proferido por esa misma corte del 3 de octubre de 2018, radicación 11001-02-03-00-2018-02885-00, indicó: *“En efecto, tratándose de asuntos en los cuales se ventilen derechos o acciones reales, entre éstos, los dirigidos a la imposición, modificación o extinción de servidumbres de cualquier tipo o naturaleza, conforme al numeral 7º del mencionado precepto es competente, con carácter exclusivo, el funcionario judicial del lugar o sede donde se halle localizada la cosa. La justificación de ello es evidente, pues en estos eventos es apenas manifiesto que las pruebas y los elementos para la solución de la controversia se pueden allegar más*



fácil y rápidamente en el sitio donde se encuentra el objeto de la cuestión, respetándose, además, la comodidad y el interés del particular. (Subraya del despacho)

De este modo se asumió la competencia de este proceso atendiendo la ubicación del inmueble objeto de este asunto y se impartió el trámite pertinente, es decir se admitió la demanda luego de ser subsanada por la entidad actora, se practicó la diligencia de inspección de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se autorizó la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto presentado en la demanda se requieran para el goce efectivo de las obras.

2. Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en esta nueva oportunidad unificando jurisprudencia dicta auto AC140-2020 el 24 de enero de 2020, define la competencia para conocer de esta clase de procesos, argumentado la prevalencia de la competencia por el factor subjetivo respecto de la competencia por factor territorial, y la inaplicabilidad para estos casos del principio de la perpetuatio jurisdictionis, es así como es su parte resolutive decide:

"Primero: Unificar la jurisprudencia en el sentido de que en los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso. **Segundo:** Dirimir el conflicto de competencia surgido entre los juzgados mencionados, determinando que al Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín corresponde conocer el verbal de imposición de servidumbre de Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P., frente a Ivo León Salazar Pérez. **Tercero:** Remitir, en consecuencia, el expediente a dicho despacho e informar de tal actuación, mediante oficio, al otro involucrado, a la parte demandante y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado."

3. De conformidad a lo anterior, impone concluir que la competencia para conocer del proceso de servidumbre de marras no concierne a este despacho judicial y sí a los **Jueces Civiles Municipales - Reparto de Bogotá (Cundinamarca)**, por FUERO SUBJETIVO, toda vez que es en dicha ciudad donde encuentra su domicilio la entidad demandante (entidad de naturaleza pública).

Por ello, se procederá a la declaratoria de falta de competencia para conocer de esta demanda y se ordenará su envío a la Oficina de Reparto de los **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (Cundinamarca)** en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia, conforme lo dispuso la Corte Suprema de Justicia en la providencia mencionada en precedencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

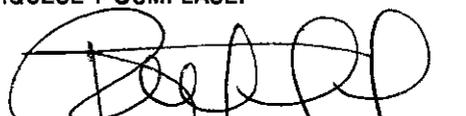
RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE LA FALTA DE COMPETENCIA que tiene este despacho para conocer del proceso declarativo de Imposición de Servidumbre de Conducción Eléctrica promovida por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial y en contra de los señores **INÉS, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA**, por falta de competencia (FACTOR SUBJETIVO) y conforme a lo consignado en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. - REMITIR el proceso en el estado en que se encuentra a la Oficina de Reparto de los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Cundinamarca)**, para los efectos denotados en la motivación de este proveído.

TERCERO. - DÉJESE constancia de su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

Civil - Servidumbre Eléctrica
Radicado N° 686894089002-2018-00263-00

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES, MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO N° 017, EL CUAL SE FIJA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, HOY 6 DE FEBRERO DE 2020, SIENDO LAS 08:00 AM.</p> <p> YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARÍA</p>
--



Señor:
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURY, SANTANDER.**
E. S. D.

ID-12-02-0028

PROCESO: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADOS: INES VERA DE GOMEZ; AMPARO VERA LUNA; HORTENSIA VERA LUNA; MIRYAM VERA LUNA; OLIVIA VERA LUNA; ORLANDO VERA LUNA; PASTORA VERA LUNA; SAUL VERA LUNA.

RADICADO. 686894089002-2018-00263-00

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.402.946 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura reconocido dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, me dirijo a ustedes, con ocasión del Auto proferido por el despacho de fecha 05 de febrero de 2020, notificado por estado No 017 de fecha febrero 06 de 2020, para exponer lo siguiente, como paso a desarrollar.

El Auto en mención, declara la falta de competencia del Juzgado dentro del presente proceso, indicando que no continúa conociendo del proceso dada la condición de entidad pública de la parte aquí demandante, aclarando que lo actuado conserva valor; ordena en consecuencia, remitir el expediente al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Dicha decisión la fundamenta el Juzgado, a partir de la providencia que recibió, en donde la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil y Agraria unificó mediante Auto AC140-2020 de 24 de enero de 2020 decidió que en los procesos de

servidumbre que sean iniciados por una entidad pública sólo puede conocer el Juez de su domicilio y destaca para el caso en concreto, que el GEB S.A ESP es una entidad pública y que su domicilio principal es en Bogotá D.C.

Conforme con esta decisión, paso a exponerle mi posición ante dicha determinación para que la misma sea reconsiderada:

1. Ciertamente, la selección de disposiciones normativas aplicables para la resolución de un problema jurídico, en muchos de los eventos no arroja resultados hermenéuticos unificados, con lo cual los distintos operadores judiciales pueden proceder bien a:

- a). Aplicar la misma norma a partir de entendimientos diferentes, con resultados igualmente dispares, o incluso,
- b). Seleccionar una única norma para subsumirla a un caso concreto con prevalencia de otra(s) que también resultaría(n) aplicable(s) para solución del problema planteado, despejando así, aparentes antinomias o contradicciones para resolver un mismo caso.

2. Ante la decisión de unificación de jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, contenida en el Auto AC-140-2020 (para el proceso con Radicado 2019-00320 con ocasión del conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín y el Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi frente a un proceso de servidumbre promovido por Interconexión Eléctrica ISA S.A. ESP frente al señor Ivo León Salazar), efectivamente allí se decidió que:

"(...) en los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso."

3. Con ocasión de esta postura y ante la decisión adoptada para el presente proceso de servidumbre que tramita el Despacho (Radicado 2018-00263) en donde el Juzgado mediante Auto de fecha 05 de febrero de 2020, notificado por estado de fecha febrero 06 de 2020, ordenó remitir el expediente a la ciudad de Bogotá, declarando su falta de competencia, solicitamos respetuosamente **que el Juzgado reconsidere su decisión, estudiando autónomamente no sólo los fundamentos normativos de orden**



procesal que tuvo en cuenta la Corte Suprema al adoptar su decisión, sino también, los derechos fundamentales que se encuentran en medio de dicha determinación y que se relacionan con el caso en concreto, lo cual a su turno, se deriva en los efectos prácticos y materiales del proveído.

- 4. Sobre la aplicación de este deber de análisis hay que considerar el instrumento de la **Excepción de Inconstitucionalidad** y sobre ella, debemos tomar en cuenta la regla jurisprudencial que se estableció por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-132 de 13 de marzo de 2013, con ponencia del Dr. Alexei Julio Estrada, en la cual, al referirse al estudio de la procedencia de dicha Excepción Constitucional, se dispuso:

“(...) La excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a una caso concreto y las normas constitucionales”. En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política.”.

- 5. Ante esta potestad-deber y teniendo como premisa el respeto por las determinaciones de la Corte Suprema de Justicia -en donde la regla de competencia que fijó en este caso, lo hace en ejercicio del Artículo 234 de la Constitución Política como el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria-, debemos también considerar la posición en la que quedan las garantías fundamentales de las partes de este caso y el beneficio de la Utilidad Pública que también mira a los valores de la Constitución (es decir el interés general de la nación y sus comunidades) y con ello, la protección y equilibrio de la contienda judicial para favorecer los intereses de las partes y muy cerca de ello, del país.
- 6. Particularmente, como elementos de juicio y en aras de salvaguardar las garantías fundamentales en colisión, solicitamos que antes de ejecutar dicha decisión del 05 de febrero de 2020, el Juzgado en ejercicio de la herramienta





que existe en cabeza de todos los operadores judiciales para proteger los derechos fundamentales que se pueden ver afectados con la aplicación de la decisión de unificación en referencia, procedan a analizar las incidencias prácticas para el ejercicio del derecho de Acceso a la Administración de Justicia y del Debido Proceso, tanto para la parte demandante de este proceso, como para la parte demandada del mismo.

- 7. Esto, como elemento primordial de estudio, pues la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia, merece un estudio detenido para precisar el alcance del Factor Subjetivo y los elementos que se integran al Factor Territorial en sus distintos fueros (dentro del cual, se encuentra el que sustentó la decisión) y que no son los criterios a los que se refiere el Artículo 16 del Código General del Proceso cuando se prevé la improrrogabilidad de la competencia y su correlativo antagonista de la *Perpetuatio Jurisdictionis*.

Esto así, al comprender que el Factor Subjetivo -como concepto que aunado a otros Factores determinan la competencia para conocer de un proceso-, no es el mismo fuero subjetivo que la Corte encontró consolidado en favor de su tesis al decidirse por la prevalencia del "fuero o foro subjetivo" sobre el "fuero o foro real".

De esta forma, el Factor Subjetivo que a su vez es el que se refiere el Artículo 16 ibidem y que origina la improrrogabilidad de la competencia, no es el mismo al que se refiero el fuero o foro que se identifica en el Numeral 10 del Artículo 28, sobre las reglas al interior del Factor Territorial, pues los Factores de Competencia son Objetivo, Funcional, Subjetivo, Territorial y por Conexidad. Esto a su vez aclara, que la prelación que trae el Artículo 29 del C. G. del P. en atención a la calidad de las partes, aplica es entre "Factores de Competencia" y no, frente a fueros o foros (como el del Numeral 10 del Artículo 28 antes indicado), el cual es una regla interna de distribución de circunscripciones, pero dentro del Factor Territorial y no entre Factores de competencia.

- 8. Particularmente, solicitamos que también se valoren las reglas de competencia de cara a los derechos fundamentales en precedencia, entre ellos y como principios de orden constitucional, la posibilidad de un ejercicio de defensa eficaz para las dos (2) partes, teniendo en cuenta que la ubicación del inmueble corresponde al distrito judicial de Bucaramanga y no al domicilio



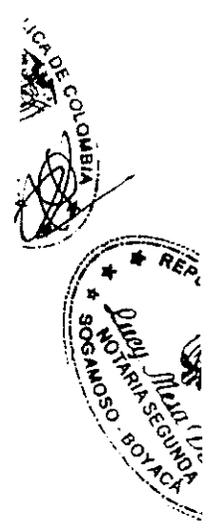


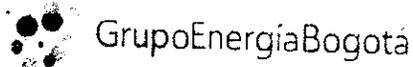
del demandante, así como el cumplimiento de Principios de orden Procesal como el de Concentración e Inmediación de la Prueba (por ejemplo para la realización de la diligencia de Inspección Judicial que es tan importante en este proceso) y la Igualdad Procesal. Si el proceso se tramita en el distrito de Bogotá, estos fundamentos vertebrales del orden instrumental-adjetivo que van desde el inicio del proceso hasta su conclusión con la sentencia, quedarían en conflicto al tramitarse en otra vecindad, afectados en su celeridad y supeditados meramente al auspicio de lo que se logre con un despacho comisorio.

- 9. Sin pretender interferir en la ponderación y buen juicio que este despacho pueda aplicar a dichos principios constitucionales, procuro con este escrito que usted señor Juez -como Juez de instancia-, valore y emplee una interpretación normativa Constitucional sobre los elementos y reglas dadas por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, que no resulte contraria a los derechos y principios consagrados en la Carta Fundamental y que su decisión, efectivamente pueda avenirse y resultar armónica con nuestro ordenamiento jurídico y el interés de la Utilidad Pública que está naturalmente inmersa con estos proyectos y del cual participa el proceso judicial sobre el cual ha declarado su falta de competencia.
- 10. Reitero que, al resolver problemas jurídicos, no necesariamente existe un único procedimiento hermenéutico que permita llegar a un caso con una única respuesta, pero esto último no obliga, a que se prescinda de un análisis desde otra perspectiva complementaria, comprensiva de las garantías fundamentales de las partes y que también se relacione con la estructura vertebral de este proceso de utilidad pública y la esencia misma del proceso Civil.

La protección de los derechos para las partes y el balance que se pretende privilegiar tanto para la parte demandante, como para la parte demandada, busca ante todo un equilibrio que permita que los derechos fundamentales y garantías de las partes permanezcan incólumes y evitar mermar su eficacia, lo cual a su vez implica, que se gradúe el rigor y entendimiento en el efecto de la regla de competencia territorial -en su fuero subjetivo-.

Es importante acotar que, por mandato del Artículo 139 del Código General del Proceso pareciera que la materia de decisión traducida en remitir el proceso a la ciudad de Bogotá por cuenta de un Conflicto de Competencia no sea susceptible de





recursos ordinarios (al declararse incompetente el Juzgado que venía conociendo), no obstante, en ejercicio del control mediante excepción de inconstitucionalidad que propongo y ante el mecanismo de control de legalidad, es natural que se realice el estudio y revisión de la decisión proferida por este despacho (ahí sí para evitar futuras nulidades) ante la decisión que adoptó mediante Auto del 05 de febrero de 2020, notificado por estado No 017 de fecha febrero 06 de 2020.

Agradecemos la atención del Despacho y quedamos al tanto de la decisión que se emita.

Atentamente,

PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL
C.C. 19.402.946
T.P. 174.869 del C. S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICA

NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE SOGAMOSO	
LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE LAS FIRMAS DE	
<u>PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL</u>	
C.C. <u>19402946</u>	DE <u>BOGOTA</u>
C.C. _____	DE _____
SOGAMOSO: <u>06 FEB 2020</u>	
SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN ESTA NOTARIA	
<u>Lucy Mesa Diaz</u> NOTARIA SEGUNDA	





Radicado N°: 686894089002-2018-00263-00
Proceso: VERBAL-SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: INÉS, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.

Al despacho de la señora juez, un cuaderno con 115 folios, a fin de proveer en relación con la solicitud de reconsiderar la decisión emitida por este juzgado en auto del 5 de febrero de 2020.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, **FUERZA AL DESPACHO ABSTENERSE** de tramitar la solicitud obrante a folios 110 al 115, en tanto, el artículo 139 del C.G.P. señala: *Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado perdió competencia para conocer de las presentes diligencias, no es dable dar trámite a la solicitud de la parte demandante de reconsiderar la decisión tomada, toda vez que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Sin más consideraciones, dese cumplimiento por secretaría a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 5 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES, MEDIANTE ANOTACION EN ESTADO N° _____ EL CUAL SE FIJA EN LA SECRETARÍA DE ESTE	
JUZGADO, HOY _____	DE 2020, SIENDO
LAS 08:00 AM.	
YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA	



Radicado N°: 686894089002-2018-00263-00
Proceso: VERBAL-SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: INÉS, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.

Al despacho de la señora juez, un cuaderno con 115 folios, a fin de proveer en relación con la solicitud de reconsiderar la decisión emitida por este juzgado en auto del 5 de febrero de 2020.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2020


YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS,
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, **FUERZA AL DESPACHO ABSTENERSE** de tramitar la solicitud obrante a folios 110 al 115, en tanto, el artículo 139 del C.G.P. señala: *Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado perdió competencia para conocer de las presentes diligencias, no es dable dar trámite a la solicitud de la parte demandante de reconsiderar la decisión tomada, toda vez que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Sin más consideraciones, dese cumplimiento por secretaria a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 5 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES, MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO N° _____ EL CUAL SE FIJA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, HOY _____ DE 2020, SIENDO LAS 08.00 AM.</p> <p>YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA</p>
--



Radicado N°: 686894089002-2018-00264-00
Proceso: VERBAL-SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: MARÍA EDELMIRA CAMACHO ZAMUDIO Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Al despacho de la señora juez, un cuaderno con 104 folios, a fin de proveer en relación con la solicitud de reconsiderar la decisión emitida por este juzgado en auto del 5 de febrero de 2020.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, **FUERZA AL DESPACHO ABSTENERSE** de tramitar la solicitud obrante a folios 105 al 104, en tanto, el artículo 139 del C.G.P. señala: *Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado perdió competencia para conocer de las presentes diligencias, no es dable dar trámite a la solicitud de la parte demandante de reconsiderar la decisión tomada, toda vez que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Sin más consideraciones, dese cumplimiento por secretaría a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 5 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES, MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO N° _____ EL CUAL SE FIJA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, HOY _____ DE 2020, SIENDO LAS 08:00 AM.</p> <p>YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA</p>
--



San Vicente de Chucurí, Sder., 16 de marzo de 2020
Oficio N° 0348

Señores
OFICINA DE REPARTO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
Avenida Carrera 10 N° 33
Bogotá D.C.

<u>REFERENCIA</u>	PROCESO:	VERBAL SUMARIO-SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
	RADICADO N°:	686894089002-2018-00263-00
	DEMANDANTE:	GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. NIT. N° 899.999.082-3
	DEMANDADO:	INÉS VERA DE GAMEZ C.C. N° 28'404.586
		AMPARO VERA LUNA. C.C. N° 37'938.987
		HORTENCIA VERA LUNA C.C. N° SE DESCONOCE
		MYRIAM VERA LUNA C.C. N° 63'334.959
		OLIVA VERA LUNA C.C. N° SE DESCONOCE
		ORLANDO VERA LUNA C.C. N° 13'404.586
		PASTORA VERA LUNA C.C. N° 63'484.361
		SAÚL VERA LUNA C.C. N° 13'643.852

ASUNTO: Remisión de Expediente por Competencia

Cordial saludo,

En forma respetuosa, para lo de su competencia y en cumplimiento de autos emitidos el 5 de febrero y el 16 de marzo de 2020, me permito remitir el expediente de la referencia que consta de un cuaderno con **116 folios y 6 traslados** a fin de que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.**

Atentamente,


YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria



OK

Radicado N°: 686894089002-2018-00263-00
Proceso: VERBAL-SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: INÉS, AMPARO, HORTENCIA, MYRIAM, OLIVA, ORLANDO, PASTORA Y SAÚL VERA LUNA.

Al despacho de la señora juez, un cuaderno con 115 folios, a fin de proveer en relación con la solicitud de reconsiderar la decisión emitida por este juzgado en auto del 5 de febrero de 2020.

San Vicente de Chucurí, 16 de marzo de 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS,
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, **FUERZA AL DESPACHO ABSTENERSE** de tramitar la solicitud obrante a folios 110 al 115, en tanto, el artículo 139 del C.G.P. señala: *Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado perdió competencia para conocer de las presentes diligencias, no es dable dar trámite a la solicitud de la parte demandante de reconsiderar la decisión tomada, toda vez que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Sin más consideraciones, dese cumplimiento por secretaría a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 5 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES, MEDIANTE ANOTACION EN ESTADO N° <u>44</u> EL CUAL SE FIJA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, HOY <u>16 de marzo 20</u> DE 2020, SIENDO LAS 08:00 AM.</p> <p align="center">YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA</p>
